

Señores:

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE FRESNO

E. S. D.

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ CONTRA CSS CONSTRUCTORES S.A y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

Radicación: 73283311200120200006200

Asunto: Contestación demanda

SELENE PIEDAD MONTOYA CHACÓN mayor y domiciliada en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.784.814 de Ibagué y con Tarjeta Profesional de Abogada 119.423 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según el poder otorgado por la **Dra. ANA MARÍA RODRÍGUEZ AGUDELO** representante Legal de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** antes **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A** manifiesto que contesto la demanda presentada por el apoderado judicial del señor **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ**, en el proceso de la referencia, lo que hago en la oportunidad procesal y en los siguientes términos:

DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD DEMANDADA

Conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 96 del C.G.P. me permito relacionar los datos de mi procurada:

Se trata de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Medellín (Antioquia) y sucursal en la ciudad de Pereira (Risaralda), identificada con NIT 890.903.790-5 y representada legalmente por la **Dra. ANA MARIA RODRÍGUEZ AGUDELO** con cédula de ciudadanía No 1.097.034.007 de Quimbaya (Quindío) o por quien en el futuro hiciere sus veces.

I. A LA DEMANDA PRINCIPAL

A LOS HECHOS Y OMISIONES

Al Hecho Primero: No me consta, es un hecho ajeno a mi mandante. Mi representada no intervino en la relación de naturaleza laboral que se predica. Sin embargo, obra prueba documental en la que se

acredita que el demandante desempeñaba las labores como ayudante de construcción.

En idéntico sentido, se pone en conocimiento al Despacho que el señor **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ** tuvo y/o tiene afiliación al sistema de riesgos laborales ante **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** en los siguientes períodos y patronales:

PATRONAL: CSS CONSTRUCTORES S.A NIT 832006599	
INICIO DE VIGENCIA	FIN DE VIGENCIA
17/04/2017	ACTIVO

PATRONAL: OPTIMA INGENIEROS S.A NIT. 900205729	
INICIO DE VIGENCIA	FIN DE VIGENCIA
03/10/2012	03/10/2012

PATRONAL: CONVIALES CONSTRUCCIONES VIALES Y GEOTECNICA S.A.S NIT. 816007121	
INICIO DE VIGENCIA	FIN DE VIGENCIA
12/03/2014	06/08/2014

PATRONAL: CONSTRUCCIONES CIVILES ASIEL S.A.S NIT. 900325908	
INICIO DE VIGENCIA	FIN DE VIGENCIA
07/08/2014	07/08/2014

Al Hecho Segundo: No me consta, es un hecho ajeno a mi mandante, **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** no hizo parte en la actuación que se señala.

Al Hecho Tercero: No me consta, es un hecho ajeno a mi mandante. **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

Al Hecho Cuarto: No me consta, es un hecho ajeno a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**; obra dentro del expediente, el contrato No. 1632 de 2015 en la que se contempló como objeto social:

"(...) El mejoramiento, gestión predial, social y ambiental mediante la construcción de segundas calzadas, intersecciones y mejoramiento del corredor vial existente Honda-Manizales en el

Departamento de Caldas para el programa "vías para la equidad" (...)."

No obstante, desconocemos a qué contrato fue asignado el demandante.

Al Hecho Quinto: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada.

Al Hecho Sexto: No me consta, es un hecho ajeno a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

Al Hecho Séptimo: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada.

Al Hecho Octavo: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada, pues mi prohijada no hizo participó en la actuación que se indica.

Al Hecho Noveno: No me consta, es un hecho ajeno a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** Se atiene a lo probado en este proceso.

Al Hecho Décimo: No me consta es un hecho ajeno a mi mandante. Sin embargo, resulta importante indicarle al Despacho que mi representada en razón al evento ocurrido el 01 de agosto de 2017 ha respondido integralmente por concepto de la prestación económica denominada incapacidad permanente parcial por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.586.232.00)** a favor del aquí demandante, el señor **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ** como posteriormente se ampliará.

Al Hecho Décimo Primero: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada.

Al Hecho Décimo Segundo: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada.

Al Hecho Décimo Tercero: Es cierto conforme al aviso de accidente de trabajo, esto es, el 01 de agosto de 2017 se encontraba descargando una mezcladora sobre una formaleta, rompiéndose esta última y cayendo sobre el pie del trabajador.

Al Hecho Décimo Cuarto: No me consta, es un hecho ajeno a mi mandante.

Al Hecho Décimo Quinto: No me consta es un hecho ajeno a mi representada, sin embargo se indica al Despacho que **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** procedió con el pago de las prestaciones económicas y asistenciales en beneficio del **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ.**

Al Hecho Décimo Sexto: No me consta, es un hecho ajeno a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** No obstante, se precisa al Despacho que mi representada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** ha respondido cabalmente por cada uno de los pagos en virtud de las prestaciones asistenciales y económicas a favor del demandante, sin que a la fecha exista rubro pendiente por parte de mi representada.

Al Hecho Décimo Séptimo al Hecho Vigésimo: No me consta, es un hecho ajeno a mi mandante, pues **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

Al Hecho Vigésimo Primero: Es parcialmente cierto, mi mandante **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** emitió concepto en primera oportunidad de pérdida de capacidad laboral según comunicación del 04 de julio de 2018 otorgando una pérdida de capacidad laboral del 0.0%.

Al Hecho Vigésimo Segundo: Es cierto, en primera oportunidad, **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** determinó una pérdida de capacidad laboral del señor **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ** en porcentaje de 0.0% según comunicación con fecha 04 de julio de 2018.

Al Hecho Vigésimo Tercero: Es cierto.

Al Hecho Vigésimo Cuarto: Es parcialmente cierto. Como anteriormente se expuso al Despacho, mi prohijada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** procedió al reconocimiento y pago por concepto de incapacidad permanente parcial en cuantía de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.586.232.00)** según consta en la orden de pago, certificaciones de pago y comunicaciones rendidas por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** que se allegan con la presente contestación, de la cual indicamos lo siguiente:

*“(...) **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** se permite informar que le ha reconocido al señor **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ con número de identificación C93418746 una indemnización por incapacidad permanente parcial por tener una pérdida de capacidad laboral del 12.8% a causa del accidente laboral ocurrido el 01 de agosto de 2017,** según dictamen emitido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (...)” Negrilla y resalto fuera de texto original.*

Lo anterior, de conformidad con el Dictamen emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez con fecha 25 de febrero de 2019 en virtud de la cual se confirmó el Dictamen proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas que determinó una pérdida de capacidad laboral del señor **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ** en

porcentaje del 12,80%, dictámenes que allegamos con la presente contestación de demanda.

Al Hecho Vigésimo Quinto: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del Honorable colega frente a la condición física, anímica y de salud del señor **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ**, por lo que dada la ausencia de un nuevo dictamen de pérdida de capacidad laboral que determine la evolución de las lesiones, secuelas o en su defecto la disminución de las mismas previa valoración médica, no es dable emitir pronunciamiento basado en hipótesis y supuestos.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, por carecer en forma absoluta de razón y de derecho. Los fundamentos jurídicos y fácticos de la negativa por parte de mi procurada serán expuestos en el capítulo: Razones de la defensa.

Declarativas:

Primera Pretensión – Declaraciones - Frente a la declaratoria del contrato de trabajo: Me opongo, en la medida que mi mandante no puede aceptar la relación laboral pregonada, pues no intervino, ni hizo parte de la relación contractual que se demanda.

Pretensión Segunda – Declaraciones - Frente a la declaratoria del origen laboral de accidente de trabajo: Me opongo, en la medida que mi mandante no puede aceptar la relación laboral pregonada, pues no intervino, ni hizo parte de la relación contractual que se demanda.

Pretensión Tercera – Declaraciones - Frente a la declaratoria de la existencia de culpa patronal: Me opongo, en la medida que mi mandante no puede aceptar la relación laboral pregonada, pues no intervino, ni hizo parte de la relación contractual que se demanda. Sin embargo, se advierte que no existen fundamentos de hecho y/o derecho para acceder a dichas condenas, la ampliación de la sustentación se presentará en los respectivos argumentos de la defensa.

Pretensión Cuarta – Declaraciones - Frente a la declaratoria de terminación del contrato de trabajo por sentencia judicial a título de culpa patronal: Me opongo, en la medida que mi mandante no puede aceptar la relación laboral pregonada, pues no intervino, ni hizo parte de la relación contractual que se demanda. Sin embargo, se advierte que no existen fundamentos de hecho y/o derecho para

acceder a dichas condenas, la ampliación de la sustentación se presentará en los respectivos argumentos de la defensa.

Condenatorias:

Pretensión Quinta – Condenatorias - Frente al pago de los salarios y demás acreencias laborales (Cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones)-Me opongo, en la medida de que mi mandante no puede aceptar la relación laboral pregonada, pues no intervino, ni hizo parte de la relación contractual que se demanda.

Pretensión Sexta – Condena al pago de la indemnización relativa a la reparación plena de perjuicios: Me opongo, en la medida que mi mandante no puede aceptar la relación laboral pregonada, pues no intervino, ni hizo parte de la relación contractual que se demanda. Sin embargo, se advierte que no existen fundamentos de hecho y/o derecho para acceder a dichas condenas, la ampliación de la sustentación se presentará en el acápite argumentos de defensa.

Pretensión Séptima enumerada como Octava- Condena-Reconocimiento, liquidación y pago a cargo de la ARL SURA hoy SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A por concepto de pensión de invalidez: Me opongo, en virtud de que mi mandante no puede aceptar la relación laboral pregonada, pues no intervino, ni hizo parte de la relación contractual que se demanda. Del mismo modo, precisar que a la luz de La Ley 100 de 1993 en su artículo 38 se contempla el presupuesto procesal para ser beneficiario de dicho reconocimiento en el que se determine que la persona haya sufrido pérdida de la capacidad laboral y que la misma sea igual o superior al 50%; ahora bien, para el caso particular no hay aplicabilidad al referido precepto debido a la falta de un dictamen emitido por autoridad competente en el que se califique una pérdida de la capacidad igual o superior al 50%. Pues hasta esta instancia del proceso, se recalca al Despacho que el señor **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ** se le determinó una pérdida de capacidad laboral en porcentaje de 12,80%, por lo que **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** procedió al reconocimiento y pago de la indemnización por incapacidad permanente parcial en cuantía de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.586.232.00)**

-Pretensión subsidiaria a la pretensión anterior-Condena- A cargo de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A el reconocimiento y pago de la indemnización permanente parcial: Como previamente se precisó al Despacho, mi procurada procedió al reconocimiento y pago de la prestación económica de la indemnización por incapacidad permanente parcial; por lo que desde ya se advierte que por parte de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** no se le adeuda rubro alguno a favor del demandante, el señor **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ**, dicha postura se abordará posteriormente.

Pretensión Octava enumerada como Novena-Condena- Ultra y Extrapetita: Me opongo, en la medida de que mi mandante no puede aceptar la relación laboral pregonada, pues no intervino, ni hizo parte de la relación contractual que se demanda.

Pretensión Novena enumerada como Décima - Condena- Frente al pago de las condenas anteriormente descritas INDEXADAS- Me opongo, en la medida de que mi mandante no puede aceptar la relación laboral pregonada, pues no intervino, ni hizo parte de la relación contractual que se demanda.

De igual manera, solicito se condene en costas a la parte demandante.

RAZONES DE LA DEFENSA

Se fundamenta la parte actora en una equivocada apreciación de la realidad, por cuanto mi mandante no está obligada a reconocerle al señor **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ** lo pretendido en la demanda, pues frente a los derechos reclamados, **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** ha actuado conforme a derecho y en atención a la situación fáctica y jurídica del caso, cancelando en su momento los rubros correspondientes por concepto de indemnización permanente parcial como adelante se explicará.

EXCEPCIONES A LA DEMANDA

La demanda objeto de contestación tiene pretensiones de derecho laboral individual, de responsabilidad por culpa patronal y de seguridad social. Por ello, se presentan los argumentos de defensa en el siguiente orden:

1. FRENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EMPLEADOR

1.1. INEXISTENCIA DE LA CULPA DEBIDAMENTE COMPROBADA DEL EMPLEADOR

Señala el Artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo:

"(...) ARTICULO 216. CULPA DEL EMPLEADOR. Cuando **exista culpa suficiente comprobada del empleador** en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios pero del monto de ella debe descontarse el valor de las

prestaciones en dinero pagadas en razón de las normas consagradas en este Capítulo (...)"

Para la procedencia de la consecuencia jurídica contenida en esta norma, se requiere que el demandante acredite los requisitos propios de la responsabilidad (daño, culpa y nexos causal) así como presupuestos mínimos como además, que el evento adverso sea calificado como de origen laboral, se requiere que el demandado tenga la calidad de empleador y de conformidad con el texto normativo del Artículo 216 del C.ST que "*exista culpa suficiente comprobada del empleador,*" lo cual rompe con la situación fáctica del caso; en contrario sensu, se desvirtuará la configuración de dicho supuesto con el fin de que el Despacho deniegue lo contemplado en el objeto del petitum de la demanda en lo que tiene que ver con la culpa patronal:

1.1.1. Imposibilidad de Imputar Culpa alguna a la empresa CSS CONSTRUCTORES S.A:

El artículo 216 del C.S.T. es un régimen de responsabilidad civil atribuible al empleador cuando por culpa comprobada del mismo acaezca una enfermedad o un accidente laboral donde sobrevenga la muerte o una lesión a su trabajador. Por ello, se trata de un régimen de responsabilidad subjetivo que se fundamenta en la culpa imputable al demandado.

La Culpa entendida como la omisión del deber de cuidado, que a su vez toma la forma de :imprudencia, impericia o negligencia, es el factor de atribución o de imputación de la persona obligada a reparar. En el caso que nos convoca la empresa **CSS CONSTRUCTORES S.A.** obró conforme al nivel de diligencia debida y ningún juicio de reproche le es atribuible.

"(...) Esa idea de justicia que inspira las relaciones en el trabajo es la que ha permitido decantar, desde la Corte, que es necesario determinar que la conducta del empleador fue negligente, omisiva o descuidada, a tal punto que se hace merecedor del pago de la indemnización, pues es el propio Código Sustantivo del Trabajo el que, en su artículo 57 contempla una serie de obligaciones a su cargo, como la de poner a disposición de los empleados los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de labores, procurarles elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales, de manera que con ellos se garantice razonablemente su seguridad y salud. (...)"¹

Obsérvese que la empresa **CSS CONSTRUCTORES S.A.** acredita todas las condiciones de prevención, detección, manejo y mitigación de riesgos, cuenta con los adecuados medios de protección para el desarrollo de sus actividades en procura de la seguridad y salud de

¹ Corte Suprema de Justicia – Sala laboral. SL17216 de abril 2 de 2014.

quienes desempeñan las labores como auxiliar de construcción como es el caso. Lo anterior debidamente sustentado en lo siguiente:

*"(...) Le solicito el favor de presentarse inmediatamente a su sitio habitual de trabajo ubicado en el km 53+600 vereda el triunfo, a desempeñar normalmente el servicio **para el cual está contratado, con el vestido y el calzado de laboral suministrado por la empresa, así como los elementos de protección personal requeridos para el efecto** (...)"*

*" (...) El día de hoy usted se presenta a trabajar en muletas y chancas estado en el cual no lo podemos dejar trabajar, entonces le solicitamos que si no está de acuerdo con los requerimientos de la ARL y no se siente en capacidad de trabajar en su cargo habitual y **de colocarse sus implementos de seguridad** debe presentarse a la ARL para que ellos le den una solución porque **como se mencionó anteriormente por seguridad nosotros no lo podemos recibir así en el lugar de trabajo** (...)"*

En idéntico sentido, reposa dentro del Expediente el respectivo certificado ocupacional con fecha 11 de abril de 2017, previo al accidente del 01 de agosto de 2017 sufrido por el actor en el que se registró:

*"(...) Concepto: Apto para el cargo
 RECOMENDACIONES GENERALES
**Ejercicio-HIGIENE POSTURAL-PAUSAS ACTIVAS-
 CUMPLIR REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD
 INDUSTRIAL Y USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN
 PERSONAL (...)**"* Negrilla y resalto fuera de texto original.

Por lo anterior, se logra concluir favorablemente que todas las obligaciones legales y contractuales se encontraron atendidas y cumplidas toda la normativa en seguridad y salud en el trabajo, y por ello no les imputable responsabilidad alguna a los demandados.

Así mismo, de la prueba documental allegada, se observa el cumplimiento de las normas de salud y seguridad en el trabajo, el suministro de elementos de protección y seguridad. En consecuencia, la empresa **CSS CONSTRUCTORES S.A** actuó dentro del marco y límites de la diligencia, sin que infringiera el deber de cuidado que le era exigible. En ese orden de ideas, no se podría estructurar la culpa patronal deprecada y deberá denegarse esta pretensión.

1.2. PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN PLENA

La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos por no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo (Artículo 2512 C.C.).

Consecuente con lo anterior en las disposiciones que regulan el contrato de trabajo y en la normatividad aplicable a los derechos que se derivan del sistema general de seguridad social integral, existen normas en las que se establecen períodos especiales de prescripción para las acciones de los derechos enunciados, entre ellas, tenemos el artículo 448 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 151 del Código procesal Laboral que señalan como regla general un término de tres (3) años desde que el respectivo derecho u obligación se hace exigible, salvo el caso de prescripciones especiales señalados en una norma específica.

Sobre el fenómeno de la prescripción tratándose de la reclamación de indemnización plena (Artículo 216 C.S.T.) la Corte Suprema de Justicia ha expresado:

"(...) En el sistema del Código Sustantivo del Trabajo la tabla de valuación de incapacidades señala, según las consecuencias del accidente y el porcentaje de disminución de la capacidad laboral, unas indemnizaciones fijadas en meses de salario, escalonadas según dicho porcentaje de incapacidad, a manera de presunción de derecho.

En cambio, cuando existe culpa patronal en la ocurrencia del accidente el responsable "está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios, pero del monto de ella debe descontarse el valor de las prestaciones en dinero pagadas en razón de las normas consagradas en este capítulo", con arreglo al artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.

*De tal suerte que en tratándose de una indemnización que la Ley no establece de manera tarifada ni presuntiva en cuanto a su soporte que es la clase de incapacidad y el porcentaje de disminución de capacidad laboral, ni tampoco su monto, como sí ocurre con la atrás vista, a fortiori **debe colegirse en estos eventos la validez del criterio que asienta este fallo sobre la iniciación del término prescriptivo, por cuanto es evidente que para esclarecer la totalidad de los perjuicios indemnizables debe mediar una evaluación médica juiciosa sobre los mismos, que debe efectuar la respectiva entidad de seguridad social a la cual se halle afiliado el trabajador** accidentado o el médico del empleador, pero en este último caso, siempre que el trabajador no haya estado legalmente obligado a afiliarse a una institución de tal clase.*

Naturalmente no es dable entender que el interesado pueda disponer a su arbitrio la fecha en que procede la

mencionada calificación médica, ni le es dable dilatarla indefinidamente, pues ello pugna contra la imperiosa seguridad jurídica y contra el fundamento de los preceptos citados. Así las cosas, como le asiste tal derecho a la evaluación, ésta no puede deferirse por más de tres (3) años contados desde la ocurrencia del accidente, porque ese es el término ordinario de prescripción señalado en la Ley (...)" (Negrilla fuera de texto) (Corte Suprema de Justicia. M.P. José Roberto Herrera. Expediente 6803. Febrero 15 de 1995)

El actor solicita entre otras pretensiones por el presunto accidente de trabajo al pago perjuicios, sobre el accidente de trabajo ocurrido **el 01 de agosto de 2017**. De lo anterior se puede deducir que el derecho a reclamar la indemnización que trata el artículo 216 C.S.T. por cuenta del presunto accidente de trabajo que el actor considera tienen un origen laboral se encuentra prescrito.

2. FRENTE A LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

2.1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR CONCEPTO DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL A CARGO DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A-PAGO

El demandante solicita como pretensión subsidiaria el reconocimiento y pago de la Indemnización por Incapacidad Permanente Parcial. En este orden de ideas, el Artículo 5 de la Ley 776 de 2002 contempla:

"(...) ARTÍCULO 5o. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL. Se considera como incapacitado permanente parcial, al afiliado que, como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, presenta una disminución definitiva, igual o superior al cinco por ciento 5%, pero inferior al cincuenta por ciento 50% de su capacidad laboral, para lo cual ha sido contratado o capacitado.

La incapacidad permanente parcial se presenta cuando el afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, sufre una disminución parcial, pero definitiva en alguna o algunas de sus facultades para realizar su trabajo habitual, en los porcentajes establecidos en el inciso anterior.

Artículo 7o. Monto de la incapacidad permanente parcial. *Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales a quien se le defina una incapacidad permanente parcial, tendrá derecho a que se le reconozca una indemnización*

en proporción al daño sufrido, a cargo de la entidad administradora de riesgos profesionales, en una suma no inferior a dos (2) salarios base de liquidación, ni superior a veinticuatro (24) veces su salario base de liquidación. (...)

“(..) Decreto 2644 de 1994:

Artículo. 1° . TABLA DE EQUIVALENCIAS.

Se adopta la siguiente Tabla de Equivalencia para las indemnizaciones por pérdida de la capacidad laboral como parte integrante del Manual Único de Calificación de Invalidez:

PORCENTAJE (%) DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL	MONTO DE LA INDEMNIZACION EN MESES INGRESO BASE DE LIQUIDACION
15	7
14	6.5
13	6
12	5.5
11	5
10	4.5
9	4
8	3.5
7	3
6	2.5
5	2.00

Ahora bien descendiendo a un estudio detallado del caso, se pone en conocimiento al Despacho que en virtud del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral expedido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ arrojó un porcentaje del **12,80%** a favor del señor **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ**, mi mandante **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** procedió al pago por concepto de la incapacidad permanente parcial según consta en la orden de pago y certificación de pago por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.586.232.00)** emitida por mi prohijada, documentales que se adjuntan con la presente contestación de demanda; lo anterior válidamente fundado en la comunicación con fecha 19 de marzo de 2019 en la que se indicó:

“(..) SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A se permite informar que le ha reconocido al señor ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ con número de identificación C93418746 una indemnización por incapacidad permanente parcial por tener una pérdida de capacidad laboral del 12.8% a causa del accidente

laboral ocurrido el 01 de agosto de 2017, según dictamen emitido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (...)" Negrilla y resalto fuera de texto original.

Así las cosas su Señoría, resulta claro que por parte de mi mandante **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** no existe obligación alguna de indemnizar suma adicional por concepto de dicha prestación económica, pues como se indicó mi representada procedió en la oportunidad correspondiente al pago de la indemnización permanente parcial a favor del señor **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ**, siendo el demandante quien ha desconocido los rubros cancelados por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**

2.2. FALTA DE REQUISITOS PARA SOLICITAR EL PAGO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ A FAVOR DEL SEÑOR ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ

El demandante solicita de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** como pretensión principal el reconocimiento de la pensión de invalidez por accidente de trabajo, no obstante, para que éste sea beneficiario de dicha pensión deberá acreditar los presupuestos procesales contemplados en la Ley 100 de 1993.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa pese a acreditarse una pérdida de capacidad laboral en porcentaje del 12,80% según Dictamen emitido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ al señor **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ**, ello no constituye requisito para que el aquí demandante sea acreedor de dicha prestación económica.

En **Sentencia T-044/18** con ponencia de la Magistrada Dra. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO con fecha 20 de febrero de 2018 se dispuso:

"(...) En los términos de los artículos 38 y 39 de la Ley 100 de 1993, la pensión de invalidez es una prestación propia del sistema de seguridad social, de la cual son acreedores los cotizantes que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, (i) hubiesen perdido el 50% o más de su capacidad laboral; y (ii) hayan cumplido con los requisitos de densidad de cotización de que trata el artículo 39 citado, el cual fue modificado por la Ley 860 de 2003.

La pensión de invalidez, de acuerdo con su análisis por parte de la jurisprudencia de la Corte, guarda estrecha relevancia con el derecho al mínimo vital y, por lo mismo, adquiere especial relevancia constitucional. En efecto, se trata de una prestación dirigida a solventar las necesidades económicas de quien no está físicamente capacitado para laborar, así como de su núcleo familiar dependiente. Estas personas, precisamente en razón de sus condiciones de salud, son sujetos de especial protección constitucional, lo que hace que el acceso a la prestación

*constituya el soporte material para la eficacia de sus derechos fundamentales. Esta ha sido la postura planteada por la Corte en diversas decisiones, que ponen de presente la fundamentación de la pensión de invalidez, tanto desde el punto de vista general de la seguridad social, como desde la perspectiva específica de las personas con discapacidad. Así, en la reciente **sentencia T-545 de 2017** se parte de reiterar que el derecho a la seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución, busca garantizar la protección de cada sujeto frente a necesidades y contingencias, tales como las relacionadas con la pérdida de la capacidad laboral.*

*En ese sentido, resalta la misma decisión que tratándose de una prestación con una alta significación jurídica para las personas que quedan físicamente imposibilitadas para ejercer la actividad productiva de la cual derivaban su sustento económico. Es por ello que se sostiene por la jurisprudencia que la pensión de invalidez es, en sí misma considerada, un derecho fundamental autónomo. Al respecto, se expone en el **fallo T-509 de 2015** que la pensión de invalidez "tiene como objeto brindar a los trabajadores una fuente de ingresos cuando han sufrido un accidente o enfermedad que afectan gravemente su capacidad laboral. Asimismo, este derecho es fundamental porque se trata de una medida de protección a las personas en situación de discapacidad, quienes tienen una alta pérdida de capacidad laboral y, por esta razón, se enfrentan a mayores dificultades para vincularse a un empleo y proveerse un sustento económico que les permita tener una vida digna."*

A su vez, la condición de fundamentalidad del derecho a la pensión de invalidez es reafirmada por la Corte cuando la prestación es predicable de personas que están en situación de vulnerabilidad, derivada de la pérdida de capacidades psicofísicas o la edad avanzada (...)"

Conforme a lo anteriormente descrito en cumplimiento de la Ley y la Jurisprudencia se concluye que mi procurada, **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** no está obligada a reconocer la pensión de invalidez, en virtud de que como ya se precisó la pérdida de capacidad laboral del señor **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ** se determinó en porcentaje de 12,80% sin que dicho tanto por ciento sea superior al 50% requerido.

2.3. COBRO DE LO NO DEBIDO

En el entendido de que el demandante solicita el pago de emolumentos no adeudados por mi representada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A;** pues como se señaló mi mandante procedió al reconocimiento y pago de la indemnización por incapacidad permanente parcial según consta en la orden de pago, certificaciones de pago y comunicación con fecha 19 de marzo de 2019 en cuantía de

CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.586.232.00), por lo tanto, no le asiste obligación alguna de cancelar rubros que en la oportunidad correspondiente fueron saldados.

No existen dictámenes adicionales que reconozcan un mayor porcentaje de pérdida de capacidad laboral, y bajo ese entendido, no existen saldos, ni valores pendientes a cargo de mi procurada y en favor del demandante.

2.4. BUENA FE

De conformidad con el artículo 1603 del C.C. "*Los Contratos deberán ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella.*" Por lo que, **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** ha cumplido con cada una de las cargas relacionadas con las prestaciones asistenciales requeridas, siendo cumplidora y observadora de la Ley a favor del acto **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ.**

En este orden de ideas, es claro que mi representada siempre ha obrado de buena fe, en todo lo concerniente a sus obligaciones como administradora de riesgos laborales, así como dando cumplimiento a lo consagrado en la Ley y la Jurisprudencia, sin que con su comportamiento se le pueda endilgar afectación a los derechos del aquí reclamante.

2.5. PRESCRIPCIÓN

Propongo esta excepción para toda suma u obligación que pueda resultar probada a lo largo del proceso y que se haya hecho exigible con anterioridad de tres años o más a la notificación de la demanda. Cuyo fundamento son los artículos 488 del C.S.T.² y el artículo 151 del C.P.L.³ y para las prestaciones del sistema de riesgos laborales el fundamento jurídico es el artículo 22 de la Ley 1562 de 2012⁴

²**CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTICULO 488. REGLA GENERAL.**

Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

³**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL - ARTICULO 151.**

PRESCRIPCION. *Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual.*

⁴**Ley 1562 de 2012. ARTICULO 22. PRESCRIPCION.** *Las mesadas pensionales y las demás prestaciones establecidas en el sistema general de riesgos profesionales prescriben en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que se genere, concrete y determine el derecho. (...)"*

2.6. EXCEPCIÓN GENERAL

De manera respetuosa, solicito al Despacho se sirva declarar de oficio si es viable toda excepción que encuentre probada y que no se hubiese propuesto en este escrito.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tenga y decreten como tales las siguientes:

1. DOCUMENTALES

1. Copia Digital comunicación con fecha 15 de enero de 2018 emitida por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**
2. Copia Digital de la notificación pago de la indemnización con fecha 19 de marzo de 2019 emitida por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**
3. Copia Digital de la Orden de Pago por Incapacidad Permanente Parcial expedida por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**
4. Copia Digital de la Certificación de Pago por Incapacidad Permanente Parcial expedida por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** por valor de **\$5.586.232**.
5. Copia Digital de la Historia Laboral del Afiliado: **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ** C.C 93.418.756.
6. Copia Digital del Dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas.
7. Copia Digital del Dictamen emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se decrete la recepción del interrogatorio de parte del señor **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ** para el día y hora que señale el Despacho a fin de absolver el cuestionario que de forma escrita u oral formularé sobre los hechos de esta demanda. Pido se declare confeso si no comparece, se niega a responder o de respuestas evasivas.

3. FRENTE A LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE

Frente a la copia del "Expediente Administrativo" mi representada es una entidad de derecho privado que no tiene en su sistema un archivo con dicha denominación. No obstante, con la presente contestación se

allega la documentación relacionada con la afiliación del señor **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ** así como la reclamación de la calificación del origen del accidente, la investigación realizada y las respectivas respuestas rendidas por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento la presente contestación de demanda en los siguientes fundamentos jurídicos:

Artículo 96 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Ley 100 de 1993

Ley 776 de 2002

Decreto 2644 de 1994

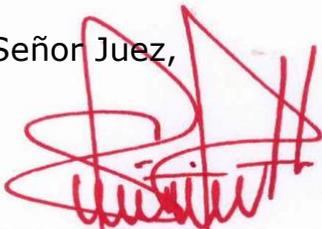
Ley 1562 de 2012

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones se recibirán:

- Al demandante y demandado en las direcciones consignadas en la demanda.
- A **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** en el Centro Comercial Pereira Plaza, 2 piso de la ciudad de Pereira. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
- A la suscrita apoderada en el Centro Comercial Combeima oficina 508 de la ciudad de Ibagué. Teléfono (8) 2633514. Correo electrónico: selene.montoya@gmail.com

Señor Juez,



SELENE PIEDAD MONTÓYA CHACÓN
C.C. 65.784.814 de Ibagué
T.P. 119.423 Exp. C.S. de la J.

selene.montoya@gmail.com
Centro Comercial Combeima oficina 508 – Ibagué
Celular (03) 3108121611



Diana



Manizales, 15 de enero de 2018

CE201822000070

Señor
ANDRES AGUIRRE LOPEZ
C.C 93418746
Carrera 4 No 8- 36
Corregimiento Padua
Teléfono 3216378762
Padua- Tolima

Asunto: Citación



Cordial saludo.

Con el fin de continuar con las prestaciones asistenciales a causa del accidente de trabajo ocurrido el día 01 de agosto de 2017, se le asignó terapias físicas, iniciando el día lunes 22 de enero de 2018 a las 11 a.m en Parque Médico, dirección carrera 23 No 65 A- 41 consultorio 307, con la Dra Claudia Echeverri, en Manizales.

Hacemos la aclaración que va a estar en Manizales desde el día lunes 22 de enero de 2018 hasta el viernes 26 de enero de 2018, por lo que tiene reservación en el Hotel La Camelia, dirección carrera 23 No 70 A – 70, incluye la alimentación.

Por parte de ARL SURA se autorizan los gastos de traslado para su desplazamiento hasta Manizales, los cuales pueden ser reclamados en cualquier oficina del Banco de Bogotá.

Cualquier inquietud con gusto la atenderemos.

COMISIÓN LABORAL
ARL SURA
Regional Antioquia y Eje Cafetero

**FAVOR DEVOLVER
COPIA SELLADA
Y FIRMADA**

Copia: Señor

		OFICINA ORIGEN <small>UMANIZALES (MAN_MANIZALES-MANIZALES)</small>	DESTINO HERVEO - TOLIMA CP:73347000	FECHA DE ENVÍO 2018-01-16 10:36:50			PRUEBA DE ENTREGA	
DE SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA265602251		NIT. / C.C.		PARA ANDRES AGUIRRE LOPEZ	NIT. / C.C. CE-0070 1 COPIA			
DIRECCIÓN		TELÉFONO		DIRECCIÓN CRA 4 # 8-36 CORREGIMIENTO PADUA		TELÉFONO		
CONTENIDO bd SOBRES	VOL 0	L 0	A 0	A 0	PESO 0.0 Kg.	IMPORTANTE: AM MENSAJES S.A.S NO se hace responsable por el envío de dinero en efectivo, joyas y/o Titulos valores.		
REMITENTE FIRMA Y SELLO	D. Mala <input type="checkbox"/>		D. Incompleta <input type="checkbox"/>		TIPO ENTREGA: ESPECIAL	DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		
	No recibe <input type="checkbox"/>		Rehusado <input type="checkbox"/>			Vr. FLETES	4735	
Se traslado <input checked="" type="checkbox"/>		Desocupado <input type="checkbox"/>				Vr. SEGURO	0	
Cerrado <input type="checkbox"/>		Zona de riesgo <input type="checkbox"/>				Vr. OTROS	0	
						FECHA DE RECIBIDO	Vr. TOTAL	4735

266



Manizales, 15 de enero de 2018

Señor
ANDRES AGUIRRE LOPEZ
C.C 93418746
Carrera 4 No 8- 36
Corregimiento Padua
Teléfono 3216378762
Padua- Tolima

Asunto: Citación

Cordial saludo.

Con el fin de continuar con las prestaciones asistenciales a causa del accidente de trabajo ocurrido el día 01 de agosto de 2017, se le asignó terapias físicas, iniciando el día lunes 22 de enero de 2018 a las 11 a.m en Parque Médico, dirección carrera 23 No 65 A- 41 consultorio 307, con la Dra Claudia Echeverri, en Manizales.

Hacemos la aclaración que va a estar en Manizales desde el día lunes 22 de enero de 2018 hasta el viernes 26 de enero de 2018, por lo que tiene reservación en el Hotel La Camelia, dirección carrera 23 No 70 A – 70, incluye la alimentación.

Por parte de ARL SURA se autorizan los gastos de traslado para su desplazamiento hasta Manizales, los cuales pueden ser reclamados en cualquier oficina del Banco de Bogotá.

Cualquier inquietud con gusto la atenderemos.

COMISIÓN LABORAL
ARL SURA
Regional Antioquia y Eje Cafetero

Copia: Señor
VICTOR JAIRO URBANO BOLIVAR
DIRECTOR
CSS. CONSTRUCTORES S.A
Aut. Norte km 21 Int. Olimpica
Chía, Cundinamarca

UIBILDO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



ARL SURA

Manizales, 19 de Marzo de 2019

CE201961000667
*Expediente 1220087614

2

Señor
VICTOR JAIRO URBANO BOLIVAR
CSS. CONSTRUCTORES S. A.
Km 21 Autop Norte Int Supermercado Olimpica
Tel: 6671030
Chia, Cundinamarca

Asunto: Notificación pago de indemnización

Seguros de Vida Suramericana S.A se permite informar que ~~le~~ ha reconocido al señor **ANDRES AGUIRRE LOPEZ** con número de identificación C93418746 una indemnización por incapacidad permanente parcial por tener una pérdida de capacidad laboral del 12.8% a causa del Accidente Laboral ocurrido el 01 de Agosto de 2017, según dictamen emitido por la JUNTA NACIONAL CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Quedamos a sus órdenes para aclarar cualquier duda que se pueda presentar, para lo cual se puede dirigir a una de nuestras oficinas en todo el país o comunicarse telefónicamente a nivel nacional sin ningún costo a través de nuestra LINEA DE ATENCION 01800-051-1414.

Esta prestación prescribe en el término de (3) tres años de su notificación (ley 1562 del 11 de julio del 2012, articulo 22)

Cordialmente,

JORGE ALVEIRO BENJUMEA ARCILA
Director Gestión Integral de Pagos

2PG

COLOMBIA



Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 8 No. 34A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 360 ext 110045.

Fecha: 26 / 3 / 2019 14 : 32
Fecha Prog. Entrega: 27 / 3 / 2019



GUIA No. 2030586136

CÓDIGO COR SER111956 / SER112124
CR 23 64B - 33 T GENSA P 3 ED CASA LUKER

REMITENTE

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Teléfono: 8756222 D.I./NIT: 890903790 Cnd. Postal: 170002
Cd. MANIZALES Dpto.: CALOAS
País: COLOMBIA email: MVASQUEZ@SURA.COM.CO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	1	1
2	1	1
3	1	1
4	1	1
5	1	1
6	1	1
7	1	1
8	1	1
9	1	1
10	1	1
11	1	1
12	1	1
13	1	1
14	1	1
15	1	1
16	1	1
17	1	1
18	1	1
19	1	1
20	1	1
21	1	1
22	1	1
23	1	1
24	1	1
25	1	1
26	1	1
27	1	1
28	1	1
29	1	1
30	1	1
31	1	1
32	1	1
33	1	1
34	1	1
35	1	1
36	1	1
37	1	1
38	1	1
39	1	1
40	1	1
41	1	1
42	1	1
43	1	1
44	1	1
45	1	1
46	1	1
47	1	1
48	1	1
49	1	1
50	1	1
51	1	1
52	1	1
53	1	1
54	1	1
55	1	1
56	1	1
57	1	1
58	1	1
59	1	1
60	1	1
61	1	1
62	1	1
63	1	1
64	1	1
65	1	1
66	1	1
67	1	1
68	1	1
69	1	1
70	1	1
71	1	1
72	1	1
73	1	1
74	1	1
75	1	1
76	1	1
77	1	1
78	1	1
79	1	1
80	1	1
81	1	1
82	1	1
83	1	1
84	1	1
85	1	1
86	1	1
87	1	1
88	1	1
89	1	1
90	1	1
91	1	1
92	1	1
93	1	1
94	1	1
95	1	1
96	1	1
97	1	1
98	1	1
99	1	1
100	1	1

DESTINATARIO

CHI 664	DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
	CIUDAD		CHIA
	CUNDINAMARCA	CREDITO	
	NORMAL	TERRESTRE	
CSS CONSTRUCTORES SA KM 21 AUTOP NORTE INT SUPERMERCADO OLIMPICA			
Nombre VICTOR JAIRO URBANO BOLIVAR			
Teléfono: 6671030			
País: COLOMBIA			
email:			
D.I./NIT: CE-0667			
Cód. Postal: 000000			

RECIBI A CUMPLIMIENTO DEL NOMBRE LEGALE, SELLO Y D.I.J:

Gumira Luzpe
CC 12493334

GUIA No. 2030586136

FECHA Y HORA DE ENTREGA
28/3/19 11:40

Dice Contener Documentos
Obs para Entrega: DIANA
Vr. Declarado: \$ 5.400.00
Vr. Flete: \$ 300.00
Vr. Sobreflete: \$ 5.400.00
Vr. Total: \$ 11.100.00
Jhon Jairo Ariza
Zona 723
SERVIENTREGA

Observaciones en la entrega.

REMITENTE

PRUEBA DE ENTREGA

61



61

SEGURO DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.



ORDEN DE PAGO POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL: 1818574

Expediente: 1220087614	Fecha Ocurrencia: 01/08/2017	Causa siniestro: ACCIDENTE DE TRABAJO
Fecha VoBo M.L.: 15/03/2019	Fecha Estructuración: 03/11/2018	Porcentaje de pérdida: 12.8%
UEN Siniestro: 221 UEN MANIZALES 1		
INFORMACION EMPRESA		
Nombre: CSS. CONSTRUCTORES S. A.	Identificación: N832006599	
Contrato: 094029937	Inicio vigencia: 01/08/2006	Fin vigencia:
INFORMACION EMPLEADO		
Nombre: ANDRES AGUIRRE LOPEZ	Identificación: C93418746	
Teléfono: 3216378762	Inicio vigencia: 17/04/2017	Fin vigencia:
UEN Afiliado: 611 UEN MANIZALES 1	Califica: N830026324 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	

Periodo SBC	días	Incre-Retro	X = 5.9		
201704 344,268 / 14 x	14 +	0 = 344,268	IBL = 3,056,147 / 104 x 30	=	881,581
201705 842,996 / 30 x	30 +	0 = 842,996	IBL Indexado	=	946,819
201706 865,280 / 30 x	30 +	0 = 865,280	Vr. Indemnización	=	946,819 x 5.9
201707 1,003,603 / 30 x	30 +	0 = 1,003,603		=	5,586,232
201708 0 / 0 x	0 +	0 = 0	Valor Anterior	=	0
		<u>3,056,147</u>	Valor Ajuste	=	0
			Valor Ajuste Manual	=	0
			Interés Moratorio	=	0
			Total a Pagar	=	5,586,232

CARMEN CECILIA ARDILA QUIROZ
C.C. 43726065

HM

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

Indemnizaciones por IPP por afiliado

DEL 01 DE ENERO DEL 2000 AL 02 DE DICIEMBRE DEL 2020

Fecha inicial : 01 DE ENERO DEL 2000
 Documento Empleado : TODOS LOS EMPLEADOS
 Oficina : TODAS LAS OFICINAS
 Tipo de reporte : IPP genera indemnización

Fecha final : 02 DE DICIEMBRE DEL 2020
 Regional : TODAS LAS REGIONALES
 Expediente : TODOS(AS)
 Tipo de accidente : TODOS(AS)

Expediente	Fecha ATEP	Tipo de Accidente	Porcentaje Perdida	Fecha Calificación	Fecha Vo.Bo.	Fcha Envío	Fecha Pago	Ingreso Base Liquidación IBL	Valor Pagado
ARL SURA CENTRO									
OFICINA BOGOTA									
094029937	N832006599	CSS. CONSTRUCTORES S. A.							
C93418746	ANDRES AGUIRRE LOPEZ								
1220087614	01/08/2017	PROPIO DEL TRAB/	12.80	25/02/2019	12/03/2019		19/03/2019	946,819	5,586,232
						Casos...	1	total empresa...	5,586,232
						Casos...	1	total oficina...	5,586,232
						Casos...	1	total regional...	5,586,232
						Casos...	1	Total...	5,586,232

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

HISTORIA LABORAL DE UN AFILIADO

Documento: C93418746

Nombre: AGUIRRE LOPEZ ANDRES

Sexo: M

Fecha de Nacimiento: 12/01/1971

Documento actualizado: SI

Empresa: 094029937 N832006599 CSS. CONSTRUCTORES S. A. Estado: EN COBERTURA

Inicio Cobertura	Fin Cobertura	Tipo Afil.	Tipo Cotizante	Teletrab. Actual	Tipo Teletrabajador	Centro de Trabajo	Tasa	Clase	UEN	Fecha Ingreso	Fecha Retiro	E.P.S	A.F.P	Plan de Choque
17/04/2017	ACTIVO	DEP. 01	DEPENDIENTE	NO	NO	0000009005 HONDA MANIZALES-OBRA (6.96)	6.960	5	611	12/04/2017		NUEVA EPS S.A.	COLFONDOS	NO

Empresa: 094133190 N900205729 OPTIMA INGENIEROS S.A Estado: RETIRADO

Inicio Cobertura	Fin Cobertura	Tipo Afil.	Tipo Cotizante	Teletrab. Actual	Tipo Teletrabajador	Centro de Trabajo	Tasa	Clase	UEN	Fecha Ingreso	Fecha Retiro	E.P.S	A.F.P	Plan de Choque
03/10/2012	03/10/2012	DEP. 01	DEPENDIENTE	NO	NO	0000000004 PADUA	6.960	5	41A	02/10/2012	09/02/2013	SALUDCOOP EPS	ISS	NO

Empresa: 094134866 N816007121 CONVIALES CONSTRUCCIONES VIALES Y GEOTECNICA S.A.S Estado: RETIRADO

Inicio Cobertura	Fin Cobertura	Tipo Afil.	Tipo Cotizante	Teletrab. Actual	Tipo Teletrabajador	Centro de Trabajo	Tasa	Clase	UEN	Fecha Ingreso	Fecha Retiro	E.P.S	A.F.P	Plan de Choque
12/03/2014	06/08/2014	DEP. 01	DEPENDIENTE	NO	NO	0000000104 K-56	6.960	5	411	11/03/2014	06/08/2014	NUEVA EPS S.A.	COLFONDOS	NO

Empresa: 094180105 N900325908 CONSTRUCCIONES CIVILES ASIEL S.A.S Estado: EN MORA

Inicio Cobertura	Fin Cobertura	Tipo Afil.	Tipo Cotizante	Teletrab. Actual	Tipo Teletrabajador	Centro de Trabajo	Tasa	Clase	UEN	Fecha Ingreso	Fecha Retiro	E.P.S	A.F.P	Plan de Choque
07/08/2014	07/08/2014	DEP. 01	DEPENDIENTE	NO	NO	0000004290 CONSTRUCCIONES CIVILES ASIEL S.A.S	6.960	5	219	06/08/2014	06/02/2016	NUEVA EPS S.A.	COLFONDOS	NO

Fecha de Proceso : 26/11/2020 14:35

d_inf_historial_afiliado SURATEP

Página 1 de 1

consulta



JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ



DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 25/02/2019	Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)	Nº Dictamen: 93418746 - 2640
Tipo de calificación: Otro	Primera oportunidad: SURA ARL	Primera instancia: Junta Regional de Caldas
Instancia actual: Segunda Instancia	Nombre solicitante: SURA ARL	Identificación: NIT 800256161
Solicitante: ARL	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca	Dirección: Av. Américas No. 64 - 39
Teléfono:		
Correo electrónico: asramirez@sura.com.co		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4	Identificación: 830.026.324-5	Dirección: Diagonal 36 bis # 20 - 74
Teléfono: 7440737	Correo electrónico:	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: ANDRES AGUIRRE LOPEZ	Identificación: CC - 93418746	Dirección: CALLE 22 No. 22 - 26 OFICINA 807 EDIFICIO EL COMERCIO
Ciudad: Manizales - Caldas	Teléfonos: - 3216378762/3173030333	Fecha nacimiento: 12/01/1971
Lugar: Herveo - Tolima	Edad: 48 año(s) 1 mes(es)	Genero: Masculino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Casado	Escolaridad: No escolarizado
Correo electrónico:	Tipo usuario SGSS:	EPS: Nueva EPS
AFP: Colpensiones	ARL: ARL SURA	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación: Dependiente	Trabajo/Empleo: OBRERO DE CONSTRUCCION	Ocupación: Oficiales y operarios de la construcción (obra gruesa) y afines no clasificados bajo otros epígrafes
Código CIUO: 7119	Actividad economica:	Dirección: AUTOP. NORTE KM 21 INTERIOR OLIMPICA
Empresa: CSS CONSTRUCTORES S.A CHIA	Identificación: NIT -	Fecha ingreso:
Ciudad: Chía - Cundinamarca	Teléfono: 6671030	
Antigüedad: 2 Años		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		
OBRERO DE CONSTRUCCIÓN		

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

Calificación en primera oportunidad:

La Administradora de Riesgos Laborales SURA le calificó Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) de 0.00%, de origen accidente de trabajo, con fecha de estructuración 22/05/2018. La calificación de PCL emitida se desglosa así: Deficiencia: 0.00%, Rol laboral/ocupacional y otras áreas ocupacionales: 0.00%. Las deficiencias calificadas fueron: deficiencias de la columna lumbar (0.00%), deficiencias en el movimiento de cadera (0.00%).

El Señor Andrés Aguirre López no estuvo de acuerdo y fue enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez

Calificación Junta Regional de calificación de Invalidez: La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas mediante dictamen N° 012404-2018 de fecha 20/11/2018 establece:

DIAGNÓSTICO(S):

1. CONTUSIÓN DE LA REGIÓN LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS
2. FRACTURA DEL ACETÁBULO IZQUIERDO

DEFICIENCIAS: 3.50%
 ROL LABORAL Y OTROS: 9.30%
 PCL TOTAL: 12.80%

ORIGEN: ACCIDENTE DE TRABAJO DEL 01/08/2017

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 03/11/2018

La calificación de PCL emitida se desglosa así:

DESCRIPCIÓN	% ASIGNADO	Capítulo, Numeral, Literal, Tabla
Deficiencia por alteración de miembros inferiores	7.00%	Cap. 14 Tabla 14.13
DEFICIENCIAS COMBINADAS	$A+(100-A)B$ 100	
Total Deficiencias ponderadas 3.50%		

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas, fundamenta su dictamen, especialmente, en los siguientes términos:

“...Refiere el paciente cuadro de un año de evolución consistente en trauma a nivel de cadera izquierda al caerle concretadora al bajarla de un camión, ocasionándole fractura del acetábulo ídem, por lo cual requirió tratamiento quirúrgico, fisioterapia e incapacidad medica durante 420 días, con mejoría parcial de sus síntomas. Concomitantemente, alteración del estado mental. Actualmente, refiere dolor e impotencia funcional para la marcha. Examen Físico: Paciente consciente, orientado viene por sus propios medios, apoyado en muletas. Dolor a la movilidad activa y pasiva de cadera izquierda.

Paciente quien interpone recurso de reposición ante dictamen inicial de la entidad de seguridad social, se encontró en los fundamentos de hecho aportados en el expediente, para calificar deficiencias por secuelas y amas de cadera izquierda.

Reporta antecedentes laborales como Ayudante de Construcción desde el año 2000. Se asignan los porcentajes en rol laboral y otras áreas ocupacionales, en concordancia con el compromiso funcional derivado de las deficiencias calificadas..."

Motivación de la controversia: La Administradora de Riesgos Laborales SURA controvierte el dictamen con base en:

"...Referente al dictamen de la referencia fechado el 20 de noviembre de 2018 y recibido en nuestra oficina el día 28 de noviembre de los corrientes relacionado la calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional de AGUIRRE LOPEZ ANDRES FELIPE identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 93418746, nos permitimos presentar recurso de reposición y apelación contra el dictamen de la referencia por lo siguiente:

No encontramos congruencia en el reporte del fisiatra interconsultor quien registra limitación para la flexión de la cadera izquierda, pero el paciente puede permanecer sentado donde la cadera debe estar en flexión de 90°. En nuestras evaluaciones el trabajador presenta gran resistencia muscular a los demás patrones de movimiento por dolor, pero con movilidad completa en maniobras de distracción.

Si el trabajador tiene limitación tan evidente en los patrones de movimiento de la cadera izquierda debería corresponderse con un trofismo muscular equivalente a la limitación funcional, situación que no se presenta en el paciente.

De acuerdo con los especialistas tratantes, el trabajador presenta signos claros de ganancia secundaria. El resultado radiológico post operatorio fue excelente.

Considerando lo anterior, para la ARL SURA el trabajador no tiene deficiencias secundarias al evento del 01/08/2017..."

Motivación de la controversia: El Señor Andrés Aguirre Lopez controvierte el dictamen con base en:

"...Me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del dictamen N° 012404-2018 del 20 de noviembre de 2018, únicamente en lo que respecta al porcentaje de pérdida de capacidad laboral, el cual se fundamenta con base en los siguientes,

Hechos:

Primero: Mediante dictamen N° 012404-2018 del 20 de noviembre de 2018, emitido por la Junta Regional de calificación de pérdida de capacidad laboral de Caldas, me fue calificada una pérdida de la capacidad laboral en un 12,80%, con una fecha de estructuración de la invalidez, del 03 de noviembre de 2018.

Segundo: Una vez conocida la calificación otorgada en dictamen emitido por ustedes, debo manifestar mi inconformidad con el mismo, ya que los médicos de medicina laboral solo tuvieron en cuenta como diagnóstico motivo de la calificación las siguientes patologías Conforme a diagnóstico del Dr. Oscar Julián Padilla, Médico de Ortopedia y Traumatología, se puede observar las siguiente patologías: M255 dolor en articulación. M170 gonartrosis primaria, bilateral. G551 compresiones de las raíces y plexos nerviosos en trastornos de los discos intervertebrales.

Conforme a diagnóstico del Dr. Jhon Barrero Castro. Médico General, se puede observar las siguiente patologías: R 522 otro dolor crónico. M255 dolor en articulación. M796 dolor en miembro. M545 lumbago no especificado. Conforme a diagnóstico de la Dra. Natalia Alexandra Bustos Garzón., Médico General, se puede observar las siguiente patologías: M796 dolor en miembro.

Conforme a diagnóstico de la Dra. Carolina Álvarez Vanegas., Médico Psiquiatra, se puede observar las siguiente patologías: S798 otros traumatismos especificados de la cadera y del muslo. F322 episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos.

Cuarto: Actualmente cuento con 47 años de edad, con un sin número de patologías que amenazan mi salud, no me encuentro en las capacidades físicas ni mentales para desempeñarme laboralmente, ya que las patologías que padezco limitan ostensiblemente mi capacidad laboral.

Quinto: Mi labor la desempeño como ayudante en construcción y agricultor, he trabajado toda mi vida en este oficio realizando actividades de carga, arado, cercado, con una alta exigencia física para poder estar de pie y realizar las labores que exige el cargo de ayudante de la columna lumbar, Deficiencias por alteraciones mentales y de, comportamiento.

Petición

Primero: Por todos los hechos presentados anteriormente, sírvase revocar el dictamen de Medicina Laboral N° 011820 del 14 de febrero de 2018 emitido por la Junta Regional de la Calificación de Invalidez de Caldas y procedan a concederme una pérdida de la capacidad igual o superior al 50%..."

Respuesta al Recurso de Reposición:

"...No reponer el dictamen número 12404, correspondiente al señor Andrés Aguirre Lopez, con cédula de ciudadanía número 93.418.746, por las razones expuestas, en la parte considerativa. Disponer el envío del dictamen número 12404, conjuntamente con el expediente que lo sustenta a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a la ciudad de Bogotá, a fin de que se dé trámite a la apelación propuesta..."

Conceptos médicos

Fecha: 01/08/2017 **Especialidad:** Medicina General

Resumen:

"Me cayo una concretadora". Observación: Paciente de 46 años de edad trabaja en construcción, refiere; que estaba movilizandoo una concretadora con unos compañeros, esta se lisa y se cae golpeándose en cadera izquierda y rodilla izquierda, inmediatamente con dolor intenso y aducción de la cadera, limitación funcional, por lo cual es traído en ambulancia. Examen físico: hallazgos Descripción: Paciente alerta orientado colaborador, fáciles álgicas, sin signos de dificultad respiratoria normocromia mucocutánea. Cuello móvil, tórax simétrico campos pulmonares ventilados sin sobre agregados ventilados sin sobreagregados, Ruidos, cardiacos ritmicos sin soplos, pelvis: dolor a la palpación de región inguinal izquierda, se observa posición en aducción de cadera izquierda con limitación para la movilización por el dolor, Extremidades: rodilla izquierda con excoriación y dolor para la movilización. Tobillo sin deformidad, llenado capilar distal menor de dos segundos, sensibilidad distal conservado, Neurologico: sin déficit sensitivo ni motor aparente. Análisis: Paciente de 46 años de edad, quien ingresa a urgencias por trauma en cadera rodilla izquierda, se tomó placa de pelvis y cadera derecha en el que impresiona luxación posterior de cadera y posible fractura del acetábulo, se comentó con ortopedia Dr. Carlos I Gallego quien lo programo para cirugía. Se explica al paciente quien refiere entender. Diagnóstico: S730 luxación de cadera.

Fecha: 02/08/2017 **Especialidad:** Ortopedia

Resumen:

Examen físico: Descripción: Paciente en aparentes buen estado general, afebril, hidratado, cociente, orientado e las tres esferas. Dolor modulado en cadera izquierda. PINR, cuello sin masas, rCsRs sin soplos. Campos pulmonares bien ventilados, no ruidos agregados. Abdomen blando. depresible, no masas ni megalias. Extremidades inferiores simétricas. Escoriaciones en rodilla izquierda. Neurológico sin signos de focalización. Idx: Luxación posterior de cadera izquierda reducida. Fractura del acetábulo izq. DX: luxofractura de cadera izquierda. Día 1 POP reducción cerrada de luxación de cadera izquierda.

Fecha: 27/09/2017 **Especialidad:** Ortopedia

Resumen:

Regresa refiriendo que se siente peor, arcos de movilidad conservados amplios, libres, sin bloqueos, sin hallazgos patológicos, Sacro iliaca izquierda dolorosa a la palpación. Se queja de enorme dolor al hacerle flexión de la cadera izquierda rodilla izquierda con arcos de movimientos completos sin derrame sin edema sin signo inflamatorios. Maniobras para inestabilidad negativas neurovascular distal normal. Ante las quejas hicimos rx de columna lumbar que muestra espondiloartrosis moderada con escoliosis con rotación de las vértebras con formación de múltiples osteofitos. Lo que corresponde a espondiloartrosis degenerativa que de ningún modo es consecuencia del accidente. Hicimos rx de pelvis y oblicuas de acetábulo izquierdo que muestra que la placa y los tornillos están firmes, que no hay signos de complicaciones locales visibles. Los tornillos son extra articulares y no hay cuerpos libres interpuestos. Análisis, paciente quien tuvo trauma de la cadera izquierda con luxofractura operado con éxito, pero que al pasar de los meses viene con más dolor ahora en la columna lumbar y en la cabeza que no tienen nada que ver con el atep. En la columna le encontramos espondilosis por lo cual es una lumbalgia por espondilosis.

Fecha: 09/03/2018 **Especialidad:** Psiquiatría

Resumen:

Paciente quien consulta al servicio por cuadro clínico de 2 meses de evolución consistente en estado de anime persistente mente triste, acompañado de labilidad emocional, ideas de muerte con plan estructurado, acudiente refiere que el día de hoy paciente presento aumento de sintomatología afectiva y posteriormente le encuentran tarro de guayaquil sin destapar, el cual había sido comprado por parte del

paciente con el fin de atentar contra su vida. Familia le quita el tarro y consultan al hospital de padua donde le recomiendan que consulte al servicib de urgencias de esta institución. Acudiente refiere que para traer al paciente le suministran 20 gotas de tramadol, paciente ingresa al consultorio somnoliento.

Fecha: 22/05/2018

Especialidad: Junta Psiquiátrica

Resumen:

Conclusiones Las características principales correspondientes a este perfil indican sujetos ansiosos, temerosos, dependientes, inseguros de sus propias capacidades, irritables, rencorosos, depresivos. Quejas somáticas relacionadas con dolores digestivos, vértigo y ataques de pérdida de conocimiento. Disociación Cognoscitiva. Aislamiento social y falta de compromiso. Diagnóstico Eje I. Sin diagnóstico Eje II. Discapacidad intelectual? Eje III. Politraumatismo por accidente laboral sin TCE Eje IV. Red de apoyo presente Se trata de un hombre de 47 años, quien presentó un accidente laboral el 1 de agosto del 2017. Se recibe historia clínica de medicina laboral de su ARL: "staff ortopedia, fisioterapia y medicina laboral 30/11/2017: trabajador que ingresa por sus propios medios, acompañado por su esposa, marcha con muletas, sin apoyo completo del pie izquierdo. Lo golpeo una formaleta en la pierna izquierda, no perdió el conocimiento. Manifiesta que él va de para atrás, al examen físico, se evidencia Conclusiones: emg de control del 11-11-2017 normal. Tac normal. Cadera congruente, se observa que la cabeza del fémur está bien, viable, la fractura está consolidada completamente. Hay una exageración en las manifestaciones al examen físico. Al inicio de la consulta el trabajador estuvo sentado sin problema.". Staff ortopedia, fisioterapia y medicina laboral 25/01/2018: Dice que le duelen las dos caderas, no dobla las caderas. Presenta resistencia ante el examen de ambas caderas. Le duele todo, puntos de Wadell positivos. Rotaciones de caderas y rodillas completas. Se toma diámetro de ambos miembros inferiores. No hay acortamiento y la diferencia del diámetro de muslos, es de un centímetro entre ambos muslos. En las radiografías de control el día de hoy, rx ap de pelvis y oblicuas de cadera izquierda, se observa la fractura del acetábulo consolidada, el espacio articular se conserva de aspecto normal. El aspecto de la cabeza del fémur no muestra ningún tipo de alteración o de complicación que expliquen la severidad del dolor que el paciente manifiesta, y la limitación. No hay indicación para la marcha en muletas, y/ o bastón". Afirma que posterior al accidente, presenta alteraciones del ánimo, alteraciones mnésicas, ideas suicidas, e irritabilidad. Relata que presentó un gesto suicida en febrero del 2018 por lo que requirió manejo intrahospitalario por psiquiatría 1 mes. Posterior al egreso hospitalario, no ha asistido nuevamente a psiquiatría "no he podido ir, me quitaron el sueldo, me quitaron los viáticos". Manifiesta "el abogado me dice que tenemos que esperar a ver que puntaje me da la ARL... yo no me acuerdo del abogado, sé que empieza por Juan". Se realizaron pruebas neuropsicológicas que reportaron: "Los resultados en el test de simulación de problemas de memoria, fueron inferior a lo esperado, lo que indica que la presente evaluación se realiza en condiciones de bajo esfuerzo y motivación del evaluado. En el test de personalidad se encuentra una tendencia a contestar al azar, presenta una visión "muy favorable" de su ajuste, finge sentirse enfermo o encontrarse mal y en la escala que mide intentos de negar o exagerar la patología...Se observan discrepancias entre la ejecución de la presente evaluación. Por ejemplo, llama la atención que en la entrevista dice claramente que el accidente fue "hace un año, en el 2017" pero no responde correctamente el año actual. Igualmente, en cuanto a la orientación espacial, afirma que está en Bogotá, pero al preguntar "en qué lugar estamos" responde "en la casa" siendo que él vive en Tolima. Asimismo, en la subpruebas de evaluación de lenguaje, se observa que denomina Toro a la vaca, violín a la trompeta, mano al dedo, candado a la llave y moto a la bicicleta, pero en el Boston, reconoce exitosamente la bicicleta; y en la subprueba semejanzas, llama la atención que contesta justamente lo contrario a la instrucción, es decir, se pide no decir nombres propios y comienza a decir su nombre y el de ciudades, en la letra A". Frente a este caso es llamativo lo siguiente: Se encuentran múltiples inconsistencias en el relato de los síntomas y del cuadro clínico. Estas inconsistencias son evidentes desde el inicio de la entrevista por psiquiatría, en la cual mientes con respecto a la capacidad del paciente de leer y escribir. Cuando se le muestra al paciente un consentimiento informado que realizó previamente, acepta que si lo puede hacer (tanto leer como escribir). Lo anterior, se encuentra relacionado con los hallazgos de las pruebas neuropsicológicas. El paciente tiene una importante variabilidad de alteraciones neuropsicológicas, recuerda fechas del accidente, pero no recuerda cuantos años tiene, el día de su nacimiento o se encuentra desorientado globalmente. Las alteraciones cognoscitivas antes descritas, no son esperadas para un cuadro depresivo, ni siquiera de larga data, y mucho menos en un cuadro de corta duración. Tampoco puede ser explicado por algún medicamento que esté recibiendo el paciente. Se considera como primera opción diagnóstica una discapacidad intelectual de base, condición que implica unos muy pobres mecanismos adaptativos, que generan unas conductas maladaptativas como respuesta a los diferentes estresores que está presentando el paciente. Este diagnóstico, debe ser tomado con cautela, ya que se encuentra matizado en gran parte por la escasa colaboración del paciente y una clara tendencia a la magnificación sintomática. No encontramos un cuadro del EJE I en este momento. Finalmente, este concepto, se encuentra muy asociado a los hallazgos de la junta médica realizada previamente, anotada en el punto 1.

Fecha: 03/08/2018

Especialidad: Medicina General

Resumen:

Paciente con antecedentes y cuadro clínico anotados quien completa al día de hoy 367 días de incapacidad médica continua, inicialmente por origen laboral, valorado por ortopedista de arl quien indica alta por dicha causa y continuar valoraciones por cefalea y lumbalgia de origen común no asociadas a trauma, pendiente de valoración por ortopedista en esta aseguradora y valoración por medicina laboral para calificación de pcl, al momento paciente sin medicación de base se reformula por tres meses manejo se realiza remisión a medicina laboral para apoyo en el caso de incapacidad prolongada, se explican hallazgos a paciente y acompañante se explica que deben aportar radicados de los procesos en arl y en fondo de pensiones para poder dar continuidad al manejo. se realiza prorrogas de incapacidad por 15 días más, a la espera de culminar proceso con especialistas

Fecha: 03/11/2018 **Especialidad:** Fisiatría

Resumen:

47 años, construcción Cuadro de accidente el 01 de agosto/17, al caerle una mezcladora, con fractura en pelvis, requirió cirugía. No es capaz de estar sentado, se la pasa parado o acostado. Peor al viajar. Disminuye con tramadol. Toma Sinalgen, pregabalina, acetam + codeína, nimesulida, bisacodilo, trazodona (alergia con brote en todo el cuerpo), amitript. Rx pelvis, jun/18: Osteosíntesis en acetábulo izquierdo. Rx columna L-S y pelvis, 04 agosto/18: Rotoescoliosis. Osteosíntesis acetabular. RMN rodilla Izquierda, sept/18: lesión menisco medial. Sinovitis. Antecedentes Antecedentes Generales Otros antecedentes cardiovasculares: Atorvast. Alergias a medicamentos: Trazodona. Examen físico Examen físico Camina con ayuda de muletas. Actitudes y posturas antálgicas. Cicatriz en buen estado y asintomática. AMAS de cadera izquierda con flexión 75°, rotación medial 15°, lateral 30°, todas con dolor. Demás arcos de movilidad de miembro Inferior Izquierdo completos y asintomáticos. ROT simétricos en Mis, sin déficit motor. Acortamiento de MI derecho 1,5 cm. Diagnóstico S324 Fractura del acetábulo Conclusiones y plan de manejo Paciente con limitación funcional para deambular. Cadera izquierda aparentemente muy dolorosa.

Pruebas específicas

Fecha: 01/08/2017 **Nombre de la prueba:** Informe de accidente de trabajo (FURAT)

Resumen:

Nos encontrábamos descargando una concretadora de un camión (turbo), estábamos utilizando una formaleta metálica para el descargue de la máquina cuando una de estas formaletas se rompe cayendo la concretadora sobre mi golpeándome el pie izquierdo.

Fecha: 07/11/2017 **Nombre de la prueba:** Rx de tobillo izquierdo

Resumen:

No se visualizan lesiones óseas de naturaleza traumática reciente, lítica ni blástica. Espacios y relaciones articulares conservados. Adecuada mineralización ósea. Comentario: dentro de límites normales.

Fecha: 07/11/2017 **Nombre de la prueba:** Rx de rodilla izquierda

Resumen:

Ligera disminución del espacio articular femorotibial interno, el espacio articular femorotibial externo y femoropatelar conservados. Incipientes osteofitos en la superficie articular tanto del polo superior como inferior de la rótula. Adecuada mineralización ósea. Bursa suprapatellar libre. Comentario: Leves signos de artrosis femorotibial interna. Pequeños osteofitos patelares.

Fecha: 07/11/2017 **Nombre de la prueba:** Rx de columna lumbosacra

Resumen:

Escoliosis lumbar de convexidad derecha aprox. de 16 grados, asociada a componente rotacional. Signos de espondilosis lumbar de L3 a L5. Artrosis facetaria derecha de L3 a S1. Discopatía L4-L5.

Fecha: 07/11/2017 **Nombre de la prueba:** TAC de Pelvis

Resumen:

Fractura consolidada en el muro posterior del acetábulo izquierdo, reducida y mantenida en posición mediante placa de estabilización acetabular fijada con tornillos, los cuales se encuentran in situ. Cuerpos libres intraarticulares en la cadera izquierda, entre la epífisis femoral y el muro medial del acetábulo, al menos dos, el de mayores diámetros de 5.4 mm. Signos de artrosis facetaria bilateral L3-L4. Discopatía L5-S1. Incipientes signos de espondilosis lumbar baja.

Fecha: 11/11/2017 **Nombre de la prueba:** Electromiografía miembro inferior izquierdo

Resumen:

Las respuestas motoras y sensitivas de los nervios examinados en los MMII tienen potenciales de latencia, duración y amplitud normales. Las velocidades de conducción motora son normales también El Reflejo H comparativo de Tibial posterior es normal. El examen muscular con aguja no muestra signos de denervación. Las Unidades motoras tienen duración y amplitud normales El reclutamiento y la frecuencia de disparo de las mismas es adecuado El Patrón de Interferencia a la contracción voluntaria máxima es normal. Estudio Normal

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 19/02/2019

Especialidad: VALORACIÓN MEDICO PONENTE

La Sala 4 de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, atendiendo a las disposiciones de los numerales 8 y 15 del artículo 10º; numeral 2. Del artículo 11 y literal b, del artículo 38 del Decreto 1352 de 2013 ("Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones"), citó a valoración al paciente el día 19 de febrero de 2019. **Enfermedad Actual:** trabajador "ayudante de construcción" quien presentó accidente de trabajo el 01/08/2017 estaba fundiendo con trompo manual se varo al bajarla de la turbo se reventó la formaleta botándolo a la mitad de la vía sufriendo contusión de la región lumbosacra y de la pelvis. fractura del acetábulo izquierdo que requirió tratamiento médico con fisioterapia, y aines, adicionalmente requirió manejo quirúrgico en la cadera. Asistió a psiquiatría hace 1 año, asiste a control irregular, está tomando quetiapina, ha requerido una hospitalización por esta especialidad. Se encuentra incapacitado desde el accidente. **Antecedentes Patológicos:** niega. **Quirúrgicos:** la referida en la EA. **Familiares:** niega. **Tabaquismo/alcohol:** niega actualmente **Extra laborales:** niega practicar deportes. **Ocupacionales:** laboraba como ayudante de construcción **Accidente de trabajo y/o Enfermedad Profesional previo:** niega.

Examen físico: Buen estado general, deambula con apoyo de muletas por dolor en la espalda y caderas sugerido por el ortopedista según el paciente, no se sienta, se muestra muy álgido, no se evalúa ante su actitud. **Examen mental:** Buen estado general, buena presentación personal, establece contacto visual ocasional con el entrevistador, en la quinta década de la vida (49 años), edad cronológica acorde con la aparente, orientado en sus tres esferas, inteligencia promedio, juicio y raciocinio conservados, intro y prospección conservada, no ideas de auto o hetero agresión, no ideación paranoide, ni alucinatoria, afecto depresivo, inspira desconcierto, vive con la esposa y los hijos.

Fecha: 19/02/2019

Especialidad: VALORACIÓN FISIOTERAPEUTA

Hombre de 49 años de edad, procedente de Padua (Tolima), con escolaridad, analfabeta, estado civil, casado, tiene 3 hijos de 16, 13 años y 1 hija de 22 meses, vive en casa en arriendo, con histórico laboral de 4 meses, antes del accidente de trabajo, como obrero de la empresa CSS CONSTRUCTORES S.A, con diagnósticos de contusión de la región lumbosacra y de la pelvis y fractura del acetábulo izquierdo, por accidente de trabajo del 01/08/2017, según (FURAT). Nos encontrábamos descargando una concretadora de un camión (turbo), estábamos utilizando una formaleta metálica para el descargue de la máquina cuando una de estas formaletas se rompe cayendo la concretadora sobre mi golpeándome el pie izquierdo, fue remitido a urgencias a un hospital de Manizales, en donde estuvo hospitalizado por 5 días y recibió manejo quirúrgico para el manejo de la fractura con material de osteosíntesis, estuvo incapacitado hasta el 15 de junio de 2018, ha recibido ttos de fisioterapia y analgésicos, refiere dolor crónico 4/5 según escala análoga verbal localizado en la pelvis, caderas y columna lumbar, que aumenta con la actividad física, el frío, con el reposo, interfiere en la calidad del sueño, en la resistencia a la manutención de postura de pie y sentado que lo obligan a hacer alternancia postural, la resistencia para los desplazamientos, la ejecución de las AVD. se valora fuerza en 3/5 según escala de Daniel's en psoas, abdominales y glúteos bilateral 3/5; movilidad articular limitada en flexión de caderas a 90º, columna lumbar y retracción moderada de isquiotibiales. Presenta marcha antálgica, necesitando de muletas. Paciente con dx de depresión que ha recibido tto por psiquiatría de manera intermitente con medicamentos, ha requerido de dos hospitalizaciones por crisis con hospitalizaciones de 22 y 30 días. Está incapacitado desde la fecha del accidente de trabajo.

Fundamentos de derecho:

Para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que de acuerdo al capítulo preliminar numeral 3 principios de ponderación.

Principios de ponderación. Para efectos de calificación, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, se distribuye porcentualmente de la siguiente manera: El rango de calificación oscila entre un mínimo de cero por ciento (0%)

y un máximo de cien por ciento (100%), correspondiendo, cincuenta por ciento (50%) al Título Primero (Valoración de las deficiencias) y cincuenta por ciento (50%) al Título Segundo (Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales) del Anexo Técnico.

Tabla 1. Ponderación usada en el Anexo Técnico del Manual

	Ponderación
Título Primero. Valoración de las deficiencias	50%
Título Segundo. Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales.	50%

Cálculo del Valor Final de la Deficiencia: El valor final de la deficiencia será el valor obtenido por la secuela calificable de cada una de las patologías de la persona; si tiene varias secuelas calificables de diferentes capítulos, estas se combinan mediante la fórmula de valores combinados. Una vez combinadas todas, la deficiencia del resultado final se debe ponderar al cincuenta por ciento (50%), es decir se debe multiplicar por cero coma cinco (0,5). De manera tal que si el valor final fue de ochenta por ciento (80%) se multiplica por cero coma cinco (0,5) obteniendo como resultado o Valor Final de la Deficiencia, cuarenta por ciento (40%).

El valor de la pérdida de capacidad ocupacional para niños, niñas (mayores de 3 años) y adolescentes será: valor final de la deficiencia + valor final del Título Segundo

Pérdida de Capacidad Ocupacional = (mayores de 3 años.)	+	Valor Final del Título Primero (ponderado al 50%)	+	Valor Final del Título Segundo bebés, niños, niñas (mayores de 3 años)
---	---	---	---	--

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

- Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación.
- Decreto Ley 19/2012 Art.142
- Decreto 1295 de 1994 y Ley 776 de 2002, reglamentan el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
- Decreto 2463 de 2001, reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación. Derogado por el Decreto 1352 de 26 de junio de 2013
- Ley 1562 de 2012.
- Decreto 1507 de 2014.

Análisis y conclusiones:

La sala 4 de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez evaluó el recurso de apelación presentado por el paciente y la ARL encontrando que se trata de un trabajador "ayudante de construcción" quien presentó accidente de trabajo el 01/08/2017 calificado por la Junta Regional con diagnóstico de contusión de la región lumbosacra y de la pelvis, fractura del acetábulo izquierdo con una pérdida de capacidad laboral de 12,80% y fecha de estructuración 03/11/2018.

Antes de analizar el caso en calificación la sala 4 se permite precisar que:

-Se califican son las secuelas funcionales que persisten al finalizar los tratamientos ofrecidos, con base en las valoraciones de los especialistas tratantes obrantes en el expediente como prueba principal (la historia clínica del paciente es el soporte de la calificación), no se califican síntomas en sí, ni tratamientos ofrecidos en sí, ni incapacidades en sí sino insistimos se califican son las "secuelas funcionales" que persisten al finalizar los tratamientos.

-En caso de múltiples patologías de un mismo segmento corporal (por ejemplo: a nivel lumbar discopatía en L4-L5 y L5-S1...o a nivel de hombro: bursitis, tendinitis más manguito rotador, etc) se califican son las secuelas funcionales del segmento corporal a evaluar (segmento lumbar, segmento del hombro), no se califica cada patología por separado.

-La calificación se realiza con soporte en la historia clínica y en el manual de calificación vigente (decreto 1507/2014) en donde se especifica por cada segmento corporal como se debe hacer la calificación.

-La calificación se realiza al día de hoy sin hacer predicciones a futuro, no obstante y considerando que algunas patologías o secuelas funcionales son de curso crónico, se le recuerda al paciente que en el momento en el que su condición de salud se modifique y esta modificación se soporte en su historia clínica, podrá solicitar revisión de la calificación de conformidad con el debido proceso.

El paciente el día de la valoración por la sala 4 apporto historia clínica con valoraciones por psiquiatría que se revisan para la calificación.

La sala 4 no encontró en el expediente otras secuelas funcionales diferentes a las calificadas por la Junta Regional que pudieran incluirse en la calificación como secuela del accidente de trabajo ocurrido. Tampoco se encontró en la historia clínica del paciente soporte para aumentar la calificación de sus deficiencias calificadas por la Junta Regional. Es de resaltar que no se califica cada diagnóstico por separado sino el segmento corporal, en este caso la cadera como uno solo, toda vez que no se califican los diagnósticos en sí, ni las lesiones en sí ni los tratamientos ofrecidos sino las secuelas funcionales que persisten al finalizar los tratamientos con soporte en la historia clínica como elemento principal para calificar.

Si bien hay múltiples valoraciones que evidencian incongruencias por parte del paciente y clara intención de ganancia secundaria, considerando el tipo de lesión ocurrida y el procedimiento quirúrgico realizado, la sala 4 encuentra acertado calificar la limitación para los movimientos soportada en la valoración de fisiatría obrante en el expediente del 03/11/2018 tal como lo hiciera la Junta Regional. Respecto a calificar una patología mental, la valoración de psiquiatría del 22/05/2018 hace una descripción detallada de múltiples inconsistencias encontradas que no se correlacionan con alguna patología psiquiátrica de base por lo cual deja sin diagnóstico el nivel mental con lo cual queda sin soporte cualquier calificación a este nivel, aunado a que no ha sido calificada alguna patología mental por la primera oportunidad (EPS-ARL) para determinación de origen por enfermedad (común, laboral o por AT) de conformidad con el debido proceso.

Respecto a la calificación del título II; encontramos que se ajusta a las deficiencias calificadas y a su rol ejercido como ayudante de construcción el cual puede seguir desempeñando con restricciones tal como lo calificara la Junta Regional.

La sala 4 revisó la aplicación de las calificaciones dadas en deficiencias y título II, por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez y se encontró que están ajustadas a las disposiciones del Decreto 1507/2014, en concordancia con las secuelas del accidente que presenta el paciente en su cadera izquierda, por lo tanto se ratifica el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Por lo anterior, esta junta decide **CONFIRMAR** el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas

DIAGNÓSTICO(S):

1. CONTUSIÓN DE LA REGIÓN LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS
2. FRACTURA DEL ACETÁBULO IZQUIERDO

DEFICIENCIAS: 3.50%
 ROL LABORAL Y OTROS: 9.30%
 PCL TOTAL: 12.80%

ORIGEN: ACCIDENTE DE TRABAJO DEL 01/08/2017

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 03/11/2018

Una vez leída y aprobada la presente decisión se firma en acta, con aceptación unánime por los integrantes principales de la Sala cuarta de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a los 25 días del mes de febrero de 2019.

En consecuencia, notifíquese el dictamen emitido a las partes interesadas en los términos del artículo 41 del Decreto 1352 de 2013.

CRA

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
S300	Contusión de la región lumbosacra y de la pelvis		Accidente de trabajo

S324 Fractura del acetábulo

izquierdo

Accidente de trabajo

7. Concepto final del dictamen pericial

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	3,50%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	9,30%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	12,80%

Origen: Accidente

Riesgo: de trabajo

Fecha de estructuración: 03/11/2018

Fecha declaratoria: 25/02/2019

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

Nivel de pérdida: Incapacidad permanente parcial

Muerte: No aplica

Fecha de defunción:

Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica

Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica

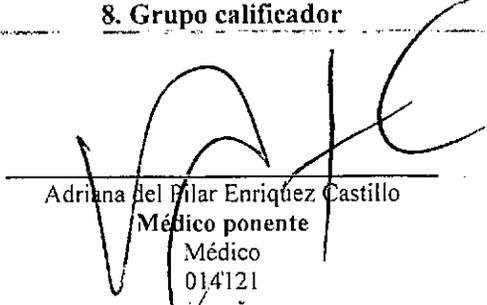
Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica

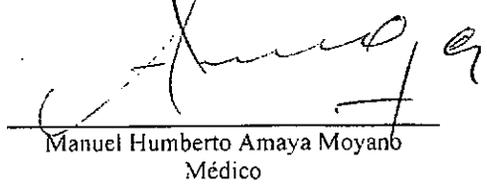
Enfermedad degenerativa: No aplica

Enfermedad progresiva: No aplica

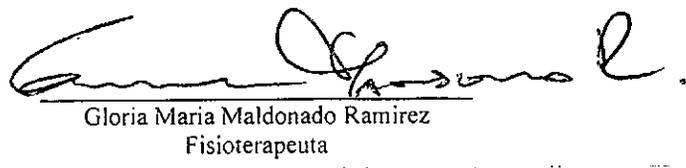
8. Grupo calificador



Adriana del Pilar Enríquez Castillo
 Médico ponente
 Médico
 014121



Manuel Humberto Amaya Moyano
 Médico



Gloria Maria Maldonado Ramirez
 Fisioterapeuta



**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 20/11/2018	Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)	N° Dictamen: 012404-2018
Tipo de calificación: Otro	Primera oportunidad:	
Instancia actual: Primera instancia	Nombre solicitante: ARL SURA	Identificación: NIT 800256161
Solicitante:	Ciudad:	Dirección:
Teléfono: 8756222		
Correo electrónico: contactenosarl@suramericana.com.co		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Invalidez de Caldas	Identificación: 900600849-5	Dirección: Carrera 23C N° 64A-10
Teléfono: 8850409-8850406	Correo electrónico: juntacaldas@hotmail.com	Ciudad: Manizales - Caldas

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: ANDRES AGUIRRE LOPEZ	Identificación: CC - 93418746 - FRESNO	Dirección: CALLE 22 N° 22-26 OFICINA 807 EDIFICIO DEL COMERCIO
Ciudad: Manizales - Caldas	Teléfonos: 3216378762-3173030333	Fecha nacimiento: 12/01/1971
Lugar: Herveo - Tolima	Edad: 47 año(s) 10 mes(es)	Genero: Masculino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Casado	Escolaridad: No escolarizado
Correo electrónico:	Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante)	EPS: Nueva EPS
AFP: Colfondos S.A.	ARL: ARL SURA	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación: Dependiente	Trabajo/Empleo:	Ocupación: Peones de la construcción de edificios
Código CIUO: 9313	Actividad económica: CONSTRUCCIÓN	
Empresa: CSS CONSTRUCCIONES SA	Identificación: NIT - 832006599	Dirección:
Ciudad: Chía - Cundinamarca	Teléfono:	Fecha ingreso: 17/04/2017
Antigüedad: 17 Meses		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- FURAT o el que lo sustituya o adicione, debidamente diligenciado por la entidad o persona responsable.
- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.

- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a 0.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Conceptos médicos

Fecha: 01/08/2017

Especialidad: FURAT

Resumen:

Descripción del accidente: EL TRABAJADOR REFIERE: " NOS ENCONTRÁBAMOS DESCARGANDO UNA CONCRETADORA DE UN CAMIÓN (TURBO), ESTÁBAMOS UTILIZANDO FORMAleta METÁLICA PARA EL DESCARGUE DE LA MAQUINA CUANDO UNA DE ESTAS FORMALETAS SE ROMPE CAYENDO LA CONCRETADORA SOBRE MI GOLPEÁNDOME EL PIE IZQUIERDO.

Fecha: 01/08/2017

Especialidad: Leidy Diana Henao Gonzales, Medicina General

Resumen:

MOTIVO DE CONSULTA: "Me cayo una concretadora". OBSERVACIÓN: Paciente de 46 años de edad trabaja en construcción, refiere que estaba movilizandO una concretadora con unos compañeros, esta se lisa y se cae golpeándose en cadera izquierda y rodilla izquierda, inmediatamente con dolor intenso y aducción de la cadera, limitación funcional, por lo cual es traído en ambulancia. EXAMEN FÍSICO: HALLAZGOS. Descripción: Paciente alerta orientado colaborador, fáciles álgicas, sin signos de dificultad respiratoria normocromia mucocultanea. Cuello móvil, tórax simétrico campos pulmonares ventilados sin sobre agregados ventilados sin sobre agregados, Ruidos cardíacos rítmicos sin soplos, pelvis: dolor a la palpación de región inguinal izquierda, se observa posición en aducción de cadera izquierda con limitación para la movilización por el dolor, Extremidades: rodilla izquierda con excoriación y dolor para la movilización. Tobillo son deformidad, llenado capilar distal menor de dos segundos, sensibilidad distal conservado, Neurológico: sin deficit sensitivo ni motor aparente. Analisis: Paciente de 46 años de edad, quien ingresa a urgencias por trauma en cadera rodilla izquierda, se tomo placa de pelvis y cadera derecha en el que impresiona luxación posterior de cadera y posible fractura del acetábulo, se comento con ortopedia Dr. Carlos Gallego quien lo programa para cirugía. Se explica al paciente quien refiere entender. Diagnóstico: S730 LUXACIÓN DE CADERA.

Fecha: 02/08/2017

Especialidad: Maria del Pilar Duque Orozco, Ortopedia.

Resumen:

Motivo de consulta: Trauma miembro inferior izq. OBSERVACIÓN: Paciente quien en la tarde del día anterior, laborando en obra de construcción, resbala y una concretadora le cae encima del miembro inferior izquierdo. Acusa marcado dolor en cadera y rodilla. Limitación para la marcha . Traído al servicio de urgencias. Se ordena Rx de rodilla: impresiona normal, Rx cadera izquierda con luxación posterior de cadera y fractura de acetábulo. Valorado por ortopedista. Lleva al paciente al quirófano. Bajo anestesia general se practica reducción de la luxación, Orden TAC de cadera. Se hospitaliza. EXAMEN FÍSICO: Descripción: Paciente en aparentes buen estado general, afebril. hidratado, cociente, orientado e las tres esferas. Dolor modulado en cadera izquierda. PINR, cuello sin masas, rCsRs sin soplos. Campos pulmonares bien ventilados, no ruidos agregados. Abdomen blando, depresible, no masas ni megalias. Extremidades inferiores simétricas. Escoriaciones en rodilla izquierda. Neurológico sin signos de focalización. Idx: Luxación posterior de cadera izquierda reducida. Fractura del acetábulo izq. DX: LUXOFRACTURA DE CADERA IZQUIERDA. DÍA 1 POP REDUCCIÓN CERRADA DE LUXACIÓN DE CADERA IZQUIERDA.

Fecha: 27/09/2017

Especialidad: Juan Carlos Gallego Uribe, Ortopedia

Resumen:

MOTIVO DE CONSULTA: ACCIDENTE LABORAL EL 01/08/17 LUXOFRACTURA POSTERIOR DE ACETABULO IZQUIERDO OPERADO EL 05/08/17. REDUCCION ABIERTA Y OSTEOSINTESIS DE ACETABULO IZQUIERDO Y EXTRACCION DE CUERPOS LIBRES INTRAARTICULARES DE CADERA IZQUIERDA. REGRESA REFIRIENDO QUE SE SIENTE PEOR, QUE LE DUELE LA CINTURA, LA CADERA Y LA CABEZA, HA HECHO 10 SESIONES DE FISIOTERAPIA EN EL FRESNO TOLIMA. ACTUALMENTE ESTA TOMANDO ACETAMINOFEN CODEINA. TIENE INCAPACIDAD HASTA EL 29 DE SEPTIEMBRE. EXAMEN FISICO: TA 109/78, PULSO 78 MIN. BUENAS CONDICIONES MARCHA CON MULETAS. CADERA IZQUIERDA CON QUEJAS DE DOLOR, ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS AMPLIOS, LIBRES SIN BLOQUEO SIN HALLAZGOS PATOLOGICOS, SACROILIACAS IZQUIERDA DOLOROSA A LA PALPACION, SE QUEJA DE ENORME DOLOR AL HACERLE FLEXION DE LA CADERA IZQUIERDA. RODILLA IZQUIERDA CON ARCOS DE MOVIMIENTOS COMPLETOS SIN DERRAME SIN EDEMA SIN SIGNOS INFLAMATORIOS. MANIOBRAS PARA INESTABILIDAD NEGATIVAS NEUROVASCULAR DISTAL NORMAL. ANTE LAS QUEJAS HICIMOS RX DE COLUMNA LUMBAR QUE MUESTRAN, ESPONDILOARTROSIS MODERADA CON ESCOLIOSIS CON ROTACION DE LAS VERTEBRAS CON FORMACION DE MULTIPLES OSTEOFITOS. LO QUE CORRESPONDE A ESPONDILOARTROSIS DEGENERATIVA QUE DE NINGUN MODO ES CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE. HICIMOS RX DE PELVIS Y OBLICUAS DE ACETABULO IZQUIERDO QUE MUESTRA QUE LA PLACA Y LOS TORNILLOS ESTAN FIRMES, QUE NO HAY SIGNOS DE COMPLICACIONES LOCALES VISIBLES. LOS TORNILLOS SON EXTRAARTICULARES Y NO HAY CUERPOS LIBRES INTERPUESTOS. ANALISIS: PACIENTE QUIEN TUVO TRAUMA DE LA CADERA IZQUIERDA CON LUXOFRACTURA OPERADO CON EXITO, PERO QUE AL PASAR DE LOS MESES VIENE CON MAS DOLOR AHORA EN LA COLUMNA LUMBAR Y EN LA CABEZA QUE NO TIENE NADA QUE VER CON EL ATEP. EN LA COLUMNA ENCONTRAMOS ESPONDILOSIS POR LO CUAL ES UNA LUMBALGIA POR ESPONDILOSIS NO HAY HIPERTENSION ARTERIAL QUE CAUSE LA CEFALEA. POR LO TANTO RESPECTO DE LA CEFALEA SE ORIENTA A CONSULTAR A MEDICINA GENERAL DE LA EPS PARA ESTUDIO Y MANEJO DE CEFALEA POR ESPECIALIDAD CORRESPONDIENTE. RESPECTO A LA CADERA NO HAY SIGNOS DE COMPLICACIONES ACTUALES QUE EXPLIQUEN QUE ESTE DOLIENDO MAS LO CUAL NO ES CONSECUENTE CON LA EVOLUCION DE LOS TRAUMAS DEL APARATO LOCOMOTOR. PLAN: SE AUTORIZA INICIAR APOYO EN LA CADERA IZQUIERDA USANDO LAS DOS MULETAS DEBE CAMINAR FRECUENTEMENTE PARA EMPEZAR A TENER LA CARGA NORMAL EN LA CADERA. RESPECTO A LA FISIOTERAPIA CUANDO TERMINE LA QUE ESTA HACIENDO NO REQUIERE DE HACER MAS.

Fecha: 09/03/2018

Especialidad: Carolina Alvarez Vanegas, Psiquiatria

Resumen:

ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente quien consulta al servicio por cuadro clínico de 2 meses de evolución consistente en estado de animo persistente mente triste, acompañado de labilidad emocional, ideas de muerte con plan estructurado, acudiente refiere que el día de hoy paciente presento aumento de sintomatología afectiva y posteriormente le encuentran tarro de guayaquil sin destapar, el cual había sido comprado por parte del paciente con el fin de atentar contra su vida. Familia le quita el tarro u consultan al hospital de padua donde le recomiendan que consulte al servicio de urgencias de esta institución. Acudiente refiere que para traer al paciente le suministran 20 gotas de tramadol, paciente ingresa al consultorio somnoliento.

Fecha: 09/03/2018

Especialidad: Carolina Alvarez Vanegas, Psiquiatria

Resumen:

RESUMEN DE LA ATENCION: PACIENTE CON TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR QUIEN REQUIRIO HOSPITALIZACION EN CLINICA PSIQUIATRICA DESDE EL 10/02/2018 HASTA EL 09/03/2018. SE DA SALIDA CON FORMULA, PSICOEDUCACION, SIGNOS DE ALARMA Y RECONSULTA CONTROL EN UN MES. DIAGNOSTICO PRINCIPAL: F322 EPISODIO DEPRESIVO GRAVE SIN SINTOMAS PSICOTICOS.

Fecha: 22/05/2018

Especialidad: Felipe Villegas Salazar, Psiquiatria

Resumen:

Conclusiones: Las características principales correspondientes a este perfil indican sujetos ansiosos, temerosos, dependiente, inseguros de sus propias capacidades, irritable, rencorosos, depresivos. Quejas somáticas relacionadas con dolores digestivos, vértigo y ataques de pérdida de conocimiento. Disociación cognoscitiva. Aislamiento social y falta de compromiso. Diagnóstico: Eje I: Sin diagnóstico. Eje III: Politraumatismo por accidente laboral sin TCE. Eje IV Red de apoyo presente. Frente a este caso es llamativo lo siguiente: *Se encuentran múltiples inconsistencias en el relato de los síntomas y del cuadro clínico. Estas inconsistencias son evidentes desde el inicio de la entrevista por psiquiatria, en la cual mientes con respecto a la capacidad del paciente de leer y escribir. Cuando se le muestra al paciente un consentimiento informado que realizo previamente, acepta que si lo puede hacer (tanto leer como escribir). * Lo anterior, se encuentra relacionado con los hallazgos de las pruebas neuropsicológicas. El paciente tiene una importante variabilidad de alteraciones neuropsicológicas, recuerda fechas del accidente, pero no recuerda cuantos años tiene. El día de su nacimiento o se encuentra desorientado globalmente. * Las alteraciones cognoscitivas antes descritas, no son esperadas para un cuadro depresivo, ni siquiera de larga data, y mucho

menos en un cuadro de corta duracion. Tampoco puede ser explicado por algún medicamento que este recibiendo el paciente. * Se considera como primera opción diagnostica una discapacidad intelectual de base, condición que implica unos muy pobres mecanismos adaptativos, que generan unas conductas maladaptativas como respuesta a los diferentes estresores que esta presentando el paciente. Este diagnóstico, debe ser tomado con cautela, ya que se encuentra matizado en gran parte por la escasa colaboración del paciente y una clara tendencia a la magnificación sintomática. No encontramos un cuadro del EJE I en este momento. * Finalmente este concepto, se encuentra muy asociado a los hallazgos de la junta medica realizada previamente, anotada en el punto 1.

Fecha: 03/08/2018

Especialidad: Medicina General

Resumen:

Enfermedad Actual: PACIENTE DE 47 AÑOS DE EDAD CON CUADRO QUE INICIO EL 01/08/2017 COMENTA HISTORIA CLÍNICA " ME CAYO UNA CONCRETADORA" EN LUGAR DE TRABAJO PRESENTO FRACTURA, DE ACETABULO IZQUIERDO Y LUXACIÓN POSTERIOR DE CADERA LLEVADO A INTERVENCIÓN EL 05/08/2017 CON REDUCCIÓN EXITOSA EN POP INDICAN TERAPIA FÍSICA COMPLETO 25 SESIONES SIN MEJORÍA, EN CONSULTA DE VALORACIÓN POP ORTOPEDIA POR PARTE DE ARL COMENTA RECONSULTA POR DOLOR CADERA IZQUIERDA AMAS CONSERVADOS, AMPLIOS, LIBRES, SIN BLOQUEO, SIN HALLAZGOS PATOLÓGICOS, SACROILÍACA IZQUIERDA DOLOROSA A LA PALPACIÓN, SE QUEJA DE ENORME DOLOR AL HACER FLEXIÓN DE CADERA IZQUIERDA, SE REALIZARON RX DE COLUMNA LUMBAR QUE MUESTRA ESPONDILOARTROSIS MODERADA, CON ESCOLIOSIS CON ROTACIÓN DE LAS VERTEBRAS CON FORMACIÓN DE MÚLTIPLES OSTEOFITOS, LO QUE CORRESPONDE A ESPONDILOARTROSIS DEGENERATIVA QUE DE NINGÚN MODO ES CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE. RX DE PELVIS Y OBLICUAS DE ACETABULO IZQUIERDO QUE MUESTRA QUE LA PLACA Y LOS TORNILLOS ESTÁN FIRMES, NO TRAE DOCUMENTACIÓN DE ARL O FONDO DE PENSIONES, NO TRAE REPORTE DE PCL O INDICACIÓN DE REHABILITACIÓN. DIAGNÓSTICO: R522 OTROS DOLOR CRÓNICO. M255 DOLOR EN ARTICULACIÓN. M796 DOLOR EN MIEMBRO. M545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO. RESUMEN Y COMENTARIOS: PACIENTE CON ANTECEDENTES Y CUADRO CLÍNICO ANOTADOS QUIEN COMPLETA AL DÍA DE HOY 367 DÍAS DE INCAPACIDAD MEDICA CONTINUA. INICIALMENTE POR ORIGEN LABORA, VALORADO POR ORTOPEDISTA DE ARL QUIEN INDICA ALTA POR DICHA CAUSA Y CONTINUAR VALORACIONES POR CEFALEA Y LUMBALGIA DE ORIGEN COMÚN NO ASOCIADAS A TRAUMA, PENDIENTE DE VALORACIÓN POR ORTOPEDISTA EN ESTA ASEGURADORA Y VALORACIÓN POR MEDICINA LABORAL PARA CALIFICACIÓN DE PCL, AL MOMENTO PACIENTE SIN MEDICACIÓN DE BASE SE REFORMULA POR TRES MESES MANEJO SE REALIZA REMISIÓN A MEDICINA LABORAL PARA APOYO EN EL CASO DE INCAPACIDAD PROLONGADA, SE EXPLICAN HALLAZGOS A PACIENTE Y ACOMPAÑANTE SE EXPLICA QUE DEBE APORTAR RADICADOS DE LOS PROCESOS EN ARL Y EN FONDO DE PENSIONES PARA PODER DAR CONTINUIDAD AL MANEJO, SE REALIZA PRORROGA DE INCAPACIDAD POR 15 DÍAS MAS, A LA ESPERA DE CULMINAR PROCESO CON ESPECIALISTAS.

Fecha: 15/08/2018

Especialidad: Oscar Julian Padilla, Ortopedia

Resumen:

Examen Físico: DOLOR AL MOVILIZAR CADERA IZQUIERDA. RODILLA IZQUIERDA CON CREPITO Y APARENTE BOSTEZO MEDIAL Y LATERAL NO ES CLARO CRUZADO. Impresión diagnóstica: M255 DOLOR EN ARTICULACIÓN. M170 GONARTROSIS PRIMARIA, BILATERAL. G551 COMPRESIONES DE LAS RAÍCES Y PLEXOS NERVIOSOS EN TRASTORNOS DE LOS DISCOS. Diagnósticos clínicos: ARTROSIS DE COLUMNA LUMBOSACRA.

Fecha: 03/11/2018

Especialidad: Jose Fernando Gómez Rendón, Fisiatria

Resumen:

Examen Físico: Camina con ayuda de muletas. Actitudes y posturas antálgicas. Cicatriz en buen estado y asintomática. AMAS de cadera izquierda con flexión 75°, rotación medial 15°, lateral 30°, todas con dolor. Demas arcos de movilidad de miembro inferior completo y asintomáticos. ROT simétricos en Mís, sin déficit motor. Acortamiento de MI derecho 1.5 cm. Diagnóstico: S324 Fractura del acetabulo. Conclusiones y plan de manejo: Paciente con limitación funcional para deambular. Cadera izquierda aparente muy dolorosa.

Pruebas específicas

Fecha: 02/08/2017

Nombre de la prueba: TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE PELVIS.

Resumen:

Clinica: LUXACION DE CADERA IZQUIERDA, CONTROL POST REDUCCION. Informe: Fractura completa, ligeramente desplazada, comprometiendo la pared posterior del acetabulo con signos de conminucion, con desplazamiento moderado. No se observan otras imágenes que sugieran trazo de fractura a nivel acetabular o del fémur visualizado. Se evidencia la presencia de algunos ratones intraarticulares. No se aprecian otras alteraciones de las estructuras osas. La densidad osea es normal. Las relaciones articulares se observan congruentes en la actualidad. Ligero edema e los tejidos blandos periarticulares, sin evidencia de imágenes que sugieran claramente derrame articular en la actualidad. No se identifican otras alteraciones de los tejidos blandos. Resto del estudio sin hallazgos de interés.

Fecha: 02/08/2017 Nombre de la prueba: RX DE PELVIS

Resumen:

INFORME: Se realiza RX de pelvis y se compara con estudios previo del 1° de agosto del 2017, observándose como cambios significativos la adecuada congruencia articular de cadera izquierda en relación a adecuada reducción de la luxación vista en el estudio previo mencionado. El resto de las relaciones articulares se visualizan preservadas. No se evidencian imágenes que sugieran claramente otra lesión traumática a nivel óseo. La densidad osea es normal. No se detectan alteraciones significativas de los tejidos blandos. Resto del estudio sin variaciones con respecto al previo mencionado.

Fecha: 11/11/2017 Nombre de la prueba: ELECTROMIOGRAFÍA Y NEUROCONDUCCIÓN

Resumen:

ESTUDIO NORMAL.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 15/09/2018 Especialidad: Terapeuta Ocupacional

Reporta: estado civil casado, tiene 3 hijas, entre 14 años y 17 meses de edad. Vive con su esposa e hijas. Intereses: jugar tejo - billar, descansar en casa

Refiere dolor lumbar irradiado a cadera izquierda. Asiste con muletas axilares, altas para su talla, marcha con aparente claudicación de MII, patrón atípico; refiere que se las indicaron después de la cirugía de cadera y no las puede dejar debido a dolor intenso en cadera. Dice que si tolera apoyar la pierna, se le dobla la rodilla. No acepta sentarse durante la consulta, refiriendo que está cansado debido a que viene de lejos. Refiere lograr descansar del dolor acostado o recostado en una pared. El trofismo muscular en muslo y pierna están conservados. En supino dice no poder flexionar cadera >45°, pero asume sedente sin restricción.

Reporta antecedentes laborales como Ayudante de Construcción en la empresa CSS CONSTRUCCIONES, desde abril de 2017. Informa que se ha desempeñado como Ayudante de Construcción desde el año 2000 y durante el tiempo restante de su vida laboral se desempeñó como Jornalero Agrícola.

Fecha: 15/09/2018 Especialidad: Médico Ponente

Refiere el paciente cuadro de un año de evolución consistente en trauma a nivel de cadera izquierda al caerle concretadora al bajarla de un camión, ocasionándole fractura del acetabulo ídem, por lo cual requirió tratamiento quirúrgico, fisioterapia e incapacidad médica durante 420 días, con mejoría parcial de sus síntomas. Concomitantemente, alteración del estado mental. Actualmente, refiere dolor e impotencia funcional para la marcha.

Examen Físico:

Paciente consciente, orientado viene por sus propios medios, apoyado en muletas. Dolor a la movilidad activa y pasiva de cadera izquierda.

Fundamentos de derecho:

Calificación fundamentada en el Decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.5.1.1 y siguientes, Decreto 1507 de 2014; normas que rigen las actuaciones de las Juntas de Calificación de Invalidez y la calificación de Origen y de la pérdida de la capacidad laboral / ocupacional.

Entidad calificadora: Junta Regional de Invalidez de Caldas

Calificado: ANDRES AGUIRRE LOPEZ

Dictamen:012404-2018

Página 5 de 8

Análisis y conclusiones:

Paciente quien interpone recurso de reposición ante dictamen inicial de la entidad de seguridad social, se encontró en los fundamentos de hecho aportados en el expediente, para calificar deficiencias por secuelas y amas de cadera izquierda.

Reporta antecedentes laborales como Ayudante de Construcción desde el año 2000. Se asignan los porcentajes en rol laboral y otras áreas ocupacionales, en concordancia con el compromiso funcional derivado de las deficiencias calificadas

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I.- Calificación y Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CTE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
S300	Contusión de la región lumbosacra y de la pelvis		Accidente de trabajo
S324	Fractura del acetábulo		Accidente de trabajo

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por alteración de miembros inferiores	14	14.13	NA	NA	NA	NA	7,00%		7,00%
Valor combinado									7,00%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 14. Deficiencias por alteración de las extremidades superiores e inferiores.	7,00%

Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar **7,00%**

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.
$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5 **3,50%**

Título II.- Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	5
Restricciones autosuficiencia económica	1
Restricciones en función de la edad cronológica	1.5
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	7,50%

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A 0,0	No hay dificultad, no dependencia.	B 0,1	Dificultad leve, no dependencia.	C 0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.
D 0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E 0,4	Dificultad completa, dependencia completa.		

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d120-d125	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

		0.2	0.1	0.2	0	0	0.3	0.1	0	0	0.1	
a5	4. Autocuidado personal	d410	d420	d430	d440	d450	d460	d470	d480	d490	d410	Total
		0.1	0	0	0	0	0.1	0	0	0	0.1	0.3
d6	5. Vida doméstica	d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	Total
		0.2	0.1	0.1	0	0	0	0.1	0	0	0	0.5

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%) 1.8

Valor final título II 9,30%

7. Concepto final del dictamen pericial

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	3,50%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales - Título II	9,30%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	12,80%

Origen: Accidente Riesgo: de trabajo Fecha de estructuración: 03/11/2018

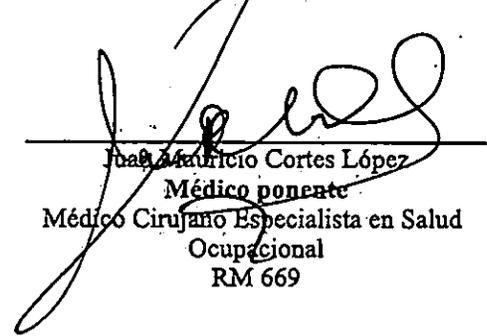
Fecha declaratoria: 20/11/2018

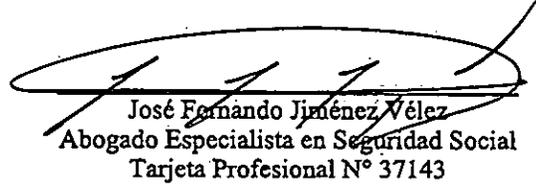
Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

Se determina la fecha de estructuración a la fecha de la valoración por Fisiatría.

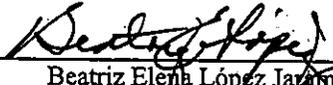
Nivel de pérdida: Incapacidad permanente parcial Muerte: No aplica Fecha de defunción:
 Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica Ayuda de terceros para toma de decisiones: Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica
 Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica Enfermedad degenerativa: No aplica Enfermedad progresiva: No aplica

8. Grupo calificador

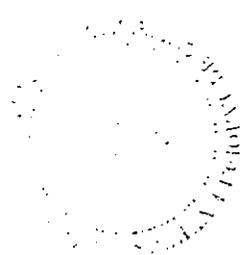

 Juan Mauricio Cortes López
 Médico ponente
 Médico Cirujano Especialista en Salud Ocupacional
 RM 669


 José Fernando Jiménez Vélez
 Abogado Especialista en Seguridad Social
 Tarjeta Profesional N° 37143


 Mauricio Mejía Mejía
 Médico Cirujano Especialista en Salud Ocupacional
 RM 2060


 Beatriz Elena López Jaramillo
 Terapeuta Ocupacional Especialista en
 Salud Ocupacional
 LIC 2625

Es fiel copia tomada de su
 original, el cual reposa en
 esta junta.
 - Secretario Junta -



SE REENVÍA CONTESTACIÓN DE DEMANDA-PROCESO ORDINARIO LAB DE ANDRES AGUIRRE LÓPEZ contra CSS CONSTRUCTORES S.A., SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A Radicación 73-283-3112-001-2020-00062-00

Selene Montoya Chacón <selene.montoya@gmail.com>

Mar 24/08/2021 10:53

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Fresno <j01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones@css-constructores.com <notificaciones@css-constructores.com>; haroldrocharoman@gmail.com <haroldrocharoman@gmail.com>

 8 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMANDA - ANDRES AGUIRRE.pdf; Copia Digital comunicación con fecha 15 de enero de 2018.pdf; Copia Digital de la notificación pago de la indemnización con.pdf; Copia Digital de la Orden de Pago por Incapacidad Permanente.pdf; Copia Digital de la Certificación de Pago por Incapacidad.pdf; HISTORIA LABORAL DE UN AFILIADO.pdf; Copia Digital del Dictamen emitido por la Junta Nacional de.pdf; Copia Digital del Dictamen emitido por la Junta Regional de.pdf;

Buenos días;

Como apoderada de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A,** antes **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A,** me permito remitir nuevamente la contestación de la demanda con sus debidos anexos, dentro de la trazabilidad del correo electrónico radicado al Despacho con fecha 07 de diciembre de 2020, de conformidad con el auto del 05 de agosto de 2021.

Se copia nuevamente a los demás sujetos procesales que registraron algún correo electrónico.

----- Forwarded message -----

De: **Selene Montoya Chacón** <selene.montoya@gmail.com>

Date: lun, 7 dic 2020 a las 14:42

Subject: ALLEGO CONTESTACION DE DEMANDA-PROCESO ORDINARIO LAB DE ANDRES AGUIRRE LÓPEZ contra CSS CONSTRUCTORES S.A., SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A Radicación 73-283-3112-001-2020-00062-00

To: JUZGADO 1 CIVIL CTO FRESNO <j01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <haroldrocharoman@gmail.com>, <notificaciones@css-constructores.com>

Buen día,

Como apoderada de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** antes **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A** me permito adjuntar en formato PDF el respectivo memorial que contiene la contestación de la demanda con sus debidos anexos.

Se radica este memorial virtualmente cumpliendo con el deber procesal contenido en el artículo 78 numeral 14 ^[1] del CGP y el art. 3 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 frente a los apoderados que registraron algún correo electrónico.

^[1] *C.G.P. Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. (...)*

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

El jue, 3 dic 2020 a las 9:24, Julian Alberto Cuadrado Luengas (<jcuadrado@sura.com.co>) escribió:

Buenos días Doc.,

El poder ya fue enviado desde el correo de notificaciones judiciales.

Quedo atento a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

Julián Alberto Cuadrado Luengas

ANALISTA LEGAL REGIONAL EJE CAFETERO

SEGUROS SURA COLOMBIA

Dirección: Cll 15 #13-110 Oficina 201 (Pereira – Risaralda)

Teléfono: (056) 3138457 Ext. 68457

jcuadrado@sura.com.co

www.segurossura.com.co

De: Selene Montoya Chacón <selene.montoya@gmail.com>

Enviado el: miércoles, 2 de diciembre de 2020 5:30 p. m.

Para: Ana Maria Rodriguez Agudelo <arodrigueza@sura.com.co>; Julian Alberto Cuadrado Luengas <jcuadrado@sura.com.co>

Asunto: Re: Poder ANDRES AGUIRRE LÓPEZ contra CSS CONSTRUCTORES S.A., SEGUROS DE VIDA SUDAMERIS S.A. Y ARL SURA Radicación 73-283-3112-001-2020-00062-00

Buen día,

Adjunto nuevamente el poder del proceso de la referencia toda vez que según auto de 01 de diciembre de 2020 notificado por estado electrónico el día 02 de diciembre se requirió a la suscrita apoderada con el fin de que el poder sea remitido por el correo electrónico pertinente, al tratarse **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** de una persona jurídica inscrita en el registro mercantil; lo anterior de conformidad con los lineamientos del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Quedo atenta a sus comentarios.

El mié, 11 nov 2020 a las 9:50, Ana Maria Rodriguez Agudelo (<arodrigueza@sura.com.co>) escribió:

Buenos días doctora.

Conforme a la designación realizada a usted como apoderada, remito poder con el fin que defienda por favor los intereses de la entidad que represento, en el siguiente proceso:

Ref. Proceso Ordinario Laboral de ANDRES AGUIRRE LÓPEZ contra CSS CONSTRUCTORES S.A., SEGUROS DE VIDA SUDAMERIS S.A. Y ARL SURA

Radicación 73-283-3112-001-2020-00062-00

Quedo atenta al caso y a la colaboración que le pueda brindar.

Feliz tarde.

Atentamente.

Ana María Rodríguez Agudelo

DIRECTORA LEGAL REGIONAL EJE CAFETERO

SEGUROS SURA COLOMBIA

Dirección: Cll 15 #13-110 Oficina 201 (Pereira – Risaralda)

Teléfono: (056) 3138480 Ext. 68480

arodrigueza@sura.com.co

www.segurossura.com.co

De: Firma Virtual Sura <firmavirtualcomunica@suramericana.com.co>

Enviado el: miércoles, 11 de noviembre de 2020 09:47 a. m.

Asunto: Solicitud K8RT1605024719471R690 finalizada en Documents

 TÍTULO

Información de documento

SOLICITUD DE FIRMA

El estado de la solicitud K8RT1605024719471R690 en Documents es RESPONDED

Sura Copyright © 2017. SURAMERICANA S.A.

ATENCIÓN: El Medio Ambiente es cosa de todos. Antes de imprimir este documento, verifique si es absolutamente imprescindible hacerlo. AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o CONFIDENCIAL. Si no es Vd. el destinatario indicado, queda notificado de que la utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

 pata firma virtual

--

Cordial Saludo,

Selene Montoya Chacón

::SM ABOGADOS S.A.S.

Centro Comercial Combeima Oficina 508

Teléfono (8) 2809188 - Celular (03) 3108121611

Ibagué - Tolima

--

Cordial Saludo,

Selene Montoya Chacón

::SM ABOGADOS S.A.S.

Centro Comercial Combeima Oficina 508

Teléfono (8) 2809188 - Celular (03) 3108121611

Ibagué - Tolima

--

Cordial Saludo,

Selene Montoya Chacón

::SM ABOGADOS S.A.S.

Centro Comercial Combeima Oficina 508

Teléfono (8) 2809188 - Celular (03) 3108121611

Ibagué - Tolima

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. SECRETARÍA

24 de agosto de 2021.

Se deja constancia de que la anterior contestación a la demanda y anexos fue recibida en la fecha siendo las 10:53 a.m., por intermedio del correo institucional del Juzgado, proveniente de la dirección selene.montoya@gmail.com, la cual se agrega al expediente en cuarenta y dos (42) folios.



Escaneado con CamScanner

JULIAN ANDRÉS ORTÍZ TORRES
Secretario

RE: SE REENVÍA CONTESTACIÓN DE DEMANDA-PROCESO ORDINARIO LAB DE ANDRES AGUIRRE LÓPEZ contra CSS CONSTRUCTORES S.A., SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A Radicación 73-283-3112-001-2020-00062-00

Notificaciones CSS <notificaciones@css-constructores.com>

Mar 24/08/2021 14:32

Para: selene.montoya@gmail.com <selene.montoya@gmail.com>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Fresno <j01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co>; haroldrocharoman@gmail.com <haroldrocharoman@gmail.com>

Buen día ;

Acusamos recibo de su correspondencia, el día de 24 de Agosto de 2021, la cual fue radicada en nuestro sistema con el código E71013456 , con el cual podrá hacer seguimiento al estado de la misma.

Cordialmente



Sistema de Gestión Documental
Correspondencia

CSS CONSTRUCTORES S.A.
Autopista Norte Km. 21, Interior "Olimpica", Chía-Cundinamarca

 (57) 1 6671030 Ext: 1054 – 1053 •  Notificaciones@css-constructores.com •  www.css-constructores.com



 Por favor piense en el medioambiente antes de imprimir este mensaje

De: Selene Montoya Chacón <selene.montoya@gmail.com>

Enviado el: martes, 24 de agosto de 2021 10:54 a.m.

Para: JUZGADO 1 CIVIL CTO FRESNO <j01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones CSS <notificaciones@css-constructores.com>; haroldrocharoman@gmail.com

Asunto: SE REENVÍA CONTESTACIÓN DE DEMANDA-PROCESO ORDINARIO LAB DE ANDRES AGUIRRE LÓPEZ contra CSS CONSTRUCTORES S.A., SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A Radicación 73-283-3112-001-2020-00062-00

Buenos días;

Como apoderada de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A,** antes **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A,** me permito remitir nuevamente la contestación de la demanda con sus debidos anexos, dentro de la trazabilidad del correo electrónico radicado al Despacho con fecha 07 de diciembre de 2020, de conformidad con el auto del 05 de agosto de 2021.

Se copia nuevamente a los demás sujetos procesales que registraron algún correo electrónico.

----- Forwarded message -----

De: **Selene Montoya Chacón** <selene.montoya@gmail.com>

Date: lun, 7 dic 2020 a las 14:42

Subject: ALLEGO CONTESTACION DE DEMANDA-PROCESO ORDINARIO LAB DE ANDRES AGUIRRE LÓPEZ contra CSS CONSTRUCTORES S.A., SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A Radicación 73-283-3112-001-2020-00062-00

To: JUZGADO 1 CIVIL CTO FRESNO <j01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <haroldrocharoman@gmail.com>, <notificaciones@ccs-construtores.com>

Buen día,

Como apoderada de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** antes **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A** me permito adjuntar en formato PDF el respectivo memorial que contiene la contestación de la demanda con sus debidos anexos.

Se radica este memorial virtualmente cumpliendo con el deber procesal contenido en el artículo 78 numeral 14 ^[1]del CGP y el art. 3 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 frente a los apoderados que registraron algún correo electrónico.

^[1] *C.G.P. Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. (...)*

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

El jue, 3 dic 2020 a las 9:24, Julian Alberto Cuadrado Luengas (<jcuadrado@sura.com.co>) escribió:

Buenos días Doc.,

El poder ya fue enviado desde el correo de notificaciones judiciales.

Quedo atento a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

Julián Alberto Cuadrado Luengas

ANALISTA LEGAL REGIONAL EJE CAFETERO
SEGUROS SURA COLOMBIA

Dirección: Cll 15 #13-110 Oficina 201 (Pereira – Risaralda)

Teléfono: (056) 3138457 Ext. 68457

jcuadrado@sura.com.co

www.segurossura.com.co



De: Selene Montoya Chacón <selene.montoya@gmail.com>

Enviado el: miércoles, 2 de diciembre de 2020 5:30 p. m.

Para: Ana Maria Rodriguez Agudelo <arodrigueza@sura.com.co>; Julian Alberto Cuadrado Luengas <jcuadrado@sura.com.co>

Asunto: Re: Poder ANDRES AGUIRRE LÓPEZ contra CSS CONSTRUCTORES S.A., SEGUROS DE VIDA SUDAMERIS S.A. Y ARL SURA Radicación 73-283-3112-001-2020-00062-00

Buen día,

Adjunto nuevamente el poder del proceso de la referencia toda vez que según auto de 01 de diciembre de 2020 notificado por estado electrónico el día 02 de diciembre se requirió a la suscrita apoderada con el fin de que el poder sea remitido por el correo electrónico pertinente, al tratarse **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** de una persona jurídica inscrita en el registro mercantil; lo anterior de conformidad con los lineamientos del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Quedo atenta a sus comentarios.

El mié, 11 nov 2020 a las 9:50, Ana Maria Rodriguez Agudelo (<arodrigueza@sura.com.co>) escribió:

Buenos días doctora.

Conforme a la designación realizada a usted como apoderada, remito poder con el fin que defienda por favor los intereses de la entidad que represento, en el siguiente proceso:

Ref. Proceso Ordinario Laboral de ANDRES AGUIRRE LÓPEZ contra CSS
CONSTRUCTORES S.A., SEGUROS DE VIDA SUDAMERIS S.A. Y ARL SURA
Radicación 73-283-3112-001-2020-00062-00

Quedo atenta al caso y a la colaboración que le pueda brindar.

Feliz tarde.

Atentamente.

Ana María Rodríguez Agudelo
DIRECTORA LEGAL REGIONAL EJE CAFETERO
SEGUROS SURA COLOMBIA

Dirección: Cll 15 #13-110 Oficina 201 (Pereira – Risaralda)
Teléfono: (056) 3138480 Ext. 68480
arodrigueza@sura.com.co
www.segurossura.com.co



De: Firma Virtual Sura <firmavirtualcomunica@suramericana.com.co>

Enviado el: miércoles, 11 de noviembre de 2020 09:47 a. m.

Asunto: Solicitud K8RT1605024719471R690 finalizada en Documents

 TÍTULO

Información de documento

SOLICITUD DE FIRMA

El estado de la solicitud K8RT1605024719471R690 en Documents es RESPONSED

Sura Copyright © 2017. SURAMERICANA S.A.

ATENCIÓN: El Medio Ambiente es cosa de todos. Antes de imprimir este documento, verifique si es absolutamente imprescindible hacerlo.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o CONFIDENCIAL. Si no es Vd. el destinatario indicado, queda notificado de que la utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha

recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

 pata firma virtual

--

Cordial Saludo,

Selene Montoya Chacón

::SM ABOGADOS S.A.S.

Centro Comercial Combeima Oficina 508

Teléfono (8) 2809188 - Celular (03) 3108121611

Ibagué - Tolima

--

Cordial Saludo,

Selene Montoya Chacón

::SM ABOGADOS S.A.S.

Centro Comercial Combeima Oficina 508

Teléfono (8) 2809188 - Celular (03) 3108121611

Ibagué - Tolima

--

Cordial Saludo,

Selene Montoya Chacón

::SM ABOGADOS S.A.S.

Centro Comercial Combeima Oficina 508

Teléfono (8) 2809188 - Celular (03) 3108121611

Ibagué - Tolima

El contenido de este documento y/o sus archivos adjuntos son de carácter confidencial y legalmente protegidos, para uso exclusivo de la persona natural o jurídica a la que se encuentran dirigidos. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier acción o uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. CSS CONSTRUCTORES S.A. manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. No obstante, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar. Las opiniones y/o declaraciones contenidas en el presente mensaje y sus archivos adjuntos, son únicamente responsabilidad de su autor y no representan necesariamente los intereses u opiniones de la Empresa.

El contenido de este documento y/o sus archivos adjuntos son de carácter confidencial y legalmente protegidos, para uso exclusivo de la persona natural o jurídica a la que se encuentran dirigidos. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier acción o uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. CSS CONSTRUCTORES S.A. manifiesta que

Señores:

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE FRESNO

E. S. D.

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ CONTRA CSS CONSTRUCTORES S.A y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

Radicación: 73283311200120200006200

Asunto: Contestación demanda

SELENE PIEDAD MONTOYA CHACÓN mayor y domiciliada en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.784.814 de Ibagué y con Tarjeta Profesional de Abogada 119.423 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según el poder otorgado por la **Dra. ANA MARÍA RODRÍGUEZ AGUDELO** representante Legal de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** antes **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A** manifiesto que contesto la demanda presentada por el apoderado judicial del señor **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ**, en el proceso de la referencia, lo que hago en la oportunidad procesal y en los siguientes términos:

DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD DEMANDADA

Conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 96 del C.G.P. me permito relacionar los datos de mi procurada:

Se trata de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** sociedad comercial con domicilio principal en Medellín (Antioquia) y sucursal en la ciudad de Pereira (Risaralda), identificada con NIT 890.903.790-5 y representada legalmente por la **Dra. ANA MARIA RODRÍGUEZ AGUDELO** con cédula de ciudadanía No 1.097.034.007 de Quimbaya (Quindío) o por quien en el futuro hiciere sus veces.

I. A LA DEMANDA PRINCIPAL

A LOS HECHOS Y OMISIONES

Al Hecho Primero: No me consta, es un hecho ajeno a mi mandante. Mi representada no intervino en la relación de naturaleza laboral que se predica. Sin embargo, obra prueba documental en la que se

acredita que el demandante desempeñaba las labores como ayudante de construcción.

En idéntico sentido, se pone en conocimiento al Despacho que el señor **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ** tuvo y/o tiene afiliación al sistema de riesgos laborales ante **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** en los siguientes períodos y patronales:

PATRONAL: CSS CONSTRUCTORES S.A NIT 832006599	
INICIO DE VIGENCIA	FIN DE VIGENCIA
17/04/2017	ACTIVO

PATRONAL: OPTIMA INGENIEROS S.A NIT. 900205729	
INICIO DE VIGENCIA	FIN DE VIGENCIA
03/10/2012	03/10/2012

PATRONAL: CONVIALES CONSTRUCCIONES VIALES Y GEOTECNICA S.A.S NIT. 816007121	
INICIO DE VIGENCIA	FIN DE VIGENCIA
12/03/2014	06/08/2014

PATRONAL: CONSTRUCCIONES CIVILES ASIEL S.A.S NIT. 900325908	
INICIO DE VIGENCIA	FIN DE VIGENCIA
07/08/2014	07/08/2014

Al Hecho Segundo: No me consta, es un hecho ajeno a mi mandante, **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** no hizo parte en la actuación que se señala.

Al Hecho Tercero: No me consta, es un hecho ajeno a mi mandante. **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

Al Hecho Cuarto: No me consta, es un hecho ajeno a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**; obra dentro del expediente, el contrato No. 1632 de 2015 en la que se contempló como objeto social:

"(...) El mejoramiento, gestión predial, social y ambiental mediante la construcción de segundas calzadas, intersecciones y mejoramiento del corredor vial existente Honda-Manizales en el

Departamento de Caldas para el programa "vías para la equidad" (...)."

No obstante, desconocemos a qué contrato fue asignado el demandante.

Al Hecho Quinto: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada.

Al Hecho Sexto: No me consta, es un hecho ajeno a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

Al Hecho Séptimo: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada.

Al Hecho Octavo: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada, pues mi prohijada no hizo participó en la actuación que se indica.

Al Hecho Noveno: No me consta, es un hecho ajeno a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** Se atiene a lo probado en este proceso.

Al Hecho Décimo: No me consta es un hecho ajeno a mi mandante. Sin embargo, resulta importante indicarle al Despacho que mi representada en razón al evento ocurrido el 01 de agosto de 2017 ha respondido integralmente por concepto de la prestación económica denominada incapacidad permanente parcial por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.586.232.00)** a favor del aquí demandante, el señor **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ** como posteriormente se ampliará.

Al Hecho Décimo Primero: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada.

Al Hecho Décimo Segundo: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada.

Al Hecho Décimo Tercero: Es cierto conforme al aviso de accidente de trabajo, esto es, el 01 de agosto de 2017 se encontraba descargando una mezcladora sobre una formaleta, rompiéndose esta última y cayendo sobre el pie del trabajador.

Al Hecho Décimo Cuarto: No me consta, es un hecho ajeno a mi mandante.

Al Hecho Décimo Quinto: No me consta es un hecho ajeno a mi representada, sin embargo se indica al Despacho que **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** procedió con el pago de las prestaciones económicas y asistenciales en beneficio del **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ.**

Al Hecho Décimo Sexto: No me consta, es un hecho ajeno a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** No obstante, se precisa al Despacho que mi representada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** ha respondido cabalmente por cada uno de los pagos en virtud de las prestaciones asistenciales y económicas a favor del demandante, sin que a la fecha exista rubro pendiente por parte de mi representada.

Al Hecho Décimo Séptimo al Hecho Vigésimo: No me consta, es un hecho ajeno a mi mandante, pues **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

Al Hecho Vigésimo Primero: Es parcialmente cierto, mi mandante **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** emitió concepto en primera oportunidad de pérdida de capacidad laboral según comunicación del 04 de julio de 2018 otorgando una pérdida de capacidad laboral del 0.0%.

Al Hecho Vigésimo Segundo: Es cierto, en primera oportunidad, **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** determinó una pérdida de capacidad laboral del señor **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ** en porcentaje de 0.0% según comunicación con fecha 04 de julio de 2018.

Al Hecho Vigésimo Tercero: Es cierto.

Al Hecho Vigésimo Cuarto: Es parcialmente cierto. Como anteriormente se expuso al Despacho, mi prohijada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** procedió al reconocimiento y pago por concepto de incapacidad permanente parcial en cuantía de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.586.232.00)** según consta en la orden de pago, certificaciones de pago y comunicaciones rendidas por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** que se allegan con la presente contestación, de la cual indicamos lo siguiente:

*“(...) **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** se permite informar que le ha reconocido al señor **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ con número de identificación C93418746 una indemnización por incapacidad permanente parcial por tener una pérdida de capacidad laboral del 12.8% a causa del accidente laboral ocurrido el 01 de agosto de 2017,** según dictamen emitido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (...)” Negrilla y resalto fuera de texto original.*

Lo anterior, de conformidad con el Dictamen emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez con fecha 25 de febrero de 2019 en virtud de la cual se confirmó el Dictamen proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas que determinó una pérdida de capacidad laboral del señor **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ** en

porcentaje del 12,80%, dictámenes que allegamos con la presente contestación de demanda.

Al Hecho Vigésimo Quinto: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del Honorable colega frente a la condición física, anímica y de salud del señor **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ**, por lo que dada la ausencia de un nuevo dictamen de pérdida de capacidad laboral que determine la evolución de las lesiones, secuelas o en su defecto la disminución de las mismas previa valoración médica, no es dable emitir pronunciamiento basado en hipótesis y supuestos.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, por carecer en forma absoluta de razón y de derecho. Los fundamentos jurídicos y fácticos de la negativa por parte de mi procurada serán expuestos en el capítulo: Razones de la defensa.

Declarativas:

Primera Pretensión – Declaraciones - Frente a la declaratoria del contrato de trabajo: Me opongo, en la medida que mi mandante no puede aceptar la relación laboral pregonada, pues no intervino, ni hizo parte de la relación contractual que se demanda.

Pretensión Segunda – Declaraciones - Frente a la declaratoria del origen laboral de accidente de trabajo: Me opongo, en la medida que mi mandante no puede aceptar la relación laboral pregonada, pues no intervino, ni hizo parte de la relación contractual que se demanda.

Pretensión Tercera – Declaraciones - Frente a la declaratoria de la existencia de culpa patronal: Me opongo, en la medida que mi mandante no puede aceptar la relación laboral pregonada, pues no intervino, ni hizo parte de la relación contractual que se demanda. Sin embargo, se advierte que no existen fundamentos de hecho y/o derecho para acceder a dichas condenas, la ampliación de la sustentación se presentará en los respectivos argumentos de la defensa.

Pretensión Cuarta – Declaraciones - Frente a la declaratoria de terminación del contrato de trabajo por sentencia judicial a título de culpa patronal: Me opongo, en la medida que mi mandante no puede aceptar la relación laboral pregonada, pues no intervino, ni hizo parte de la relación contractual que se demanda. Sin embargo, se advierte que no existen fundamentos de hecho y/o derecho para

acceder a dichas condenas, la ampliación de la sustentación se presentará en los respectivos argumentos de la defensa.

Condenatorias:

Pretensión Quinta – Condenatorias - Frente al pago de los salarios y demás acreencias laborales (Cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones)-Me opongo, en la medida de que mi mandante no puede aceptar la relación laboral pregonada, pues no intervino, ni hizo parte de la relación contractual que se demanda.

Pretensión Sexta – Condena al pago de la indemnización relativa a la reparación plena de perjuicios: Me opongo, en la medida que mi mandante no puede aceptar la relación laboral pregonada, pues no intervino, ni hizo parte de la relación contractual que se demanda. Sin embargo, se advierte que no existen fundamentos de hecho y/o derecho para acceder a dichas condenas, la ampliación de la sustentación se presentará en el acápite argumentos de defensa.

Pretensión Séptima enumerada como Octava- Condena-Reconocimiento, liquidación y pago a cargo de la ARL SURA hoy SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A por concepto de pensión de invalidez: Me opongo, en virtud de que mi mandante no puede aceptar la relación laboral pregonada, pues no intervino, ni hizo parte de la relación contractual que se demanda. Del mismo modo, precisar que a la luz de La Ley 100 de 1993 en su artículo 38 se contempla el presupuesto procesal para ser beneficiario de dicho reconocimiento en el que se determine que la persona haya sufrido pérdida de la capacidad laboral y que la misma sea igual o superior al 50%; ahora bien, para el caso particular no hay aplicabilidad al referido precepto debido a la falta de un dictamen emitido por autoridad competente en el que se califique una pérdida de la capacidad igual o superior al 50%. Pues hasta esta instancia del proceso, se recalca al Despacho que el señor **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ** se le determinó una pérdida de capacidad laboral en porcentaje de 12,80%, por lo que **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** procedió al reconocimiento y pago de la indemnización por incapacidad permanente parcial en cuantía de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.586.232.00)**

-Pretensión subsidiaria a la pretensión anterior-Condena- A cargo de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A el reconocimiento y pago de la indemnización permanente parcial: Como previamente se precisó al Despacho, mi procurada procedió al reconocimiento y pago de la prestación económica de la indemnización por incapacidad permanente parcial; por lo que desde ya se advierte que por parte de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** no se le adeuda rubro alguno a favor del demandante, el señor **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ**, dicha postura se abordará posteriormente.

Pretensión Octava enumerada como Novena-Condena- Ultra y Extrapetita: Me opongo, en la medida de que mi mandante no puede aceptar la relación laboral pregonada, pues no intervino, ni hizo parte de la relación contractual que se demanda.

Pretensión Novena enumerada como Décima - Condena- Frente al pago de las condenas anteriormente descritas INDEXADAS- Me opongo, en la medida de que mi mandante no puede aceptar la relación laboral pregonada, pues no intervino, ni hizo parte de la relación contractual que se demanda.

De igual manera, solicito se condene en costas a la parte demandante.

RAZONES DE LA DEFENSA

Se fundamenta la parte actora en una equivocada apreciación de la realidad, por cuanto mi mandante no está obligada a reconocerle al señor **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ** lo pretendido en la demanda, pues frente a los derechos reclamados, **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** ha actuado conforme a derecho y en atención a la situación fáctica y jurídica del caso, cancelando en su momento los rubros correspondientes por concepto de indemnización permanente parcial como adelante se explicará.

EXCEPCIONES A LA DEMANDA

La demanda objeto de contestación tiene pretensiones de derecho laboral individual, de responsabilidad por culpa patronal y de seguridad social. Por ello, se presentan los argumentos de defensa en el siguiente orden:

1. FRENTE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EMPLEADOR

1.1. INEXISTENCIA DE LA CULPA DEBIDAMENTE COMPROBADA DEL EMPLEADOR

Señala el Artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo:

"(...) ARTICULO 216. CULPA DEL EMPLEADOR. Cuando **exista culpa suficiente comprobada del empleador** en la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios pero del monto de ella debe descontarse el valor de las

prestaciones en dinero pagadas en razón de las normas consagradas en este Capítulo (...)"

Para la procedencia de la consecuencia jurídica contenida en esta norma, se requiere que el demandante acredite los requisitos propios de la responsabilidad (daño, culpa y nexos causal) así como presupuestos mínimos como además, que el evento adverso sea calificado como de origen laboral, se requiere que el demandado tenga la calidad de empleador y de conformidad con el texto normativo del Artículo 216 del C.ST que "*exista culpa suficiente comprobada del empleador,*" lo cual rompe con la situación fáctica del caso; en contrario sensu, se desvirtuará la configuración de dicho supuesto con el fin de que el Despacho deniegue lo contemplado en el objeto del petitum de la demanda en lo que tiene que ver con la culpa patronal:

1.1.1. Imposibilidad de Imputar Culpa alguna a la empresa CSS CONSTRUCTORES S.A:

El artículo 216 del C.S.T. es un régimen de responsabilidad civil atribuible al empleador cuando por culpa comprobada del mismo acaezca una enfermedad o un accidente laboral donde sobrevenga la muerte o una lesión a su trabajador. Por ello, se trata de un régimen de responsabilidad subjetivo que se fundamenta en la culpa imputable al demandado.

La Culpa entendida como la omisión del deber de cuidado, que a su vez toma la forma de :imprudencia, impericia o negligencia, es el factor de atribución o de imputación de la persona obligada a reparar. En el caso que nos convoca la empresa **CSS CONSTRUCTORES S.A.** obró conforme al nivel de diligencia debida y ningún juicio de reproche le es atribuible.

"(...) Esa idea de justicia que inspira las relaciones en el trabajo es la que ha permitido decantar, desde la Corte, que es necesario determinar que la conducta del empleador fue negligente, omisiva o descuidada, a tal punto que se hace merecedor del pago de la indemnización, pues es el propio Código Sustantivo del Trabajo el que, en su artículo 57 contempla una serie de obligaciones a su cargo, como la de poner a disposición de los empleados los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de labores, procurarles elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales, de manera que con ellos se garantice razonablemente su seguridad y salud. (...)"¹

Obsérvese que la empresa **CSS CONSTRUCTORES S.A.** acredita todas las condiciones de prevención, detección, manejo y mitigación de riesgos, cuenta con los adecuados medios de protección para el desarrollo de sus actividades en procura de la seguridad y salud de

¹ Corte Suprema de Justicia – Sala laboral. SL17216 de abril 2 de 2014.

quienes desempeñan las labores como auxiliar de construcción como es el caso. Lo anterior debidamente sustentado en lo siguiente:

*"(...) Le solicito el favor de presentarse inmediatamente a su sitio habitual de trabajo ubicado en el km 53+600 vereda el triunfo, a desempeñar normalmente el servicio **para el cual está contratado, con el vestido y el calzado de laboral suministrado por la empresa, así como los elementos de protección personal requeridos para el efecto** (...)"*

*" (...) El día de hoy usted se presenta a trabajar en muletas y chancas estado en el cual no lo podemos dejar trabajar, entonces le solicitamos que si no está de acuerdo con los requerimientos de la ARL y no se siente en capacidad de trabajar en su cargo habitual y **de colocarse sus implementos de seguridad** debe presentarse a la ARL para que ellos le den una solución porque **como se mencionó anteriormente por seguridad nosotros no lo podemos recibir así en el lugar de trabajo** (...)"*

En idéntico sentido, reposa dentro del Expediente el respectivo certificado ocupacional con fecha 11 de abril de 2017, previo al accidente del 01 de agosto de 2017 sufrido por el actor en el que se registró:

*"(...) Concepto: Apto para el cargo
 RECOMENDACIONES GENERALES
Ejercicio-HIGIENE POSTURAL-PAUSAS ACTIVAS-CUMPLIR REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (...)"* Negrilla y resalto fuera de texto original.

Por lo anterior, se logra concluir favorablemente que todas las obligaciones legales y contractuales se encontraron atendidas y cumplidas toda la normativa en seguridad y salud en el trabajo, y por ello no les imputable responsabilidad alguna a los demandados.

Así mismo, de la prueba documental allegada, se observa el cumplimiento de las normas de salud y seguridad en el trabajo, el suministro de elementos de protección y seguridad. En consecuencia, la empresa **CSS CONSTRUCTORES S.A** actuó dentro del marco y límites de la diligencia, sin que infringiera el deber de cuidado que le era exigible. En ese orden de ideas, no se podría estructurar la culpa patronal deprecada y deberá denegarse esta pretensión.

1.2. PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN PLENA

La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos por no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo (Artículo 2512 C.C.).

Consecuente con lo anterior en las disposiciones que regulan el contrato de trabajo y en la normatividad aplicable a los derechos que se derivan del sistema general de seguridad social integral, existen normas en las que se establecen períodos especiales de prescripción para las acciones de los derechos enunciados, entre ellas, tenemos el artículo 448 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 151 del Código procesal Laboral que señalan como regla general un término de tres (3) años desde que el respectivo derecho u obligación se hace exigible, salvo el caso de prescripciones especiales señalados en una norma específica.

Sobre el fenómeno de la prescripción tratándose de la reclamación de indemnización plena (Artículo 216 C.S.T.) la Corte Suprema de Justicia ha expresado:

"(...) En el sistema del Código Sustantivo del Trabajo la tabla de valuación de incapacidades señala, según las consecuencias del accidente y el porcentaje de disminución de la capacidad laboral, unas indemnizaciones fijadas en meses de salario, escalonadas según dicho porcentaje de incapacidad, a manera de presunción de derecho.

En cambio, cuando existe culpa patronal en la ocurrencia del accidente el responsable "está obligado a la indemnización total y ordinaria por perjuicios, pero del monto de ella debe descontarse el valor de las prestaciones en dinero pagadas en razón de las normas consagradas en este capítulo", con arreglo al artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo.

*De tal suerte que en tratándose de una indemnización que la Ley no establece de manera tarifada ni presuntiva en cuanto a su soporte que es la clase de incapacidad y el porcentaje de disminución de capacidad laboral, ni tampoco su monto, como sí ocurre con la atrás vista, a fortiori **debe colegirse en estos eventos la validez del criterio que asienta este fallo sobre la iniciación del término prescriptivo, por cuanto es evidente que para esclarecer la totalidad de los perjuicios indemnizables debe mediar una evaluación médica juiciosa sobre los mismos, que debe efectuar la respectiva entidad de seguridad social a la cual se halle afiliado el trabajador** accidentado o el médico del empleador, pero en este último caso, siempre que el trabajador no haya estado legalmente obligado a afiliarse a una institución de tal clase.*

Naturalmente no es dable entender que el interesado pueda disponer a su arbitrio la fecha en que procede la

mencionada calificación médica, ni le es dable dilatarla indefinidamente, pues ello pugna contra la imperiosa seguridad jurídica y contra el fundamento de los preceptos citados. Así las cosas, como le asiste tal derecho a la evaluación, ésta no puede deferirse por más de tres (3) años contados desde la ocurrencia del accidente, porque ese es el término ordinario de prescripción señalado en la Ley (...)" (Negrilla fuera de texto) (Corte Suprema de Justicia. M.P. José Roberto Herrera. Expediente 6803. Febrero 15 de 1995)

El actor solicita entre otras pretensiones por el presunto accidente de trabajo al pago perjuicios, sobre el accidente de trabajo ocurrido **el 01 de agosto de 2017**. De lo anterior se puede deducir que el derecho a reclamar la indemnización que trata el artículo 216 C.S.T. por cuenta del presunto accidente de trabajo que el actor considera tienen un origen laboral se encuentra prescrito.

2. FRENTE A LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

2.1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR CONCEPTO DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL A CARGO DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A-PAGO

El demandante solicita como pretensión subsidiaria el reconocimiento y pago de la Indemnización por Incapacidad Permanente Parcial. En este orden de ideas, el Artículo 5 de la Ley 776 de 2002 contempla:

"(...) ARTÍCULO 5o. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL. Se considera como incapacitado permanente parcial, al afiliado que, como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, presenta una disminución definitiva, igual o superior al cinco por ciento 5%, pero inferior al cincuenta por ciento 50% de su capacidad laboral, para lo cual ha sido contratado o capacitado.

La incapacidad permanente parcial se presenta cuando el afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, sufre una disminución parcial, pero definitiva en alguna o algunas de sus facultades para realizar su trabajo habitual, en los porcentajes establecidos en el inciso anterior.

Artículo 7o. Monto de la incapacidad permanente parcial. *Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales a quien se le defina una incapacidad permanente parcial, tendrá derecho a que se le reconozca una indemnización*

en proporción al daño sufrido, a cargo de la entidad administradora de riesgos profesionales, en una suma no inferior a dos (2) salarios base de liquidación, ni superior a veinticuatro (24) veces su salario base de liquidación. (...)

“(..) Decreto 2644 de 1994:

Artículo. 1° . TABLA DE EQUIVALENCIAS.

Se adopta la siguiente Tabla de Equivalencia para las indemnizaciones por pérdida de la capacidad laboral como parte integrante del Manual Único de Calificación de Invalidez:

PORCENTAJE (%) DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL	MONTO DE LA INDEMNIZACION EN MESES INGRESO BASE DE LIQUIDACION
15	7
14	6.5
13	6
12	5.5
11	5
10	4.5
9	4
8	3.5
7	3
6	2.5
5	2.00

Ahora bien descendiendo a un estudio detallado del caso, se pone en conocimiento al Despacho que en virtud del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral expedido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ arrojó un porcentaje del **12,80%** a favor del señor **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ**, mi mandante **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** procedió al pago por concepto de la incapacidad permanente parcial según consta en la orden de pago y certificación de pago por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.586.232.00)** emitida por mi prohijada, documentales que se adjuntan con la presente contestación de demanda; lo anterior válidamente fundado en la comunicación con fecha 19 de marzo de 2019 en la que se indicó:

“(..) SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A se permite informar que le ha reconocido al señor ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ con número de identificación C93418746 una indemnización por incapacidad permanente parcial por tener una pérdida de capacidad laboral del 12.8% a causa del accidente

laboral ocurrido el 01 de agosto de 2017, según dictamen emitido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (...)" Negrilla y resalto fuera de texto original.

Así las cosas su Señoría, resulta claro que por parte de mi mandante **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** no existe obligación alguna de indemnizar suma adicional por concepto de dicha prestación económica, pues como se indicó mi representada procedió en la oportunidad correspondiente al pago de la indemnización permanente parcial a favor del señor **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ**, siendo el demandante quien ha desconocido los rubros cancelados por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**

2.2. FALTA DE REQUISITOS PARA SOLICITAR EL PAGO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ A FAVOR DEL SEÑOR ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ

El demandante solicita de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** como pretensión principal el reconocimiento de la pensión de invalidez por accidente de trabajo, no obstante, para que éste sea beneficiario de dicha pensión deberá acreditar los presupuestos procesales contemplados en la Ley 100 de 1993.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa pese a acreditarse una pérdida de capacidad laboral en porcentaje del 12,80% según Dictamen emitido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ al señor **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ**, ello no constituye requisito para que el aquí demandante sea acreedor de dicha prestación económica.

En **Sentencia T-044/18** con ponencia de la Magistrada Dra. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO con fecha 20 de febrero de 2018 se dispuso:

"(...) En los términos de los artículos 38 y 39 de la Ley 100 de 1993, la pensión de invalidez es una prestación propia del sistema de seguridad social, de la cual son acreedores los cotizantes que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, (i) hubiesen perdido el 50% o más de su capacidad laboral; y (ii) hayan cumplido con los requisitos de densidad de cotización de que trata el artículo 39 citado, el cual fue modificado por la Ley 860 de 2003.

La pensión de invalidez, de acuerdo con su análisis por parte de la jurisprudencia de la Corte, guarda estrecha relevancia con el derecho al mínimo vital y, por lo mismo, adquiere especial relevancia constitucional. En efecto, se trata de una prestación dirigida a solventar las necesidades económicas de quien no está físicamente capacitado para laborar, así como de su núcleo familiar dependiente. Estas personas, precisamente en razón de sus condiciones de salud, son sujetos de especial protección constitucional, lo que hace que el acceso a la prestación

*constituya el soporte material para la eficacia de sus derechos fundamentales. Esta ha sido la postura planteada por la Corte en diversas decisiones, que ponen de presente la fundamentación de la pensión de invalidez, tanto desde el punto de vista general de la seguridad social, como desde la perspectiva específica de las personas con discapacidad. Así, en la reciente **sentencia T-545 de 2017** se parte de reiterar que el derecho a la seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución, busca garantizar la protección de cada sujeto frente a necesidades y contingencias, tales como las relacionadas con la pérdida de la capacidad laboral.*

*En ese sentido, resalta la misma decisión que tratándose de una prestación con una alta significación jurídica para las personas que quedan físicamente imposibilitadas para ejercer la actividad productiva de la cual derivaban su sustento económico. Es por ello que se sostiene por la jurisprudencia que la pensión de invalidez es, en sí misma considerada, un derecho fundamental autónomo. Al respecto, se expone en el **fallo T-509 de 2015** que la pensión de invalidez "tiene como objeto brindar a los trabajadores una fuente de ingresos cuando han sufrido un accidente o enfermedad que afectan gravemente su capacidad laboral. Asimismo, este derecho es fundamental porque se trata de una medida de protección a las personas en situación de discapacidad, quienes tienen una alta pérdida de capacidad laboral y, por esta razón, se enfrentan a mayores dificultades para vincularse a un empleo y proveerse un sustento económico que les permita tener una vida digna."*

A su vez, la condición de fundamentalidad del derecho a la pensión de invalidez es reafirmada por la Corte cuando la prestación es predicable de personas que están en situación de vulnerabilidad, derivada de la pérdida de capacidades psicofísicas o la edad avanzada (...)"

Conforme a lo anteriormente descrito en cumplimiento de la Ley y la Jurisprudencia se concluye que mi procurada, **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** no está obligada a reconocer la pensión de invalidez, en virtud de que como ya se precisó la pérdida de capacidad laboral del señor **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ** se determinó en porcentaje de 12,80% sin que dicho tanto por ciento sea superior al 50% requerido.

2.3. COBRO DE LO NO DEBIDO

En el entendido de que el demandante solicita el pago de emolumentos no adeudados por mi representada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A;** pues como se señaló mi mandante procedió al reconocimiento y pago de la indemnización por incapacidad permanente parcial según consta en la orden de pago, certificaciones de pago y comunicación con fecha 19 de marzo de 2019 en cuantía de

CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.586.232.00), por lo tanto, no le asiste obligación alguna de cancelar rubros que en la oportunidad correspondiente fueron saldados.

No existen dictámenes adicionales que reconozcan un mayor porcentaje de pérdida de capacidad laboral, y bajo ese entendido, no existen saldos, ni valores pendientes a cargo de mi procurada y en favor del demandante.

2.4. BUENA FE

De conformidad con el artículo 1603 del C.C. *"Los Contratos deberán ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella."* Por lo que, **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** ha cumplido con cada una de las cargas relacionadas con las prestaciones asistenciales requeridas, siendo cumplidora y observadora de la Ley a favor del acto **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ.**

En este orden de ideas, es claro que mi representada siempre ha obrado de buena fe, en todo lo concerniente a sus obligaciones como administradora de riesgos laborales, así como dando cumplimiento a lo consagrado en la Ley y la Jurisprudencia, sin que con su comportamiento se le pueda endilgar afectación a los derechos del aquí reclamante.

2.5. PRESCRIPCIÓN

Propongo esta excepción para toda suma u obligación que pueda resultar probada a lo largo del proceso y que se haya hecho exigible con anterioridad de tres años o más a la notificación de la demanda. Cuyo fundamento son los artículos 488 del C.S.T.² y el artículo 151 del C.P.L.³ y para las prestaciones del sistema de riesgos laborales el fundamento jurídico es el artículo 22 de la Ley 1562 de 2012⁴

²**CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. ARTICULO 488. REGLA GENERAL.**

Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

³**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL - ARTICULO 151.**

PRESCRIPCION. *Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual.*

⁴**Ley 1562 de 2012. ARTICULO 22. PRESCRIPCION.** *Las mesadas pensionales y las demás prestaciones establecidas en el sistema general de riesgos profesionales prescriben en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que se genere, concrete y determine el derecho. (...)"*

2.6. EXCEPCIÓN GENERAL

De manera respetuosa, solicito al Despacho se sirva declarar de oficio si es viable toda excepción que encuentre probada y que no se hubiese propuesto en este escrito.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tenga y decreten como tales las siguientes:

1. DOCUMENTALES

1. Copia Digital comunicación con fecha 15 de enero de 2018 emitida por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**
2. Copia Digital de la notificación pago de la indemnización con fecha 19 de marzo de 2019 emitida por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**
3. Copia Digital de la Orden de Pago por Incapacidad Permanente Parcial expedida por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**
4. Copia Digital de la Certificación de Pago por Incapacidad Permanente Parcial expedida por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** por valor de **\$5.586.232**.
5. Copia Digital de la Historia Laboral del Afiliado: **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ** C.C 93.418.756.
6. Copia Digital del Dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas.
7. Copia Digital del Dictamen emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se decrete la recepción del interrogatorio de parte del señor **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ** para el día y hora que señale el Despacho a fin de absolver el cuestionario que de forma escrita u oral formularé sobre los hechos de esta demanda. Pido se declare confeso si no comparece, se niega a responder o de respuestas evasivas.

3. FRENTE A LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE

Frente a la copia del "Expediente Administrativo" mi representada es una entidad de derecho privado que no tiene en su sistema un archivo con dicha denominación. No obstante, con la presente contestación se

allega la documentación relacionada con la afiliación del señor **ANDRÉS AGUIRRE LÓPEZ** así como la reclamación de la calificación del origen del accidente, la investigación realizada y las respectivas respuestas rendidas por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento la presente contestación de demanda en los siguientes fundamentos jurídicos:

Artículo 96 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Ley 100 de 1993

Ley 776 de 2002

Decreto 2644 de 1994

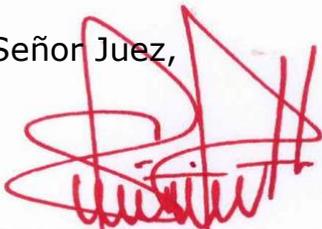
Ley 1562 de 2012

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones se recibirán:

- Al demandante y demandado en las direcciones consignadas en la demanda.
- A **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** en el Centro Comercial Pereira Plaza, 2 piso de la ciudad de Pereira. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
- A la suscrita apoderada en el Centro Comercial Combeima oficina 508 de la ciudad de Ibagué. Teléfono (8) 2633514. Correo electrónico: selene.montoya@gmail.com

Señor Juez,



SELENE PIEDAD MONTOYA CHACÓN
C.C. 65.784.814 de Ibagué
T.P. 119.423 Exp. C.S. de la J.

selene.montoya@gmail.com
Centro Comercial Combeima oficina 508 – Ibagué
Celular (03) 3108121611



Diana



Manizales, 15 de enero de 2018

CE201822000070

Señor
ANDRES AGUIRRE LOPEZ
C.C 93418746
Carrera 4 No 8- 36
Corregimiento Padua
Teléfono 3216378762
Padua- Tolima

Asunto: Citación



Cordial saludo.

Con el fin de continuar con las prestaciones asistenciales a causa del accidente de trabajo ocurrido el día 01 de agosto de 2017, se le asignó terapias físicas, iniciando el día lunes 22 de enero de 2018 a las 11 a.m en Parque Médico, dirección carrera 23 No 65 A- 41 consultorio 307, con la Dra Claudia Echeverri, en Manizales.

Hacemos la aclaración que va a estar en Manizales desde el día lunes 22 de enero de 2018 hasta el viernes 26 de enero de 2018, por lo que tiene reservación en el Hotel La Camelia, dirección carrera 23 No 70 A – 70, incluye la alimentación.

Por parte de ARL SURA se autorizan los gastos de traslado para su desplazamiento hasta Manizales, los cuales pueden ser reclamados en cualquier oficina del Banco de Bogotá.

Cualquier inquietud con gusto la atenderemos.

COMISIÓN LABORAL
ARL SURA
Regional Antioquia y Eje Cafetero

**FAVOR DEVOLVER
COPIA SELLADA
Y FIRMADA**

Copia: Señor

		OFICINA ORIGEN <small>UMANIZALES (MAN_MANIZALES-MANIZALES)</small>	DESTINO HERVEO - TOLIMA CP:73347000	FECHA DE ENVÍO 2018-01-16 10:36:50			PRUEBA DE ENTREGA	
DE	SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA265602251	NIT. / C.C.		PARA	ANDRES AGUIRRE LOPEZ CE-0070 1 COPIA			
DIRECCIÓN	TELÉFONO	DIRECCIÓN		TELÉFONO		CRA 4 # 8-36 CORREGIMIENTO PADUA		
CONTENIDO bd SOBRES	VOL 0	L 0	A 0	A 0	PESO 0.0 Kg.	IMPORTANTE: AM MENSAJES S.A.S NO se hace responsable por el envío de dinero en efectivo, joyas y/o Titulos valores.		
REMITENTE FIRMA Y SELLO	D. Mala No recibe <input type="checkbox"/>		D. Incompleta Rehusado <input type="checkbox"/>		TIPO ENTREGA: ESPECIAL	DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		
	Se traslado <input checked="" type="checkbox"/>		Desocupado <input type="checkbox"/>			Vr. FLETES	4735	
Cerrado <input type="checkbox"/>		Zona de riesgo <input type="checkbox"/>				Vr. SEGURO	0	
						Vr. OTROS	0	
						FECHA DE RECIBIDO	Vr. TOTAL 4735	

266



CE201822000070

Manizales, 15 de enero de 2018

Señor

ANDRES AGUIRRE LOPEZ

C.C 93418746

Carrera 4 No 8- 36

Corregimiento Padua

Teléfono 3216378762

Padua- Tolima

Asunto: Citación

Cordial saludo.

Con el fin de continuar con las prestaciones asistenciales a causa del accidente de trabajo ocurrido el día 01 de agosto de 2017, se le asignó terapias físicas, iniciando el día lunes 22 de enero de 2018 a las 11 a.m en Parque Médico, dirección carrera 23 No 65 A- 41 consultorio 307, con la Dra Claudia Echeverri, en Manizales.

Hacemos la aclaración que va a estar en Manizales desde el día lunes 22 de enero de 2018 hasta el viernes 26 de enero de 2018, por lo que tiene reservación en el Hotel La Camelia, dirección carrera 23 No 70 A – 70, incluye la alimentación.

Por parte de ARL SURA se autorizan los gastos de traslado para su desplazamiento hasta Manizales, los cuales pueden ser reclamados en cualquier oficina del Banco de Bogotá.

Cualquier inquietud con gusto la atenderemos.

COMISIÓN LABORAL

ARL SURA

Regional Antioquia y Eje Cafetero

Copia: Señor

VICTOR JAIRO URBANO BOLIVAR

DIRECTOR

CSS. CONSTRUCTORES S.A

Aut. Norte km 21 Int. Olimpica

Chía, Cundinamarca

UIBILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



ARL SURA

Manizales, 19 de Marzo de 2019

CE201961000667
*Expediente 1220087614

2

Señor
VICTOR JAIRO URBANO BOLIVAR
CSS. CONSTRUCTORES S. A.
Km 21 Autop Norte Int Supermercado Olimpica
Tel: 6671030
Chia, Cundinamarca

Asunto: Notificación pago de indemnización

Seguros de Vida Suramericana S.A se permite informar que ~~le~~ ha reconocido al señor **ANDRES AGUIRRE LOPEZ** con número de identificación C93418746 una indemnización por incapacidad permanente parcial por tener una pérdida de capacidad laboral del 12.8% a causa del Accidente Laboral ocurrido el 01 de Agosto de 2017, según dictamen emitido por la JUNTA NACIONAL CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Quedamos a sus órdenes para aclarar cualquier duda que se pueda presentar, para lo cual se puede dirigir a una de nuestras oficinas en todo el país o comunicarse telefónicamente a nivel nacional sin ningún costo a través de nuestra LINEA DE ATENCION 01800-051-1414.

Esta prestación prescribe en el término de (3) tres años de su notificación (ley 1562 del 11 de julio del 2012, articulo 22)

Cordialmente,

JORGE ALVEIRO BENJUMEA ARCILA
Director Gestión Integral de Pagos

2PG

COLOMBIA



Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 8 No. 34A-11 Atención al usuario www.servientrega.com PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 360 ext 110045.

Fecha: 26 / 3 / 2019 14 : 32
Fecha Prog. Entrega: 27 / 3 / 2019



GUIA No. 2030586136

CÓDIGO COR SER111956 / SER112124
CR 23 64B - 33 T GENSA P 3 ED CASA LUKER

REMITENTE

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Teléfono: 8756222 D.I./NIT: 890903790 Cnd. Postal: 170002
Cd. MANIZALES Dpto.: CALOAS
País: COLOMBIA email: MVASQUEZ@SURA.COM.CO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	1	1
2	1	1
3	1	1
4	1	1
5	1	1
6	1	1
7	1	1
8	1	1
9	1	1
10	1	1
11	1	1
12	1	1
13	1	1
14	1	1
15	1	1
16	1	1
17	1	1
18	1	1
19	1	1
20	1	1
21	1	1
22	1	1
23	1	1
24	1	1
25	1	1
26	1	1
27	1	1
28	1	1
29	1	1
30	1	1
31	1	1
32	1	1
33	1	1
34	1	1
35	1	1
36	1	1
37	1	1
38	1	1
39	1	1
40	1	1
41	1	1
42	1	1
43	1	1
44	1	1
45	1	1
46	1	1
47	1	1
48	1	1
49	1	1
50	1	1
51	1	1
52	1	1
53	1	1
54	1	1
55	1	1
56	1	1
57	1	1
58	1	1
59	1	1
60	1	1
61	1	1
62	1	1
63	1	1
64	1	1
65	1	1
66	1	1
67	1	1
68	1	1
69	1	1
70	1	1
71	1	1
72	1	1
73	1	1
74	1	1
75	1	1
76	1	1
77	1	1
78	1	1
79	1	1
80	1	1
81	1	1
82	1	1
83	1	1
84	1	1
85	1	1
86	1	1
87	1	1
88	1	1
89	1	1
90	1	1
91	1	1
92	1	1
93	1	1
94	1	1
95	1	1
96	1	1
97	1	1
98	1	1
99	1	1
100	1	1

RECIBI A CUMPLIMIENTO DEL NOMBRE LEGALE, SELLO Y D.I.J:
Gumia Luzpe
CC 12493334

GUIA No. 2030586136

FECHA Y HORA DE ENTREGA
28/3/19 11:40

DESTINATARIO	CHI 664	DOCUMENTO UNITARIO	PZ: 1
		CIUDAD	CHIA
		CUNDINAMARCA	CREDITO
		NORMAL	TERRESTRE
	CSS CONSTRUCTORES SA KM 21 AUTOP NORTE INT SUPERMERCADO OLIMPICA		
	Nombre VICTOR JAIRO URBANO BOLIVAR		
	Teléfono: 6671030		
	País: COLOMBIA		
	email:		
	D.I./NIT: CE-0667		
	Cód. Postal: 000000		

Dice Contener Documentos
Obs para Entrega: DIANA
Vr. Declarado: \$ 5.400.00
Vr. Flete: \$ 300.00 No Remision
Vr. Sobreflete: \$ 5.400.00
Vr. Total: \$ 11.100.00
Jhon Jairo Ariza
Zona 723
SERVIENTREGA

Observaciones en la entrega.
SERVIENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA

61



61

SEGURO DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A.



ORDEN DE PAGO POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL: 1818574

Expediente: 1220087614	Fecha Ocurrencia: 01/08/2017	Causa siniestro: ACCIDENTE DE TRABAJO
Fecha VoBo M.L.: 15/03/2019	Fecha Estructuración: 03/11/2018	Porcentaje de pérdida: 12.8%
UEN Siniestro: 221 UEN MANIZALES 1		
INFORMACION EMPRESA		
Nombre: CSS. CONSTRUCTORES S. A.	Identificación: N832006599	
Contrato: 094029937	Inicio vigencia: 01/08/2006	Fin vigencia:
INFORMACION EMPLEADO		
Nombre: ANDRES AGUIRRE LOPEZ	Identificación: C93418746	
Teléfono: 3216378762	Inicio vigencia: 17/04/2017	Fin vigencia:
UEN Afiliado: 611 UEN MANIZALES 1	Califica: N830026324 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	

Periodo	SBC	días	Incre-Retro	X =	5.9		
201704	344,268 / 14 x	14 +	0 = 344,268	IBL =	3,056,147 / 104 x 30	=	881,581
201705	842,996 / 30 x	30 +	0 = 842,996	IBL Indexado		=	946,819
201706	865,280 / 30 x	30 +	0 = 865,280	Vr. Indemnización		=	946,819 x 5.9
201707	1,003,603 / 30 x	30 +	0 = 1,003,603				5,586,232
201708	0 / 0 x	0 +	0 = 0	Valor Anterior		=	0
			3,056,147	Valor Ajuste		=	0
				Valor Ajuste Manual		=	0
				Interés Moratorio		=	0
				Total a Pagar		=	5,586,232

CARMEN CECILIA ARDILA QUIROZ
C.C. 43726065

HM

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

Indemnizaciones por IPP por afiliado

DEL 01 DE ENERO DEL 2000 AL 02 DE DICIEMBRE DEL 2020

Fecha inicial : 01 DE ENERO DEL 2000
 Documento Empleado : TODOS LOS EMPLEADOS
 Oficina : TODAS LAS OFICINAS
 Tipo de reporte : IPP genera indemnización

Fecha final : 02 DE DICIEMBRE DEL 2020
 Regional : TODAS LAS REGIONALES
 Expediente : TODOS(AS)
 Tipo de accidente : TODOS(AS)

Expediente	Fecha ATEP	Tipo de Accidente	Porcentaje Perdida	Fecha Calificación	Fecha Vo.Bo.	Fcha Envío	Fecha Pago	Ingreso Base Liquidación IBL	Valor Pagado
ARL SURA CENTRO									
OFICINA BOGOTA									
094029937	N832006599	CSS. CONSTRUCTORES S. A.							
C93418746	ANDRES AGUIRRE LOPEZ								
1220087614	01/08/2017	PROPIO DEL TRAB/	12.80	25/02/2019	12/03/2019		19/03/2019	946,819	5,586,232
						Casos...	1	total empresa...	5,586,232
						Casos...	1	total oficina...	5,586,232
						Casos...	1	total regional...	5,586,232
						Casos...	1	Total...	5,586,232

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

HISTORIA LABORAL DE UN AFILIADO

Documento: C93418746

Nombre: AGUIRRE LOPEZ ANDRES

Sexo: M

Fecha de Nacimiento: 12/01/1971

Documento actualizado: SI

Empresa: 094029937 N832006599 CSS. CONSTRUCTORES S. A. Estado: EN COBERTURA

Inicio Cobertura	Fin Cobertura	Tipo Afil.	Tipo Cotizante	Teletrab. Actual	Tipo Teletrabajador	Centro de Trabajo	Tasa	Clase	UEN	Fecha Ingreso	Fecha Retiro	E.P.S	A.F.P	Plan de Choque
17/04/2017	ACTIVO	DEP. 01	DEPENDIENTE	NO	NO	0000009005 HONDA MANIZALES-OBRA (6.96)	6.960	5	611	12/04/2017		NUEVA EPS S.A.	COLFONDOS	NO

Empresa: 094133190 N900205729 OPTIMA INGENIEROS S.A Estado: RETIRADO

Inicio Cobertura	Fin Cobertura	Tipo Afil.	Tipo Cotizante	Teletrab. Actual	Tipo Teletrabajador	Centro de Trabajo	Tasa	Clase	UEN	Fecha Ingreso	Fecha Retiro	E.P.S	A.F.P	Plan de Choque
03/10/2012	03/10/2012	DEP. 01	DEPENDIENTE	NO	NO	0000000004 PADUA	6.960	5	41A	02/10/2012	09/02/2013	SALUDCOOP EPS	ISS	NO

Empresa: 094134866 N816007121 CONVIALES CONSTRUCCIONES VIALES Y GEOTECNICA S.A.S Estado: RETIRADO

Inicio Cobertura	Fin Cobertura	Tipo Afil.	Tipo Cotizante	Teletrab. Actual	Tipo Teletrabajador	Centro de Trabajo	Tasa	Clase	UEN	Fecha Ingreso	Fecha Retiro	E.P.S	A.F.P	Plan de Choque
12/03/2014	06/08/2014	DEP. 01	DEPENDIENTE	NO	NO	0000000104 K-56	6.960	5	411	11/03/2014	06/08/2014	NUEVA EPS S.A.	COLFONDOS	NO

Empresa: 094180105 N900325908 CONSTRUCCIONES CIVILES ASIEL S.A.S Estado: EN MORA

Inicio Cobertura	Fin Cobertura	Tipo Afil.	Tipo Cotizante	Teletrab. Actual	Tipo Teletrabajador	Centro de Trabajo	Tasa	Clase	UEN	Fecha Ingreso	Fecha Retiro	E.P.S	A.F.P	Plan de Choque
07/08/2014	07/08/2014	DEP. 01	DEPENDIENTE	NO	NO	0000004290 CONSTRUCCIONES CIVILES ASIEL S.A.S	6.960	5	219	06/08/2014	06/02/2016	NUEVA EPS S.A.	COLFONDOS	NO

Fecha de Proceso : 26/11/2020 14:35

d_inf_historial_afiliado SURATEP

Página 1 de 1

consulta



JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ



DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 25/02/2019	Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)	Nº Dictamen: 93418746 - 2640
Tipo de calificación: Otro	Primera oportunidad: SURA ARL	Primera instancia: Junta Regional de Caldas
Instancia actual: Segunda Instancia	Nombre solicitante: SURA ARL	Identificación: NIT 800256161
Solicitante: ARL	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca	Dirección: Av. Américas No. 64 - 39
Teléfono:		
Correo electrónico: asramirez@sura.com.co		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 4	Identificación: 830.026.324-5	Dirección: Diagonal 36 bis # 20 - 74
Teléfono: 7440737	Correo electrónico:	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: ANDRES AGUIRRE LOPEZ	Identificación: CC - 93418746	Dirección: CALLE 22 No. 22 - 26 OFICINA 807 EDIFICIO EL COMERCIO
Ciudad: Manizales - Caldas	Teléfonos: - 3216378762/3173030333	Fecha nacimiento: 12/01/1971
Lugar: Herveo - Tolima	Edad: 48 año(s) 1 mes(es)	Genero: Masculino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Casado	Escolaridad: No escolarizado
Correo electrónico:	Tipo usuario SGSS:	EPS: Nueva EPS
AFP: Colpensiones	ARL: ARL SURA	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación: Dependiente	Trabajo/Empleo: OBRERO DE CONSTRUCCION	Ocupación: Oficiales y operarios de la construcción (obra gruesa) y afines no clasificados bajo otros epígrafes
Código CIUO: 7119	Actividad economica:	Dirección: AUTOP. NORTE KM 21 INTERIOR OLIMPICA
Empresa: CSS CONSTRUCTORES S.A CHIA	Identificación: NIT -	Fecha ingreso:
Ciudad: Chía - Cundinamarca	Teléfono: 6671030	
Antigüedad: 2 Años		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		
OBRERO DE CONSTRUCCIÓN		

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

Calificación en primera oportunidad:

La Administradora de Riesgos Laborales SURA le calificó Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) de 0.00%, de origen accidente de trabajo, con fecha de estructuración 22/05/2018. La calificación de PCL emitida se desglosa así: Deficiencia: 0.00%, Rol laboral/ocupacional y otras áreas ocupacionales: 0.00%. Las deficiencias calificadas fueron: deficiencias de la columna lumbar (0.00%), deficiencias en el movimiento de cadera (0.00%).

El Señor Andrés Aguirre López no estuvo de acuerdo y fue enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez

Calificación Junta Regional de calificación de Invalidez: La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas mediante dictamen N° 012404-2018 de fecha 20/11/2018 establece:

DIAGNÓSTICO(S):

1. CONTUSIÓN DE LA REGIÓN LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS
2. FRACTURA DEL ACETÁBULO IZQUIERDO

DEFICIENCIAS: 3.50%
 ROL LABORAL Y OTROS: 9.30%
 PCL TOTAL: 12.80%

ORIGEN: ACCIDENTE DE TRABAJO DEL 01/08/2017

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 03/11/2018

La calificación de PCL emitida se desglosa así:

DESCRIPCIÓN	% ASIGNADO	Capítulo, Numeral, Literal, Tabla
Deficiencia por alteración de miembros inferiores	7.00%	Cap. 14 Tabla 14.13
DEFICIENCIAS COMBINADAS	$A+(100-A)B$ 100	
Total Deficiencias ponderadas 3.50%		

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas, fundamenta su dictamen, especialmente, en los siguientes términos:

“...Refiere el paciente cuadro de un año de evolución consistente en trauma a nivel de cadera izquierda al caerle concretadora al bajarla de un camión, ocasionándole fractura del acetábulo ídem, por lo cual requirió tratamiento quirúrgico, fisioterapia e incapacidad medica durante 420 días, con mejoría parcial de sus síntomas. Concomitantemente, alteración del estado mental. Actualmente, refiere dolor e impotencia funcional para la marcha. Examen Físico: Paciente consciente, orientado viene por sus propios medios, apoyado en muletas. Dolor a la movilidad activa y pasiva de cadera izquierda.

Paciente quien interpone recurso de reposición ante dictamen inicial de la entidad de seguridad social, se encontró en los fundamentos de hecho aportados en el expediente, para calificar deficiencias por secuelas y amas de cadera izquierda.

Reporta antecedentes laborales como Ayudante de Construcción desde el año 2000. Se asignan los porcentajes en rol laboral y otras áreas ocupacionales, en concordancia con el compromiso funcional derivado de las deficiencias calificadas..."

Motivación de la controversia: La Administradora de Riesgos Laborales SURA controvierte el dictamen con base en:

"...Referente al dictamen de la referencia fechado el 20 de noviembre de 2018 y recibido en nuestra oficina el día 28 de noviembre de los corrientes relacionado la calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional de AGUIRRE LOPEZ ANDRES FELIPE identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 93418746, nos permitimos presentar recurso de reposición y apelación contra el dictamen de la referencia por lo siguiente:

No encontramos congruencia en el reporte del fisiatra interconsultor quien registra limitación para la flexión de la cadera izquierda, pero el paciente puede permanecer sentado donde la cadera debe estar en flexión de 90°. En nuestras evaluaciones el trabajador presenta gran resistencia muscular a los demás patrones de movimiento por dolor, pero con movilidad completa en maniobras de distracción.

Si el trabajador tiene limitación tan evidente en los patrones de movimiento de la cadera izquierda debería corresponderse con un trofismo muscular equivalente a la limitación funcional, situación que no se presenta en el paciente.

De acuerdo con los especialistas tratantes, el trabajador presenta signos claros de ganancia secundaria. El resultado radiológico post operatorio fue excelente.

Considerando lo anterior, para la ARL SURA el trabajador no tiene deficiencias secundarias al evento del 01/08/2017..."

Motivación de la controversia: El Señor Andrés Aguirre Lopez controvierte el dictamen con base en:

"...Me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del dictamen N° 012404-2018 del 20 de noviembre de 2018, únicamente en lo que respecta al porcentaje de pérdida de capacidad laboral, el cual se fundamenta con base en los siguientes,

Hechos:

Primero: Mediante dictamen N° 012404-2018 del 20 de noviembre de 2018, emitido por la Junta Regional de calificación de pérdida de capacidad laboral de Caldas, me fue calificada una pérdida de la capacidad laboral en un 12,80%, con una fecha de estructuración de la invalidez, del 03 de noviembre de 2018.

Segundo: Una vez conocida la calificación otorgada en dictamen emitido por ustedes, debo manifestar mi inconformidad con el mismo, ya que los médicos de medicina laboral solo tuvieron en cuenta como diagnóstico motivo de la calificación las siguientes patologías Conforme a diagnóstico del Dr. Oscar Julián Padilla, Médico de Ortopedia y Traumatología, se puede observar las siguiente patologías: M255 dolor en articulación. M170 gonartrosis primaria, bilateral. G551 compresiones de las raíces y plexos nerviosos en trastornos de los discos intervertebrales.

Conforme a diagnóstico del Dr. Jhon Barrero Castro. Médico General, se puede observar las siguiente patologías: R 522 otro dolor crónico. M255 dolor en articulación. M796 dolor en miembro. M545 lumbago no especificado. Conforme a diagnóstico de la Dra. Natalia Alexandra Bustos Garzón., Médico General, se puede observar las siguiente patologías: M796 dolor en miembro.

Conforme a diagnóstico de la Dra. Carolina Álvarez Vanegas., Médico Psiquiatra, se puede observar las siguiente patologías: S798 otros traumatismos especificados de la cadera y del muslo. F322 episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos.

Cuarto: Actualmente cuento con 47 años de edad, con un sin número de patologías que amenazan mi salud, no me encuentro en las capacidades físicas ni mentales para desempeñarme laboralmente, ya que las patologías que padezco limitan ostensiblemente mi capacidad laboral.

Quinto: Mi labor la desempeño como ayudante en construcción y agricultor, he trabajado toda mi vida en este oficio realizando actividades de carga, arado, cercado, con una alta exigencia física para poder estar de pie y realizar las labores que exige el cargo de ayudante de la columna lumbar, Deficiencias por alteraciones mentales y de, comportamiento.

Petición

Primero: Por todos los hechos presentados anteriormente, sírvase revocar el dictamen de Medicina Laboral N° 011820 del 14 de febrero de 2018 emitido por la Junta Regional de la Calificación de Invalidez de Caldas y procedan a concederme una pérdida de la capacidad igual o superior al 50%..."

Respuesta al Recurso de Reposición:

"...No reponer el dictamen número 12404, correspondiente al señor Andrés Aguirre Lopez, con cédula de ciudadanía número 93.418.746, por las razones expuestas, en la parte considerativa. Disponer el envío del dictamen número 12404, conjuntamente con el expediente que lo sustenta a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a la ciudad de Bogotá, a fin de que se dé trámite a la apelación propuesta..."

Conceptos médicos

Fecha: 01/08/2017 **Especialidad:** Medicina General

Resumen:

"Me cayo una concretadora". Observación: Paciente de 46 años de edad trabaja en construcción, refiere; que estaba movilizand o una concretadora con unos compañeros, esta se lisa y se cae golpeándose en cadera izquierda y rodilla izquierda, inmediatamente con dolor intenso y aducción de la cadera, limitación funcional, por lo cual es traído en ambulancia. Examen físico: hallazgos Descripción: Paciente alerta orientado colaborador, fáciles algicas, sin signos de dificultad respiratoria normocromia mucocutánea. Cuello móvil, tórax simétrico campos pulmonares ventilados sin sobre agregados ventilados sin sobreagregados, Ruidos, cardiacos ritmicos sin soplos, pelvis: dolor a la palpación de región inguinal izquierda, se observa posición en aducción de cadera izquierda con limitación para la movilización por el dolor, Extremidades: rodilla izquierda con excoriación y dolor para la movilización. Tobillo sin deformidad, llenado capilar distal menor de dos segundos, sensibilidad distal conservado, Neurologico: sin déficit sensitivo ni motor aparente. Análisis: Paciente de 46 años de edad, quien ingresa a urgencias por trauma en cadera rodilla izquierda, se tomó placa de pelvis y cadera derecha en el que impresiona luxación posterior de cadera y posible fractura del acetábulo, se comentó con ortopedia Dr. Carlos I Gallego quien lo programo para cirugía. Se explica al paciente quien refiere entender. Diagnóstico: S730 luxación de cadera.

Fecha: 02/08/2017 **Especialidad:** Ortopedia

Resumen:

Examen físico: Descripción: Paciente en aparentes buen estado general, afebril, hidratado, cociente, orientado e las tres esferas. Dolor modulado en cadera izquierda. PINR, cuello sin masas, rCsRs sin soplos. Campos pulmonares bien ventilados, no ruidos agregados. Abdomen blando. depresible, no masas ni megalias. Extremidades inferiores simétricas. Escoriaciones en rodilla izquierda. Neurológico sin signos de focalización. Idx: Luxación posterior de cadera izquierda reducida. Fractura del acetábulo izq. DX: luxofractura de cadera izquierda. Día 1 POP reducción cerrada de luxación de cadera izquierda.

Fecha: 27/09/2017 **Especialidad:** Ortopedia

Resumen:

Regresa refiriendo que se siente peor, arcos de movilidad conservados amplios, libres, sin bloqueos, sin hallazgos patológicos, Sacro iliaca izquierda dolorosa a la palpación. Se queja de enorme dolor al hacerle flexión de la cadera izquierda rodilla izquierda con arcos de movimientos completos sin derrame sin edema sin signo inflamatorios. Maniobras para inestabilidad negativas neurovascular distal normal. Ante las quejas hicimos rx de columna lumbar que muestra espondiloartrosis moderada con escoliosis con rotación de las vértebras con formación de múltiples osteofitos. Lo que corresponde a espondiloartrosis degenerativa que de ningún modo es consecuencia del accidente. Hicimos rx de pelvis y oblicuas de acetábulo izquierdo que muestra que la placa y los tornillos están firmes, que no hay signos de complicaciones locales visibles. Los tornillos son extra articulares y no hay cuerpos libres interpuestos. Análisis, paciente quien tuvo trauma de la cadera izquierda con luxofractura operado con éxito, pero que al pasar de los meses viene con más dolor ahora en la columna lumbar y en la cabeza que no tienen nada que ver con el atep. En la columna le encontramos espondilosis por lo cual es una lumbalgia por espondilosis.

Fecha: 09/03/2018 **Especialidad:** Psiquiatría

Resumen:

Paciente quien consulta al servicio por cuadro clínico de 2 meses de evolución consistente en estado de anime persistente mente triste, acompañado de labilidad emocional, ideas de muerte con plan estructurado, acudiente refiere que el día de hoy paciente presento aumento de sintomatología afectiva y posteriormente le encuentran tarro de guayaquil sin destapar, el cual había sido comprado por parte del

paciente con el fin de atentar contra su vida. Familia le quita el tarro y consultan al hospital de padua donde le recomiendan que consulte al servicib de urgencias de esta institución. Acudiente refiere que para traer al paciente le suministran 20 gotas de tramadol, paciente ingresa al consultorio somnoliento.

Fecha: 22/05/2018

Especialidad: Junta Psiquiátrica

Resumen:

Conclusiones Las características principales correspondientes a este perfil indican sujetos ansiosos, temerosos, dependientes, inseguros de sus propias capacidades, irritables, rencorosos, depresivos. Quejas somáticas relacionadas con dolores digestivos, vértigo y ataques de pérdida de conocimiento. Disociación Cognoscitiva. Aislamiento social y falta de compromiso. Diagnóstico Eje I. Sin diagnóstico Eje II. Discapacidad intelectual? Eje III. Politraumatismo por accidente laboral sin TCE Eje IV. Red de apoyo presente Se trata de un hombre de 47 años, quien presentó un accidente laboral el 1 de agosto del 2017. Se recibe historia clínica de medicina laboral de su ARL: "staff ortopedia, fisioterapia y medicina laboral 30/11/2017: trabajador que ingresa por sus propios medios, acompañado por su esposa, marcha con muletas, sin apoyo completo del pie izquierdo. Lo golpeo una formaleta en la pierna izquierda, no perdió el conocimiento. Manifiesta que él va de para atrás, al examen físico, se evidencia Conclusiones: emg de control del 11-11-2017 normal. Tac normal. Cadera congruente, se observa que la cabeza del fémur está bien, viable, la fractura está consolidada completamente. Hay una exageración en las manifestaciones al examen físico. Al inicio de la consulta el trabajador estuvo sentado sin problema.". Staff ortopedia, fisioterapia y medicina laboral 25/01/2018: Dice que le duelen las dos caderas, no dobla las caderas. Presenta resistencia ante el examen de ambas caderas. Le duele todo, puntos de Wadell positivos. Rotaciones de caderas y rodillas completas. Se toma diámetro de ambos miembros inferiores. No hay acortamiento y la diferencia del diámetro de muslos, es de un centímetro entre ambos muslos. En las radiografías de control el día de hoy, rx ap de pelvis y oblicuas de cadera izquierda, se observa la fractura del acetábulo consolidada, el espacio articular se conserva de aspecto normal. El aspecto de la cabeza del fémur no muestra ningún tipo de alteración o de complicación que expliquen la severidad del dolor que el paciente manifiesta, y la limitación. No hay indicación para la marcha en muletas, y/ o bastón". Afirmo que posterior al accidente, presenta alteraciones del ánimo, alteraciones mnésicas, ideas suicidas, e irritabilidad. Relata que presentó un gesto suicida en febrero del 2018 por lo que requirió manejo intrahospitalario por psiquiatría 1 mes. Posterior al egreso hospitalario, no ha asistido nuevamente a psiquiatría "no he podido ir, me quitaron el sueldo, me quitaron los viáticos". Manifiesta "el abogado me dice que tenemos que esperar a ver que puntaje me da la ARL... yo no me acuerdo del abogado, sé que empieza por Juan". Se realizaron pruebas neuropsicológicas que reportaron: "Los resultados en el test de simulación de problemas de memoria, fueron inferior a lo esperado, lo que indica que la presente evaluación se realiza en condiciones de bajo esfuerzo y motivación del evaluado. En el test de personalidad se encuentra una tendencia a contestar al azar, presenta una visión "muy favorable" de su ajuste, finge sentirse enfermo o encontrarse mal y en la escala que mide intentos de negar o exagerar la patología...Se observan discrepancias entre la ejecución de la presente evaluación. Por ejemplo, llama la atención que en la entrevista dice claramente que el accidente fue "hace un año, en el 2017" pero no responde correctamente el año actual. Igualmente, en cuanto a la orientación espacial, afirma que está en Bogotá, pero al preguntar "en qué lugar estamos" responde "en la casa" siendo que él vive en Tolima. Asimismo, en la subpruebas de evaluación de lenguaje, se observa que denomina Toro a la vaca, violín a la trompeta, mano al dedo, candado a la llave y moto a la bicicleta, pero en el Boston, reconoce exitosamente la bicicleta; y en la subprueba semejanzas, llama la atención que contesta justamente lo contrario a la instrucción, es decir, se pide no decir nombres propios y comienza a decir su nombre y el de ciudades, en la letra A". Frente a este caso es llamativo lo siguiente: Se encuentran múltiples inconsistencias en el relato de los síntomas y del cuadro clínico. Estas inconsistencias son evidentes desde el inicio de la entrevista por psiquiatría, en la cual mientes con respecto a la capacidad del paciente de leer y escribir. Cuando se le muestra al paciente un consentimiento informado que realizó previamente, acepta que si lo puede hacer (tanto leer como escribir). Lo anterior, se encuentra relacionado con los hallazgos de las pruebas neuropsicológicas. El paciente tiene una importante variabilidad de alteraciones neuropsicológicas, recuerda fechas del accidente, pero no recuerda cuantos años tiene, el día de su nacimiento o se encuentra desorientado globalmente. Las alteraciones cognoscitivas antes descritas, no son esperadas para un cuadro depresivo, ni siquiera de larga data, y mucho menos en un cuadro de corta duración. Tampoco puede ser explicado por algún medicamento que esté recibiendo el paciente. Se considera como primera opción diagnóstica una discapacidad intelectual de base, condición que implica unos muy pobres mecanismos adaptativos, que generan unas conductas maladaptativas como respuesta a los diferentes estresores que está presentando el paciente. Este diagnóstico, debe ser tomado con cautela, ya que se encuentra matizado en gran parte por la escasa colaboración del paciente y una clara tendencia a la magnificación sintomática. No encontramos un cuadro del EJE I en este momento. Finalmente, este concepto, se encuentra muy asociado a los hallazgos de la junta médica realizada previamente, anotada en el punto 1.

Fecha: 03/08/2018

Especialidad: Medicina General

Resumen:

Paciente con antecedentes y cuadro clínico anotados quien completa al día de hoy 367 días de incapacidad médica continua, inicialmente por origen laboral, valorado por ortopedista de arl quien indica alta por dicha causa y continuar valoraciones por cefalea y lumbalgia de origen común no asociadas a trauma, pendiente de valoración por ortopedista en esta aseguradora y valoración por medicina laboral para calificación de pcl, al momento paciente sin medicación de base se reformula por tres meses manejo se realiza remisión a medicina laboral para apoyo en el caso de incapacidad prolongada, se explican hallazgos a paciente y acompañante se explica que deben aportar radicados de los procesos en arl y en fondo de pensiones para poder dar continuidad al manejo. se realiza prorrogas de incapacidad por 15 días más, a la espera de culminar proceso con especialistas

Fecha: 03/11/2018 **Especialidad:** Fisiatría

Resumen:

47 años, construcción Cuadro de accidente el 01 de agosto/17, al caerle una mezcladora, con fractura en pelvis, requirió cirugía. No es capaz de estar sentado, se la pasa parado o acostado. Peor al viajar. Disminuye con tramadol. Toma Sinalgen, pregabalina, acetam + codeína, nimesulida, bisacodilo, trazodona (alergia con brote en todo el cuerpo), amitript. Rx pelvis, jun/18: Osteosíntesis en acetábulo izquierdo. Rx columna L-S y pelvis, 04 agosto/18: Rotoescoliosis. Osteosíntesis acetabular. RMN rodilla Izquierda, sept/18: lesión menisco medial. Sinovitis. Antecedentes Antecedentes Generales Otros antecedentes cardiovasculares: Atorvast. Alergias a medicamentos: Trazodona. Examen físico Examen físico Camina con ayuda de muletas. Actitudes y posturas antálgicas. Cicatriz en buen estado y asintomática. AMAS de cadera izquierda con flexión 75°, rotación medial 15°, lateral 30°, todas con dolor. Demás arcos de movilidad de miembro Inferior Izquierdo completos y asintomáticos. ROT simétricos en Mis, sin déficit motor. Acortamiento de MI derecho 1,5 cm. Diagnóstico S324 Fractura del acetábulo Conclusiones y plan de manejo Paciente con limitación funcional para deambular. Cadera izquierda aparentemente muy dolorosa.

Pruebas específicas

Fecha: 01/08/2017 **Nombre de la prueba:** Informe de accidente de trabajo (FURAT)

Resumen:

Nos encontrábamos descargando una concretadora de un camión (turbo), estábamos utilizando una formaleta metálica para el descargue de la máquina cuando una de estas formaletas se rompe cayendo la concretadora sobre mi golpeándome el pie izquierdo.

Fecha: 07/11/2017 **Nombre de la prueba:** Rx de tobillo izquierdo

Resumen:

No se visualizan lesiones óseas de naturaleza traumática reciente, lítica ni blástica. Espacios y relaciones articulares conservados. Adecuada mineralización ósea. Comentario: dentro de límites normales.

Fecha: 07/11/2017 **Nombre de la prueba:** Rx de rodilla izquierda

Resumen:

Ligera disminución del espacio articular femorotibial interno, el espacio articular femorotibial externo y femoropatelar conservados. Incipientes osteofitos en la superficie articular tanto del polo superior como inferior de la rótula. Adecuada mineralización ósea. Bursa suprapatellar libre. Comentario: Leves signos de artrosis femorotibial interna. Pequeños osteofitos patelares.

Fecha: 07/11/2017 **Nombre de la prueba:** Rx de columna lumbosacra

Resumen:

Escoliosis lumbar de convexidad derecha aprox. de 16 grados, asociada a componente rotacional. Signos de espondilosis lumbar de L3 a L5. Artrosis facetaria derecha de L3 a S1. Discopatía L4-L5.

Fecha: 07/11/2017 **Nombre de la prueba:** TAC de Pelvis

Resumen:

Fractura consolidada en el muro posterior del acetábulo izquierdo, reducida y mantenida en posición mediante placa de estabilización acetabular fijada con tornillos, los cuales se encuentran in situ. Cuerpos libres intraarticulares en la cadera izquierda, entre la epífisis femoral y el muro medial del acetábulo, al menos dos, el de mayores diámetros de 5.4 mm. Signos de artrosis facetaria bilateral L3-L4. Discopatía L5-S1. Incipientes signos de espondilosis lumbar baja.

Fecha: 11/11/2017 **Nombre de la prueba:** Electromiografía miembro inferior izquierdo

Resumen:

Las respuestas motoras y sensitivas de los nervios examinados en los MMII tienen potenciales de latencia, duración y amplitud normales. Las velocidades de conducción motora son normales también El Reflejo H comparativo de Tibial posterior es normal. El examen muscular con aguja no muestra signos de denervación. Las Unidades motoras tienen duración y amplitud normales El reclutamiento y la frecuencia de disparo de las mismas es adecuado El Patrón de Interferencia a la contracción voluntaria máxima es normal. Estudio Normal

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 19/02/2019

Especialidad: VALORACIÓN MEDICO PONENTE

La Sala 4 de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, atendiendo a las disposiciones de los numerales 8 y 15 del artículo 10º; numeral 2. Del artículo 11 y literal b, del artículo 38 del Decreto 1352 de 2013 ("Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones"), citó a valoración al paciente el día 19 de febrero de 2019. **Enfermedad Actual:** trabajador "ayudante de construcción" quien presentó accidente de trabajo el 01/08/2017 estaba fundiendo con trompo manual se varo al bajarla de la turbo se reventó la formaleta botándolo a la mitad de la vía sufriendo contusión de la región lumbosacra y de la pelvis. fractura del acetábulo izquierdo que requirió tratamiento médico con fisioterapia, y aines, adicionalmente requirió manejo quirúrgico en la cadera. Asistió a psiquiatría hace 1 año, asiste a control irregular, está tomando quetiapina, ha requerido una hospitalización por esta especialidad. Se encuentra incapacitado desde el accidente. **Antecedentes Patológicos:** niega. **Quirúrgicos:** la referida en la EA. **Familiares:** niega. **Tabaquismo/alcohol:** niega actualmente **Extra laborales:** niega practicar deportes. **Ocupacionales:** laboraba como ayudante de construcción **Accidente de trabajo y/o Enfermedad Profesional previo:** niega.

Examen físico: Buen estado general, deambula con apoyo de muletas por dolor en la espalda y caderas sugerido por el ortopedista según el paciente, no se sienta, se muestra muy álgido, no se evalúa ante su actitud. **Examen mental:** Buen estado general, buena presentación personal, establece contacto visual ocasional con el entrevistador, en la quinta década de la vida (49 años), edad cronológica acorde con la aparente, orientado en sus tres esferas, inteligencia promedio, juicio y raciocinio conservados, intro y prospección conservada, no ideas de auto o hetero agresión, no ideación paranoide, ni alucinatoria, afecto depresivo, inspira desconcierto, vive con la esposa y los hijos.

Fecha: 19/02/2019

Especialidad: VALORACIÓN FISIOTERAPEUTA

Hombre de 49 años de edad, procedente de Padua (Tolima), con escolaridad, analfabeta, estado civil, casado, tiene 3 hijos de 16, 13 años y 1 hija de 22 meses, vive en casa en arriendo, con histórico laboral de 4 meses, antes del accidente de trabajo, como obrero de la empresa CSS CONSTRUCTORES S.A, con diagnósticos de contusión de la región lumbosacra y de la pelvis y fractura del acetábulo izquierdo, por accidente de trabajo del 01/08/2017, según (FURAT). Nos encontrábamos descargando una concretadora de un camión (turbo), estábamos utilizando una formaleta metálica para el descargue de la máquina cuando una de estas formaletas se rompe cayendo la concretadora sobre mi golpeándome el pie izquierdo, fue remitido a urgencias a un hospital de Manizales, en donde estuvo hospitalizado por 5 días y recibió manejo quirúrgico para el manejo de la fractura con material de osteosíntesis, estuvo incapacitado hasta el 15 de junio de 2018, ha recibido ttos de fisioterapia y analgésicos, refiere dolor crónico 4/5 según escala análoga verbal localizado en la pelvis, caderas y columna lumbar, que aumenta con la actividad física, el frío, con el reposo, interfiere en la calidad del sueño, en la resistencia a la manutención de postura de pie y sentado que lo obligan a hacer alternancia postural, la resistencia para los desplazamientos, la ejecución de las AVD. se valora fuerza en 3/5 según escala de Daniel's en psoas, abdominales y glúteos bilateral 3/5; movilidad articular limitada en flexión de caderas a 90º, columna lumbar y retracción moderada de isquiotibiales. Presenta marcha antálgica, necesitando de muletas. Paciente con dx de depresión que ha recibido tto por psiquiatría de manera intermitente con medicamentos, ha requerido de dos hospitalizaciones por crisis con hospitalizaciones de 22 y 30 días. Está incapacitado desde la fecha del accidente de trabajo.

Fundamentos de derecho:

Para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que de acuerdo al capítulo preliminar numeral 3 principios de ponderación.

Principios de ponderación. Para efectos de calificación, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, se distribuye porcentualmente de la siguiente manera: El rango de calificación oscila entre un mínimo de cero por ciento (0%)

y un máximo de cien por ciento (100%), correspondiendo, cincuenta por ciento (50%) al Título Primero (Valoración de las deficiencias) y cincuenta por ciento (50%) al Título Segundo (Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales) del Anexo Técnico.

Tabla 1. Ponderación usada en el Anexo Técnico del Manual

	Ponderación
Título Primero. Valoración de las deficiencias	50%
Título Segundo. Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales.	50%

Cálculo del Valor Final de la Deficiencia: El valor final de la deficiencia será el valor obtenido por la secuela calificable de cada una de las patologías de la persona; si tiene varias secuelas calificables de diferentes capítulos, estas se combinan mediante la fórmula de valores combinados. Una vez combinadas todas, la deficiencia del resultado final se debe ponderar al cincuenta por ciento (50%), es decir se debe multiplicar por cero coma cinco (0,5). De manera tal que si el valor final fue de ochenta por ciento (80%) se multiplica por cero coma cinco (0,5) obteniendo como resultado o Valor Final de la Deficiencia, cuarenta por ciento (40%).

El valor de la pérdida de capacidad ocupacional para niños, niñas (mayores de 3 años) y adolescentes será: valor final de la deficiencia + valor final del Título Segundo

Pérdida de Capacidad Ocupacional = (mayores de 3 años.)	+	Valor Final del Título Primero (ponderado al 50%)	+	Valor Final del Título Segundo bebés, niños, niñas (mayores de 3 años)
---	---	---	---	--

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

- Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación.
- Decreto Ley 19/2012 Art.142
- Decreto 1295 de 1994 y Ley 776 de 2002, reglamentan el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
- Decreto 2463 de 2001, reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación. Derogado por el Decreto 1352 de 26 de junio de 2013
- Ley 1562 de 2012.
- Decreto 1507 de 2014.

Análisis y conclusiones:

La sala 4 de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez evaluó el recurso de apelación presentado por el paciente y la ARL encontrando que se trata de un trabajador "ayudante de construcción" quien presentó accidente de trabajo el 01/08/2017 calificado por la Junta Regional con diagnóstico de contusión de la región lumbosacra y de la pelvis, fractura del acetábulo izquierdo con una pérdida de capacidad laboral de 12,80% y fecha de estructuración 03/11/2018.

Antes de analizar el caso en calificación la sala 4 se permite precisar que:

-Se califican son las secuelas funcionales que persisten al finalizar los tratamientos ofrecidos, con base en las valoraciones de los especialistas tratantes obrantes en el expediente como prueba principal (la historia clínica del paciente es el soporte de la calificación), no se califican síntomas en sí, ni tratamientos ofrecidos en sí, ni incapacidades en sí sino insistimos se califican son las "secuelas funcionales" que persisten al finalizar los tratamientos.

-En caso de múltiples patologías de un mismo segmento corporal (por ejemplo: a nivel lumbar discopatía en L4-L5 y L5-S1...o a nivel de hombro: bursitis, tendinitis más manguito rotador, etc) se califican son las secuelas funcionales del segmento corporal a evaluar (segmento lumbar, segmento del hombro), no se califica cada patología por separado.

-La calificación se realiza con soporte en la historia clínica y en el manual de calificación vigente (decreto 1507/2014) en donde se especifica por cada segmento corporal como se debe hacer la calificación.

-La calificación se realiza al día de hoy sin hacer predicciones a futuro, no obstante y considerando que algunas patologías o secuelas funcionales son de curso crónico, se le recuerda al paciente que en el momento en el que su condición de salud se modifique y esta modificación se soporte en su historia clínica, podrá solicitar revisión de la calificación de conformidad con el debido proceso.

El paciente el día de la valoración por la sala 4 apporto historia clínica con valoraciones por psiquiatría que se revisan para la calificación.

La sala 4 no encontró en el expediente otras secuelas funcionales diferentes a las calificadas por la Junta Regional que pudieran incluirse en la calificación como secuela del accidente de trabajo ocurrido. Tampoco se encontró en la historia clínica del paciente soporte para aumentar la calificación de sus deficiencias calificadas por la Junta Regional. Es de resaltar que no se califica cada diagnóstico por separado sino el segmento corporal, en este caso la cadera como uno solo, toda vez que no se califican los diagnósticos en sí, ni las lesiones en sí ni los tratamientos ofrecidos sino las secuelas funcionales que persisten al finalizar los tratamientos con soporte en la historia clínica como elemento principal para calificar.

Si bien hay múltiples valoraciones que evidencian incongruencias por parte del paciente y clara intención de ganancia secundaria, considerando el tipo de lesión ocurrida y el procedimiento quirúrgico realizado, la sala 4 encuentra acertado calificar la limitación para los movimientos soportada en la valoración de fisiatría obrante en el expediente del 03/11/2018 tal como lo hiciera la Junta Regional. Respecto a calificar una patología mental, la valoración de psiquiatría del 22/05/2018 hace una descripción detallada de múltiples inconsistencias encontradas que no se correlacionan con alguna patología psiquiátrica de base por lo cual deja sin diagnóstico el nivel mental con lo cual queda sin soporte cualquier calificación a este nivel, aunado a que no ha sido calificada alguna patología mental por la primera oportunidad (EPS-ARL) para determinación de origen por enfermedad (común, laboral o por AT) de conformidad con el debido proceso.

Respecto a la calificación del título II; encontramos que se ajusta a las deficiencias calificadas y a su rol ejercido como ayudante de construcción el cual puede seguir desempeñando con restricciones tal como lo calificara la Junta Regional.

La sala 4 revisó la aplicación de las calificaciones dadas en deficiencias y título II, por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez y se encontró que están ajustadas a las disposiciones del Decreto 1507/2014, en concordancia con las secuelas del accidente que presenta el paciente en su cadera izquierda, por lo tanto se ratifica el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Por lo anterior, esta junta decide **CONFIRMAR** el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas

DIAGNÓSTICO(S):

1. CONTUSIÓN DE LA REGIÓN LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS
2. FRACTURA DEL ACETÁBULO IZQUIERDO

DEFICIENCIAS: 3.50%
 ROL LABORAL Y OTROS: 9.30%
 PCL TOTAL: 12.80%

ORIGEN: ACCIDENTE DE TRABAJO DEL 01/08/2017

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 03/11/2018

Una vez leída y aprobada la presente decisión se firma en acta, con aceptación unánime por los integrantes principales de la Sala cuarta de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a los 25 días del mes de febrero de 2019.

En consecuencia, notifíquese el dictamen emitido a las partes interesadas en los términos del artículo 41 del Decreto 1352 de 2013.

CRA

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
S300	Contusión de la región lumbosacra y de la pelvis		Accidente de trabajo

S324 Fractura del acetábulo

izquierdo

Accidente de trabajo

7. Concepto final del dictamen pericial

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	3,50%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	9,30%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	12,80%

Origen: Accidente

Riesgo: de trabajo

Fecha de estructuración: 03/11/2018

Fecha declaratoria: 25/02/2019

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

Nivel de pérdida: Incapacidad permanente parcial

Muerte: No aplica

Fecha de defunción:

Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica

Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica

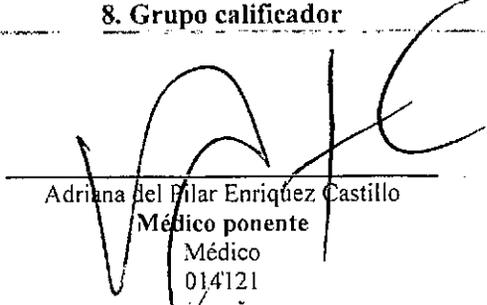
Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica

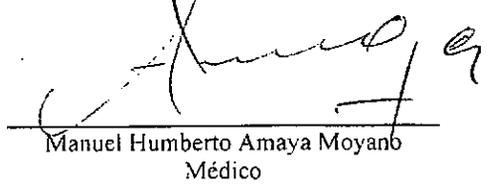
Enfermedad degenerativa: No aplica

Enfermedad progresiva: No aplica

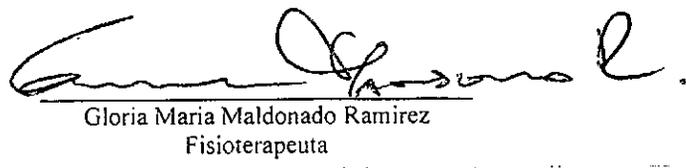
8. Grupo calificador



Adriana del Pilar Enríquez Castillo
Médico ponente
Médico
014121



Manuel Humberto Amaya Moyano
Médico



Gloria Maria Maldonado Ramirez
Fisioterapeuta



**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 20/11/2018	Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)	N° Dictamen: 012404-2018
Tipo de calificación: Otro	Primera oportunidad:	
Instancia actual: Primera instancia	Nombre solicitante: ARL SURA	Identificación: NIT 800256161
Solicitante:	Ciudad:	Dirección:
Teléfono: 8756222		
Correo electrónico: contactenosarl@suramericana.com.co		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Invalidez de Caldas	Identificación: 900600849-5	Dirección: Carrera 23C N° 64A-10
Teléfono: 8850409-8850406	Correo electrónico: juntacaldas@hotmail.com	Ciudad: Manizales - Caldas

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: ANDRES AGUIRRE LOPEZ	Identificación: CC - 93418746 - FRESNO	Dirección: CALLE 22 N° 22-26 OFICINA 807 EDIFICIO DEL COMERCIO
Ciudad: Manizales - Caldas	Teléfonos: 3216378762-3173030333	Fecha nacimiento: 12/01/1971
Lugar: Herveo - Tolima	Edad: 47 año(s) 10 mes(es)	Genero: Masculino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Casado	Escolaridad: No escolarizado
Correo electrónico:	Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante)	EPS: Nueva EPS
AFP: Colfondos S.A.	ARL: ARL SURA	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación: Dependiente	Trabajo/Empleo:	Ocupación: Peones de la construcción de edificios
Código CIUO: 9313	Actividad económica: CONSTRUCCIÓN	
Empresa: CSS CONSTRUCCIONES SA	Identificación: NIT - 832006599	Dirección:
Ciudad: Chía - Cundinamarca	Teléfono:	Fecha ingreso: 17/04/2017
Antigüedad: 17 Meses		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- FURAT o el que lo sustituya o adicione, debidamente diligenciado por la entidad o persona responsable.
- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.

- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a 0.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Conceptos médicos

Fecha: 01/08/2017

Especialidad: FURAT

Resumen:

Descripción del accidente: EL TRABAJADOR REFIERE: " NOS ENCONTRÁBAMOS DESCARGANDO UNA CONCRETADORA DE UN CAMIÓN (TURBO), ESTÁBAMOS UTILIZANDO FORMAleta METÁLICA PARA EL DESCARGUE DE LA MAQUINA CUANDO UNA DE ESTAS FORMALETAS SE ROMPE CAYENDO LA CONCRETADORA SOBRE MI GOLPEÁNDOME EL PIE IZQUIERDO.

Fecha: 01/08/2017

Especialidad: Leidy Diana Henao Gonzales, Medicina General

Resumen:

MOTIVO DE CONSULTA: "Me cayo una concretadora". OBSERVACIÓN: Paciente de 46 años de edad trabaja en construcción, refiere que estaba movilizandO una concretadora con unos compañeros, esta se lisa y se cae golpeándose en cadera izquierda y rodilla izquierda, inmediatamente con dolor intenso y aducción de la cadera, limitación funcional, por lo cual es traído en ambulancia. EXAMEN FÍSICO: HALLAZGOS. Descripción: Paciente alerta orientado colaborador, fáciles álgicas, sin signos de dificultad respiratoria normocromia mucocultanea. Cuello móvil, tórax simétrico campos pulmonares ventilados sin sobre agregados ventilados sin sobre agregados, Ruidos cardíacos rítmicos sin soplos, pelvis: dolor a la palpación de región inguinal izquierda, se observa posición en aducción de cadera izquierda con limitación para la movilización por el dolor, Extremidades: rodilla izquierda con excoriación y dolor para la movilización. Tobillo son deformidad, llenado capilar distal menor de dos segundos, sensibilidad distal conservado, Neurologico: sin deficit sensitivo ni motor aparente. Analisis: Paciente de 46 años de edad, quien ingresa a urgencias por trauma en cadera rodilla izquierda, se tomo placa de pelvis y cadera derecha en el que impresiona luxación posterior de cadera y posible fractura del acetábulo, se comento con ortopedia Dr. Carlos Gallego quien lo programa para cirugía. Se explica al paciente quien refiere entender. Diagnóstico: S730 LUXACIÓN DE CADERA.

Fecha: 02/08/2017

Especialidad: Maria del Pilar Duque Orozco, Ortopedia.

Resumen:

Motivo de consulta: Trauma miembro inferior izq. OBSERVACIÓN: Paciente quien en la tarde del día anterior, laborando en obra de construcción, resbala y una concretadora le cae encima del miembro inferior izquierdo. Acusa marcado dolor en cadera y rodilla. Limitación para la marcha . Traído al servicio de urgencias. Se ordena Rx de rodilla: impresiona normal, Rx cadera izquierda con luxación posterior de cadera y fractura de acetábulo. Valorado por ortopedista. Lleva al paciente al quirófano. Bajo anestesia general se practica reducción de la luxación, Orden TAC de cadera. Se hospitaliza. EXAMEN FÍSICO: Descripción: Paciente en aparentes buen estado general, afebril. hidratado, cociente, orientado e las tres esferas. Dolor modulado en cadera izquierda. PINR, cuello sin masas, rCsRs sin soplos. Campos pulmonares bien ventilados, no ruidos agregados. Abdomen blando, depresible, no masas ni megalias. Extremidades inferiores simétricas. Escoriaciones en rodilla izquierda. Neurológico sin signos de focalización. Idx: Luxación posterior de cadera izquierda reducida. Fractura del acetábulo izq. DX: LUXOFRACTURA DE CADERA IZQUIERDA. DÍA 1 POP REDUCCIÓN CERRADA DE LUXACIÓN DE CADERA IZQUIERDA.

Fecha: 27/09/2017

Especialidad: Juan Carlos Gallego Uribe, Ortopedia

Resumen:

MOTIVO DE CONSULTA: ACCIDENTE LABORAL EL 01/08/17 LUXOFRACTURA POSTERIOR DE ACETABULO IZQUIERDO OPERADO EL 05/08/17. REDUCCION ABIERTA Y OSTEOSINTESIS DE ACETABULO IZQUIERDO Y EXTRACCION DE CUERPOS LIBRES INTRAARTICULARES DE CADERA IZQUIERDA. REGRESA REFIRIENDO QUE SE SIENTE PEOR, QUE LE DUELE LA CINTURA, LA CADERA Y LA CABEZA, HA HECHO 10 SESIONES DE FISIOTERAPIA EN EL FRESNO TOLIMA. ACTUALMENTE ESTA TOMANDO ACETAMINOFEN CODEINA. TIENE INCAPACIDAD HASTA EL 29 DE SEPTIEMBRE. EXAMEN FISICO: TA 109/78, PULSO 78 MIN. BUENAS CONDICIONES MARCHA CON MULETAS. CADERA IZQUIERDA CON QUEJAS DE DOLOR, ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS AMPLIOS, LIBRES SIN BLOQUEO SIN HALLAZGOS PATOLOGICOS, SACROILIACAS IZQUIERDA DOLOROSA A LA PALPACION, SE QUEJA DE ENORME DOLOR AL HACERLE FLEXION DE LA CADERA IZQUIERDA. RODILLA IZQUIERDA CON ARCOS DE MOVIMIENTOS COMPLETOS SIN DERRAME SIN EDEMA SIN SIGNOS INFLAMATORIOS. MANIOBRAS PARA INESTABILIDAD NEGATIVAS NEUROVASCULAR DISTAL NORMAL. ANTE LAS QUEJAS HICIMOS RX DE COLUMNA LUMBAR QUE MUESTRAN, ESPONDILOARTROSIS MODERADA CON ESCOLIOSIS CON ROTACION DE LAS VERTEBRAS CON FORMACION DE MULTIPLES OSTEOFITOS. LO QUE CORRESPONDE A ESPONDILOARTROSIS DEGENERATIVA QUE DE NINGUN MODO ES CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE. HICIMOS RX DE PELVIS Y OBLICUAS DE ACETABULO IZQUIERDO QUE MUESTRA QUE LA PLACA Y LOS TORNILLOS ESTAN FIRMES, QUE NO HAY SIGNOS DE COMPLICACIONES LOCALES VISIBLES. LOS TORNILLOS SON EXTRAARTICULARES Y NO HAY CUERPOS LIBRES INTERPUESTOS. ANALISIS: PACIENTE QUIEN TUVO TRAUMA DE LA CADERA IZQUIERDA CON LUXOFRACTURA OPERADO CON EXITO, PERO QUE AL PASAR DE LOS MESES VIENE CON MAS DOLOR AHORA EN LA COLUMNA LUMBAR Y EN LA CABEZA QUE NO TIENE NADA QUE VER CON EL ATEP. EN LA COLUMNA ENCONTRAMOS ESPONDILOSIS POR LO CUAL ES UNA LUMBALGIA POR ESPONDILOSIS NO HAY HIPERTENSION ARTERIAL QUE CAUSE LA CEFALEA. POR LO TANTO RESPECTO DE LA CEFALEA SE ORIENTA A CONSULTAR A MEDICINA GENERAL DE LA EPS PARA ESTUDIO Y MANEJO DE CEFALEA POR ESPECIALIDAD CORRESPONDIENTE. RESPECTO A LA CADERA NO HAY SIGNOS DE COMPLICACIONES ACTUALES QUE EXPLIQUEN QUE ESTE DOLIENDO MAS LO CUAL NO ES CONSECUENTE CON LA EVOLUCION DE LOS TRAUMAS DEL APARATO LOCOMOTOR. PLAN: SE AUTORIZA INICIAR APOYO EN LA CADERA IZQUIERDA USANDO LAS DOS MULETAS DEBE CAMINAR FRECUENTEMENTE PARA EMPEZAR A TENER LA CARGA NORMAL EN LA CADERA. RESPECTO A LA FISIOTERAPIA CUANDO TERMINE LA QUE ESTA HACIENDO NO REQUIERE DE HACER MAS.

Fecha: 09/03/2018

Especialidad: Carolina Alvarez Vanegas, Psiquiatria

Resumen:

ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente quien consulta al servicio por cuadro clínico de 2 meses de evolución consistente en estado de animo persistente mente triste, acompañado de labilidad emocional, ideas de muerte con plan estructurado, acudiente refiere que el día de hoy paciente presento aumento de sintomatología afectiva y posteriormente le encuentran tarro de guayaquil sin destapar, el cual había sido comprado por parte del paciente con el fin de atentar contra su vida. Familia le quita el tarro u consultan al hospital de padua donde le recomiendan que consulte al servicio de urgencias de esta institución. Acudiente refiere que para traer al paciente le suministran 20 gotas de tramadol, paciente ingresa al consultorio somnoliento.

Fecha: 09/03/2018

Especialidad: Carolina Alvarez Vanegas, Psiquiatria

Resumen:

RESUMEN DE LA ATENCION: PACIENTE CON TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR QUIEN REQUIRIÓ HOSPITALIZACIÓN EN CLÍNICA PSIQUIÁTRICA DESDE EL 10/02/2018 HASTA EL 09/03/2018. SE DA SALIDA CON FORMULA, PSICOEDUCACION, SIGNOS DE ALARMA Y RECONSULTA CONTROL EN UN MES. DIAGNÓSTICO PRINCIPAL: F322 EPISODIO DEPRESIVO GRAVE SIN SÍNTOMAS PSICÓTICOS.

Fecha: 22/05/2018

Especialidad: Felipe Villegas Salazar, Psiquiatria

Resumen:

Conclusiones: Las características principales correspondientes a este perfil indican sujetos ansiosos, temerosos, dependiente, inseguros de sus propias capacidades, irritable, rencorosos, depresivos. Quejas somáticas relacionadas con dolores digestivos, vértigo y ataques de perdida de conocimiento. Disociación cognoscitiva. Aislamiento social y falta de compromiso. Diagnóstico: Eje I: Sin diagnóstico. Eje III: Politraumatismo por accidente laboral sin TCE. Eje IV Red de apoyo presente. Frente a este caso es llamativo lo siguiente: *Se encuentran múltiples inconsistencias en el relato de los síntomas y del cuadro clínico. Estas inconsistencias son evidentes desde el inicio de la entrevista por psiquiatria, en la cual mientes con respecto a la capacidad del paciente de leer y escribir. Cuando se le muestra al paciente un consentimiento informado que realizo previamente, acepta que si lo puede hacer (tanto leer como escribir). * Lo anterior, se encuentra relacionado con los hallazgos de las pruebas neuropsicológicas. El paciente tiene una importante variabilidad de alteraciones neuropsicológicas, recuerda fechas del accidente, pero no recuerda cuantos años tiene. El día de su nacimiento o se encuentra desorientado globalmente. * Las alteraciones cognoscitivas antes descritas, no son esperadas para un cuadro depresivo, ni siquiera de larga data, y mucho

menos en un cuadro de corta duracion. Tampoco puede ser explicado por algún medicamento que este recibiendo el paciente. * Se considera como primera opción diagnostica una discapacidad intelectual de base, condición que implica unos muy pobres mecanismos adaptativos, que generan unas conductas maladaptativas como respuesta a los diferentes estresores que esta presentando el paciente. Este diagnóstico, debe ser tomado con cautela, ya que se encuentra matizado en gran parte por la escasa colaboración del paciente y una clara tendencia a la magnificación sintomática. No encontramos un cuadro del EJE I en este momento. * Finalmente este concepto, se encuentra muy asociado a los hallazgos de la junta medica realizada previamente, anotada en el punto 1.

Fecha: 03/08/2018

Especialidad: Medicina General

Resumen:

Enfermedad Actual: PACIENTE DE 47 AÑOS DE EDAD CON CUADRO QUE INICIO EL 01/08/2017 COMENTA HISTORIA CLÍNICA " ME CAYO UNA CONCRETADORA" EN LUGAR DE TRABAJO PRESENTO FRACTURA, DE ACETABULO IZQUIERDO Y LUXACIÓN POSTERIOR DE CADERA LLEVADO A INTERVENCIÓN EL 05/08/2017 CON REDUCCIÓN EXITOSA EN POP INDICAN TERAPIA FÍSICA COMPLETO 25 SESIONES SIN MEJORÍA, EN CONSULTA DE VALORACIÓN POP ORTOPEDIA POR PARTE DE ARL COMENTA RECONSULTA POR DOLOR CADERA IZQUIERDA AMAS CONSERVADOS, AMPLIOS, LIBRES, SIN BLOQUEO, SIN HALLAZGOS PATOLÓGICOS, SACROILÍACA IZQUIERDA DOLOROSA A LA PALPACIÓN, SE QUEJA DE ENORME DOLOR AL HACER FLEXIÓN DE CADERA IZQUIERDA, SE REALIZARON RX DE COLUMNA LUMBAR QUE MUESTRA ESPONDILOARTROSIS MODERADA, CON ESCOLIOSIS CON ROTACIÓN DE LAS VERTEBRAS CON FORMACIÓN DE MÚLTIPLES OSTEOFITOS, LO QUE CORRESPONDE A ESPONDILOARTROSIS DEGENERATIVA QUE DE NINGÚN MODO ES CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE. RX DE PELVIS Y OBLICUAS DE ACETABULO IZQUIERDO QUE MUESTRA QUE LA PLACA Y LOS TORNILLOS ESTÁN FIRMES, NO TRAE DOCUMENTACIÓN DE ARL O FONDO DE PENSIONES, NO TRAE REPORTE DE PCL O INDICACIÓN DE REHABILITACIÓN. DIAGNÓSTICO: R522 OTROS DOLOR CRÓNICO. M255 DOLOR EN ARTICULACIÓN. M796 DOLOR EN MIEMBRO. M545 LUMBAGO NO ESPECIFICADO. RESUMEN Y COMENTARIOS: PACIENTE CON ANTECEDENTES Y CUADRO CLÍNICO ANOTADOS QUIEN COMPLETA AL DÍA DE HOY 367 DÍAS DE INCAPACIDAD MEDICA CONTINUA. INICIALMENTE POR ORIGEN LABORA, VALORADO POR ORTOPEDISTA DE ARL QUIEN INDICA ALTA POR DICHA CAUSA Y CONTINUAR VALORACIONES POR CEFALEA Y LUMBALGIA DE ORIGEN COMÚN NO ASOCIADAS A TRAUMA, PENDIENTE DE VALORACIÓN POR ORTOPEDISTA EN ESTA ASEGURADORA Y VALORACIÓN POR MEDICINA LABORAL PARA CALIFICACIÓN DE PCL, AL MOMENTO PACIENTE SIN MEDICACIÓN DE BASE SE REFORMULA POR TRES MESES MANEJO SE REALIZA REMISIÓN A MEDICINA LABORAL PARA APOYO EN EL CASO DE INCAPACIDAD PROLONGADA, SE EXPLICAN HALLAZGOS A PACIENTE Y ACOMPAÑANTE SE EXPLICA QUE DEBE APORTAR RADICADOS DE LOS PROCESOS EN ARL Y EN FONDO DE PENSIONES PARA PODER DAR CONTINUIDAD AL MANEJO, SE REALIZA PRORROGA DE INCAPACIDAD POR 15 DÍAS MAS, A LA ESPERA DE CULMINAR PROCESO CON ESPECIALISTAS.

Fecha: 15/08/2018

Especialidad: Oscar Julian Padilla, Ortopedia

Resumen:

Examen Físico: DOLOR AL MOVILIZAR CADERA IZQUIERDA. RODILLA IZQUIERDA CON CREPITO Y APARENTE BOSTEZO MEDIAL Y LATERAL NO ES CLARO CRUZADO. Impresión diagnóstica: M255 DOLOR EN ARTICULACIÓN. M170 GONARTROSIS PRIMARIA, BILATERAL. G551 COMPRESIONES DE LAS RAÍCES Y PLEXOS NERVIOSOS EN TRASTORNOS DE LOS DISCOS. Diagnósticos clínicos: ARTROSIS DE COLUMNA LUMBOSACRA.

Fecha: 03/11/2018

Especialidad: Jose Fernando Gómez Rendón, Fisiatria

Resumen:

Examen Físico: Camina con ayuda de muletas. Actitudes y posturas antálgicas. Cicatriz en buen estado y asintomática. AMAS de cadera izquierda con flexión 75°, rotación medial 15°, lateral 30°, todas con dolor. Demas arcos de movilidad de miembro inferior completo y asintomáticos. ROT simétricos en Mis, sin déficit motor. Acortamiento de MI derecho 1.5 cm. Diagnóstico: S324 Fractura del acetabulo. Conclusiones y plan de manejo: Paciente con limitación funcional para deambular. Cadera izquierda aparente muy dolorosa.

Pruebas especificas

Fecha: 02/08/2017

Nombre de la prueba: TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE PELVIS.

Resumen:

Clinica: LUXACION DE CADERA IZQUIERDA, CONTROL POST REDUCCION. Informe: Fractura completa, ligeramente desplazada, comprometiendo la pared posterior del acetabulo con signos de conminucion, con desplazamiento moderado. No se observan otras imágenes que sugieran trazo de fractura a nivel acetabular o del fémur visualizado. Se evidencia la presencia de algunos ratones intraarticulares. No se aprecian otras alteraciones de las estructuras osas. La densidad osea es normal. Las relaciones articulares se observan congruentes en la actualidad. Ligero edema e los tejidos blandos periarticulares, sin evidencia de imágenes que sugieran claramente derrame articular en la actualidad. No se identifican otras alteraciones de los tejidos blandos. Resto del estudio sin hallazgos de interés.

Fecha: 02/08/2017 Nombre de la prueba: RX DE PELVIS

Resumen:

INFORME: Se realiza RX de pelvis y se compara con estudios previo del 1° de agosto del 2017, observándose como cambios significativos la adecuada congruencia articular de cadera izquierda en relación a adecuada reducción de la luxación vista en el estudio previo mencionado. El resto de las relaciones articulares se visualizan preservadas. No se evidencian imágenes que sugieran claramente otra lesión traumática a nivel óseo. La densidad osea es normal. No se detectan alteraciones significativas de los tejidos blandos. Resto del estudio sin variaciones con respecto al previo mencionado.

Fecha: 11/11/2017 Nombre de la prueba: ELECTROMIOGRAFÍA Y NEUROCONDUCCIÓN

Resumen:

ESTUDIO NORMAL.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 15/09/2018 Especialidad: Terapeuta Ocupacional

Reporta: estado civil casado, tiene 3 hijas, entre 14 años y 17 meses de edad. Vive con su esposa e hijas. Intereses: jugar tejo - billar, descansar en casa

Refiere dolor lumbar irradiado a cadera izquierda. Asiste con muletas axilares, altas para su talla, marcha con aparente claudicación de MII, patrón atípico; refiere que se las indicaron después de la cirugía de cadera y no las puede dejar debido a dolor intenso en cadera. Dice que si tolera apoyar la pierna, se le dobla la rodilla. No acepta sentarse durante la consulta, refiriendo que está cansado debido a que viene de lejos. Refiere lograr descansar del dolor acostado o recostado en una pared. El trofismo muscular en muslo y pierna están conservados. En supino dice no poder flexionar cadera >45°, pero asume sedente sin restricción.

Reporta antecedentes laborales como Ayudante de Construcción en la empresa CSS CONSTRUCCIONES, desde abril de 2017. Informa que se ha desempeñado como Ayudante de Construcción desde el año 2000 y durante el tiempo restante de su vida laboral se desempeñó como Jornalero Agrícola.

Fecha: 15/09/2018 Especialidad: Médico Ponente

Refiere el paciente cuadro de un año de evolución consistente en trauma a nivel de cadera izquierda al caerle concretadora al bajarla de un camión, ocasionándole fractura del acetabulo ídem, por lo cual requirió tratamiento quirúrgico, fisioterapia e incapacidad médica durante 420 días, con mejoría parcial de sus síntomas. Concomitantemente, alteración del estado mental. Actualmente, refiere dolor e impotencia funcional para la marcha.

Examen Físico:

Paciente consciente, orientado viene por sus propios medios, apoyado en muletas. Dolor a la movilidad activa y pasiva de cadera izquierda.

Fundamentos de derecho:

Calificación fundamentada en el Decreto 1072 de 2015 artículos 2.2.5.1.1 y siguientes, Decreto 1507 de 2014; normas que rigen las actuaciones de las Juntas de Calificación de Invalidez y la calificación de Origen y de la pérdida de la capacidad laboral / ocupacional.

Entidad calificadora: Junta Regional de Invalidez de Caldas

Calificado: ANDRES AGUIRRE LOPEZ

Dictamen:012404-2018

Página 5 de 8

Análisis y conclusiones:

Paciente quien interpone recurso de reposición ante dictamen inicial de la entidad de seguridad social, se encontró en los fundamentos de hecho aportados en el expediente, para calificar deficiencias por secuelas y amas de cadera izquierda.

Reporta antecedentes laborales como Ayudante de Construcción desde el año 2000. Se asignan los porcentajes en rol laboral y otras áreas ocupacionales, en concordancia con el compromiso funcional derivado de las deficiencias calificadas

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I.- Calificación y Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CTE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
S300	Contusión de la región lumbosacra y de la pelvis		Accidente de trabajo
S324	Fractura del acetábulo		Accidente de trabajo

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por alteración de miembros inferiores	14	14.13	NA	NA	NA	NA	7,00%		7,00%
Valor combinado									7,00%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 14. Deficiencias por alteración de las extremidades superiores e inferiores.	7,00%

Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar 7,00%

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.
$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5 3,50%

Título II.- Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	5
Restricciones autosuficiencia económica	1
Restricciones en función de la edad cronológica	1.5
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	7,50%

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A 0,0	No hay dificultad, no dependencia.	B 0,1	Dificultad leve, no dependencia.	C 0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.
D 0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E 0,4	Dificultad completa, dependencia completa.		

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d120-d125	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	

a5	4. Autocuidado personal	d41	d42	d43	d44	d45	d46	d47	d48	d49	d410	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	0.3
d6	5. Vida doméstica	d51	d52	d53	d54	d55	d56	d57	d58	d59	d510	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	0.5

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%) 1.8

Valor final título II 9,30%

7. Concepto final del dictamen pericial

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	3,50%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales - Título II	9,30%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	12,80%

Origen: Accidente Riesgo: de trabajo Fecha de estructuración: 03/11/2018

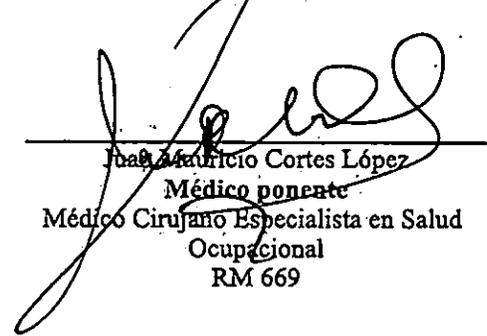
Fecha declaratoria: 20/11/2018

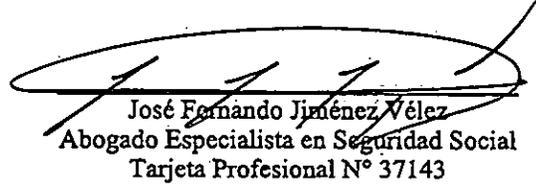
Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

Se determina la fecha de estructuración a la fecha de la valoración por Fisiatría.

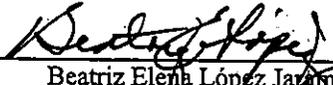
Nivel de pérdida: Incapacidad permanente parcial Muerte: No aplica Fecha de defunción:
 Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica Ayuda de terceros para toma de decisiones: Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica
 Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica Enfermedad degenerativa: No aplica Enfermedad progresiva: No aplica

8. Grupo calificador

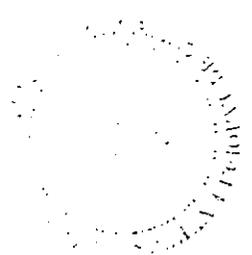

 Juan Mauricio Cortes López
 Médico ponente
 Médico Cirujano Especialista en Salud Ocupacional
 RM 669


 José Fernando Jiménez Vélez
 Abogado Especialista en Seguridad Social
 Tarjeta Profesional N° 37143


 Mauricio Mejía Mejía
 Médico Cirujano Especialista en Salud Ocupacional
 RM 2060


 Beatriz Elena López Jaramillo
 Terapeuta Ocupacional Especialista en
 Salud Ocupacional
 LIC 2625

Es fiel copia tomada de su
 original, el cual reposa en
 esta junta.
 - Secretario Junta -



SE REENVÍA CONTESTACIÓN DE DEMANDA-PROCESO ORDINARIO LAB DE ANDRES AGUIRRE LÓPEZ contra CSS CONSTRUCTORES S.A., SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A Radicación 73-283-3112-001-2020-00062-00

Selene Montoya Chacón <selene.montoya@gmail.com>

Mar 24/08/2021 10:53

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Fresno <j01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones@css-constructores.com <notificaciones@css-constructores.com>; haroldrocharoman@gmail.com <haroldrocharoman@gmail.com>

 8 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMANDA - ANDRES AGUIRRE.pdf; Copia Digital comunicación con fecha 15 de enero de 2018.pdf; Copia Digital de la notificación pago de la indemnización con.pdf; Copia Digital de la Orden de Pago por Incapacidad Permanente.pdf; Copia Digital de la Certificación de Pago por Incapacidad.pdf; HISTORIA LABORAL DE UN AFILIADO.pdf; Copia Digital del Dictamen emitido por la Junta Nacional de.pdf; Copia Digital del Dictamen emitido por la Junta Regional de.pdf;

Buenos días;

Como apoderada de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A,** antes **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A,** me permito remitir nuevamente la contestación de la demanda con sus debidos anexos, dentro de la trazabilidad del correo electrónico radicado al Despacho con fecha 07 de diciembre de 2020, de conformidad con el auto del 05 de agosto de 2021.

Se copia nuevamente a los demás sujetos procesales que registraron algún correo electrónico.

----- Forwarded message -----

De: **Selene Montoya Chacón** <selene.montoya@gmail.com>

Date: lun, 7 dic 2020 a las 14:42

Subject: ALLEGO CONTESTACION DE DEMANDA-PROCESO ORDINARIO LAB DE ANDRES AGUIRRE LÓPEZ contra CSS CONSTRUCTORES S.A., SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A Radicación 73-283-3112-001-2020-00062-00

To: JUZGADO 1 CIVIL CTO FRESNO <j01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <haroldrocharoman@gmail.com>, <notificaciones@css-constructores.com>

Buen día,

Como apoderada de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** antes **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A** me permito adjuntar en formato PDF el respectivo memorial que contiene la contestación de la demanda con sus debidos anexos.

Se radica este memorial virtualmente cumpliendo con el deber procesal contenido en el artículo 78 numeral 14 ^[1] del CGP y el art. 3 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 frente a los apoderados que registraron algún correo electrónico.

^[1] *C.G.P. Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. (...)*

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

El jue, 3 dic 2020 a las 9:24, Julian Alberto Cuadrado Luengas (<jcuadrado@sura.com.co>) escribió:

Buenos días Doc.,

El poder ya fue enviado desde el correo de notificaciones judiciales.

Quedo atento a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

Julián Alberto Cuadrado Luengas

ANALISTA LEGAL REGIONAL EJE CAFETERO

SEGUROS SURA COLOMBIA

Dirección: Cll 15 #13-110 Oficina 201 (Pereira – Risaralda)

Teléfono: (056) 3138457 Ext. 68457

jcuadrado@sura.com.co

www.segurossura.com.co

De: Selene Montoya Chacón <selene.montoya@gmail.com>

Enviado el: miércoles, 2 de diciembre de 2020 5:30 p. m.

Para: Ana Maria Rodriguez Agudelo <arodrigueza@sura.com.co>; Julian Alberto Cuadrado Luengas <jcuadrado@sura.com.co>

Asunto: Re: Poder ANDRES AGUIRRE LÓPEZ contra CSS CONSTRUCTORES S.A., SEGUROS DE VIDA SUDAMERIS S.A. Y ARL SURA Radicación 73-283-3112-001-2020-00062-00

Buen día,

Adjunto nuevamente el poder del proceso de la referencia toda vez que según auto de 01 de diciembre de 2020 notificado por estado electrónico el día 02 de diciembre se requirió a la suscrita apoderada con el fin de que el poder sea remitido por el correo electrónico pertinente, al tratarse **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** de una persona jurídica inscrita en el registro mercantil; lo anterior de conformidad con los lineamientos del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Quedo atenta a sus comentarios.

El mié, 11 nov 2020 a las 9:50, Ana Maria Rodriguez Agudelo (<arodrigueza@sura.com.co>) escribió:

Buenos días doctora.

Conforme a la designación realizada a usted como apoderada, remito poder con el fin que defienda por favor los intereses de la entidad que represento, en el siguiente proceso:

Ref. Proceso Ordinario Laboral de ANDRES AGUIRRE LÓPEZ contra CSS CONSTRUCTORES S.A., SEGUROS DE VIDA SUDAMERIS S.A. Y ARL SURA

Radicación 73-283-3112-001-2020-00062-00

Quedo atenta al caso y a la colaboración que le pueda brindar.

Feliz tarde.

Atentamente.

Ana María Rodríguez Agudelo

DIRECTORA LEGAL REGIONAL EJE CAFETERO

SEGUROS SURA COLOMBIA

Dirección: Cll 15 #13-110 Oficina 201 (Pereira – Risaralda)

Teléfono: (056) 3138480 Ext. 68480

arodrigueza@sura.com.co

www.segurossura.com.co

De: Firma Virtual Sura <firmavirtualcomunica@suramericana.com.co>

Enviado el: miércoles, 11 de noviembre de 2020 09:47 a. m.

Asunto: Solicitud K8RT1605024719471R690 finalizada en Documents

 TÍTULO

Información de documento

SOLICITUD DE FIRMA

El estado de la solicitud K8RT1605024719471R690 en Documents es RESPONDED

Sura Copyright © 2017. SURAMERICANA S.A.

ATENCIÓN: El Medio Ambiente es cosa de todos. Antes de imprimir este documento, verifique si es absolutamente imprescindible hacerlo. AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o CONFIDENCIAL. Si no es Vd. el destinatario indicado, queda notificado de que la utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

 pata firma virtual

--

Cordial Saludo,

Selene Montoya Chacón

::SM ABOGADOS S.A.S.

Centro Comercial Combeima Oficina 508

Teléfono (8) 2809188 - Celular (03) 3108121611

Ibagué - Tolima

--

Cordial Saludo,

Selene Montoya Chacón

::SM ABOGADOS S.A.S.

Centro Comercial Combeima Oficina 508

Teléfono (8) 2809188 - Celular (03) 3108121611

Ibagué - Tolima

--

Cordial Saludo,

Selene Montoya Chacón

::SM ABOGADOS S.A.S.

Centro Comercial Combeima Oficina 508

Teléfono (8) 2809188 - Celular (03) 3108121611

Ibagué - Tolima

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. SECRETARÍA

24 de agosto de 2021.

Se deja constancia de que la anterior contestación a la demanda y anexos fue recibida en la fecha siendo las 10:53 a.m., por intermedio del correo institucional del Juzgado, proveniente de la dirección selene.montoya@gmail.com, la cual se agrega al expediente en cuarenta y dos (42) folios.



Escaneado con CamScanner

JULIAN ANDRÉS ORTÍZ TORRES
Secretario

RE: SE REENVÍA CONTESTACIÓN DE DEMANDA-PROCESO ORDINARIO LAB DE ANDRES AGUIRRE LÓPEZ contra CSS CONSTRUCTORES S.A., SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A Radicación 73-283-3112-001-2020-00062-00

Notificaciones CSS <notificaciones@css-constructores.com>

Mar 24/08/2021 14:32

Para: selene.montoya@gmail.com <selene.montoya@gmail.com>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Fresno <j01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co>; haroldrocharoman@gmail.com <haroldrocharoman@gmail.com>

Buen día ;

Acusamos recibo de su correspondencia, el día de 24 de Agosto de 2021, la cual fue radicada en nuestro sistema con el código E71013456 , con el cual podrá hacer seguimiento al estado de la misma.

Cordialmente



Sistema de Gestión Documental
Correspondencia

CSS CONSTRUCTORES S.A.
Autopista Norte Km. 21, Interior "Olimpica", Chía-Cundinamarca

(57) 1 6671030 Ext: 1054 – 1053 • Notificaciones@css-constructores.com • www.css-constructores.com



Por favor piense en el medioambiente antes de imprimir este mensaje

De: Selene Montoya Chacón <selene.montoya@gmail.com>

Enviado el: martes, 24 de agosto de 2021 10:54 a.m.

Para: JUZGADO 1 CIVIL CTO FRESNO <j01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones CSS <notificaciones@css-constructores.com>; haroldrocharoman@gmail.com

Asunto: SE REENVÍA CONTESTACIÓN DE DEMANDA-PROCESO ORDINARIO LAB DE ANDRES AGUIRRE LÓPEZ contra CSS CONSTRUCTORES S.A., SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A Radicación 73-283-3112-001-2020-00062-00

Buenos días;

Como apoderada de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A,** antes **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A,** me permito remitir nuevamente la contestación de la demanda con sus debidos anexos, dentro de la trazabilidad del correo electrónico radicado al Despacho con fecha 07 de diciembre de 2020, de conformidad con el auto del 05 de agosto de 2021.

Se copia nuevamente a los demás sujetos procesales que registraron algún correo electrónico.

----- Forwarded message -----

De: **Selene Montoya Chacón** <selene.montoya@gmail.com>

Date: lun, 7 dic 2020 a las 14:42

Subject: ALLEGO CONTESTACION DE DEMANDA-PROCESO ORDINARIO LAB DE ANDRES AGUIRRE LÓPEZ contra CSS CONSTRUCTORES S.A., SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A Radicación 73-283-3112-001-2020-00062-00

To: JUZGADO 1 CIVIL CTO FRESNO <j01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <haroldrocharoman@gmail.com>, <notificaciones@ccs-construtores.com>

Buen día,

Como apoderada de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** antes **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A** me permito adjuntar en formato PDF el respectivo memorial que contiene la contestación de la demanda con sus debidos anexos.

Se radica este memorial virtualmente cumpliendo con el deber procesal contenido en el artículo 78 numeral 14 ^[1]del CGP y el art. 3 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 frente a los apoderados que registraron algún correo electrónico.

^[1] *C.G.P. Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. (...)*

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

El jue, 3 dic 2020 a las 9:24, Julian Alberto Cuadrado Luengas (<jcuadrado@sura.com.co>) escribió:

Buenos días Doc.,

El poder ya fue enviado desde el correo de notificaciones judiciales.

Quedo atento a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

Julián Alberto Cuadrado Luengas

ANALISTA LEGAL REGIONAL EJE CAFETERO
SEGUROS SURA COLOMBIA

Dirección: Cll 15 #13-110 Oficina 201 (Pereira – Risaralda)

Teléfono: (056) 3138457 Ext. 68457

jcuadrado@sura.com.co

www.segurossura.com.co



De: Selene Montoya Chacón <selene.montoya@gmail.com>

Enviado el: miércoles, 2 de diciembre de 2020 5:30 p. m.

Para: Ana Maria Rodriguez Agudelo <arodrigueza@sura.com.co>; Julian Alberto Cuadrado Luengas <jcuadrado@sura.com.co>

Asunto: Re: Poder ANDRES AGUIRRE LÓPEZ contra CSS CONSTRUCTORES S.A., SEGUROS DE VIDA SUDAMERIS S.A. Y ARL SURA Radicación 73-283-3112-001-2020-00062-00

Buen día,

Adjunto nuevamente el poder del proceso de la referencia toda vez que según auto de 01 de diciembre de 2020 notificado por estado electrónico el día 02 de diciembre se requirió a la suscrita apoderada con el fin de que el poder sea remitido por el correo electrónico pertinente, al tratarse **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** de una persona jurídica inscrita en el registro mercantil; lo anterior de conformidad con los lineamientos del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Quedo atenta a sus comentarios.

El mié, 11 nov 2020 a las 9:50, Ana Maria Rodriguez Agudelo (<arodrigueza@sura.com.co>) escribió:

Buenos días doctora.

Conforme a la designación realizada a usted como apoderada, remito poder con el fin que defienda por favor los intereses de la entidad que represento, en el siguiente proceso:

Ref. Proceso Ordinario Laboral de ANDRES AGUIRRE LÓPEZ contra CSS
CONSTRUCTORES S.A., SEGUROS DE VIDA SUDAMERIS S.A. Y ARL SURA
Radicación 73-283-3112-001-2020-00062-00

Quedo atenta al caso y a la colaboración que le pueda brindar.

Feliz tarde.

Atentamente.

Ana María Rodríguez Agudelo
DIRECTORA LEGAL REGIONAL EJE CAFETERO
SEGUROS SURA COLOMBIA

Dirección: Cll 15 #13-110 Oficina 201 (Pereira – Risaralda)
Teléfono: (056) 3138480 Ext. 68480
arodrigueza@sura.com.co
www.segurossura.com.co



De: Firma Virtual Sura <firmavirtualcomunica@suramericana.com.co>

Enviado el: miércoles, 11 de noviembre de 2020 09:47 a. m.

Asunto: Solicitud K8RT1605024719471R690 finalizada en Documents



Información de documento

SOLICITUD DE FIRMA

El estado de la solicitud K8RT1605024719471R690 en Documents es RESPONSED

Sura Copyright © 2017. SURAMERICANA S.A.

ATENCIÓN: El Medio Ambiente es cosa de todos. Antes de imprimir este documento, verifique si es absolutamente imprescindible hacerlo.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o CONFIDENCIAL. Si no es Vd. el destinatario indicado, queda notificado de que la utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha

recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

 pata firma virtual

--

Cordial Saludo,

Selene Montoya Chacón

::SM ABOGADOS S.A.S.

Centro Comercial Combeima Oficina 508

Teléfono (8) 2809188 - Celular (03) 3108121611

Ibagué - Tolima

--

Cordial Saludo,

Selene Montoya Chacón

::SM ABOGADOS S.A.S.

Centro Comercial Combeima Oficina 508

Teléfono (8) 2809188 - Celular (03) 3108121611

Ibagué - Tolima

--

Cordial Saludo,

Selene Montoya Chacón

::SM ABOGADOS S.A.S.

Centro Comercial Combeima Oficina 508

Teléfono (8) 2809188 - Celular (03) 3108121611

Ibagué - Tolima

El contenido de este documento y/o sus archivos adjuntos son de carácter confidencial y legalmente protegidos, para uso exclusivo de la persona natural o jurídica a la que se encuentran dirigidos. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier acción o uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. CSS CONSTRUCTORES S.A. manifiesta que los anexos han sido revisados y estima que se encuentran sin virus. No obstante, quien los reciba, se hace responsable de las pérdidas o daños que su uso pueda causar. Las opiniones y/o declaraciones contenidas en el presente mensaje y sus archivos adjuntos, son únicamente responsabilidad de su autor y no representan necesariamente los intereses u opiniones de la Empresa.

El contenido de este documento y/o sus archivos adjuntos son de carácter confidencial y legalmente protegidos, para uso exclusivo de la persona natural o jurídica a la que se encuentran dirigidos. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier acción o uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. CSS CONSTRUCTORES S.A. manifiesta que